MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL DE ALGODONALES que afecta al SUELO NO URBANIZABLE de ESPECIAL PROTECCIÓN. La Sierra de Líjar.

PROMOTOR: EXCMO. AYTO. DE ALGODONALES

ARQUITECTO: JAVIER ROLDÁN MOLINA

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	1/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

INDICE

I.- MEMORIA:

1.- ANTECEDENTES.

2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

3.- CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

4.- MEMORIA INFORMATIVA.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

6.- RESULTADO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

7.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

8.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN.

9.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

10.- ANEXO I. CON OBJETO DE DAR EL OBLIGADO CUMPLIMIENTO A LAS CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES PUESTAS DE MANIFIESTO EN EL INFORME TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.

11.- ANEXO II.- REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE LA MODIFICACIÓN. ARCHIVOS KML

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	2/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

I.- MEMORIA:

1.- ANTECEDENTES.-

Se redacta la presente **Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Algodonales** (en adelante PGOU) por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Algodonales, con domicilio en Avenida de Andalucía, 2, en Algodonales; CÁDIZ. C.I.F.: P-1100500-F.

El planeamiento municipal de ordenación urbana del municipio Algodonales es el PGOU, texto refundido aprobado el 12 de diciembre de 2003, y adaptado parcialmente a la LOUA.

El planeamiento urbanístico municipal regula en su Título V el Régimen del Suelo No Urbanizable (SNU), establece cuatro categorías:

I. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación sectorial (**SNU.EP legislación sectorial)**
II. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial o urbanística (**SNU-EP por el planeamiento urbanístico)**
III. Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural (**SNU de carácter rural)**
IV. Suelo No Urbanizable de del **Hábitat Rural Diseminado.**

Dentro de la categoría I SNU-EP por legislación específica se corresponde con los siguientes sectores:

a) Zona norte del **Parque Natural de la Sierra de Grazalema**

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	3/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

b) **La Sierra de Líjar,** su mayor parte incluida como Montes Públicos. El Plan Especial de Protección del Medio Físico PEPMF y Catálogo de bienes protegidos de la provincia de Cádiz, aprobado definitivamente el 7 de julio de 1986, cataloga en el término de Algodonales con la categoría de Protección Especial Compatible –Complejos Serranos de Interés Ambiental- y sujetos además de a las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a la Norma 38 de dicho Plan, el siguiente espacio:

CS-6 Sierra de Líjar, espacio natural que con una superficie de 3.090 hectáreas de encuentra en su mayor parte dentro del término municipal de Algodonales.

La normativa de Algodonales recoge en esta categoría de Especial Protección por legislación específica, las determinaciones del PEPMF y catálogo de la provincia de Cádiz, en relación al espacio indicado.

c) **El Dominio Público**.

d) **Los yacimientos arqueológicos** en el suelo no urbanizable, declarados por el órgano cultural competente.

Dentro de la categoría II **SNU-EP por el planeamiento urbanístico**, se incluyen las siguientes áreas:

a) **Zona de Protección A:** se trata de aquellas zonas, fuera de la Sierra de Líjar y de los Montes propios, presentan un elevado Interés Natural.

A1) Riveras arboladas del Guadalete.
A2) Áreas de vegetación natural: ecosistemas mediterráneos.

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	4/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

A3) Enclaves singulares: cerros y cimas.

A4) Espacios de conexión y continuidad de los ecosistemas mediterráneos.

b) **Zona de interés científico y arqueológico (YA):** comprende los terrenos con la constancia de algún yacimiento arqueológico.

Dentro de la categoría III, **SNU de carácter rural** se incluyen las siguientes áreas:

a) **Zona de Protección B:** comprendiendo los espacios principalmente agrícolas, (pastizal con matorral y arbolado disperso de encinas, así como olivares y huertas) que presentan un importante interés ambiental y paisajístico.

B1) Pastizal con arbolado.

B2) Olivares Serranos.

B3) Huertas del Batán y del Guadalete

b) **Zona de Protección C:** comprendiendo como tales las áreas de cierto interés agrícola, como las zonas agrícolas en secano.

C) Labor intensiva de secano

Dentro de la categoría IV**, SNU del Hábitat Rural,** no se presenta ningún espacio.

La Modificación que se propone afecta:

1. Al SNU-EP por Legislación Específica o sectorial, **Sierra de Lijar.**
2. Al SNU de carácter natural o rural Protección B2: Olivar Serrano.

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	5/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.-

El objeto de la presente Modificación Puntual es *modificar la delimitación de parte de las subzonas C del **SNU-EP por legislación específica: la Sierra de Líjar**. Concretamente aquellos terrenos incluidos en las subzonas C, conformados por olivares, zonas de cereal, etc, que quedan fuera de la delimitación Red Natura 2000, (Zona ZEC Sierra de Líjar), la modificación propone extraerlos de la subzona C y adscribirlos al **SNU de carácter Natural** o rural con Protección B2-olivares serranos. El resto de suelo SNU-EP de las subzonas C que está dentro de la delimitación ZEC Sierra de Líjar no se modifica y sigue perteneciendo a la subzona C manteniendo, en tal caso, la misma categoría de protección.*

Las subzonas C cuya delimitación se encuentre totalmente dentro de la delimitación ZEC, permanecen invariables, no están afectados por la modificación, quedando en la misma clase y categoría de suelo a la que pertenecen.

3.- CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN.

Según el art. 36.1 de la LOUA *"la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su **revisión o modificación ".***

El art. 37.1 de la LOUA establece que *"Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los PGOU".*

Por otra parte, el art. 38.1 de la LOUA establece que *"que toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior se entenderá como modificación ".*

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	6/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

La Innovación propuesta no implica una alteración integral de la ordenación urbanística ni tampoco una alteración sustancial de la ordenación estructural del PGOU de Algodonales, por lo que, en aplicación del artículo 38.1 LOUA, entendemos que el instrumento adecuado para la propuesta es la MODIFICACIÓN.

MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL

La propuesta que se plantea afecta a la categoría de Suelo No Urbanizable Especialmente de Especial Protección, lo que implica que la modificación que se propone sea de carácter estructural.

4.- MEMORIA INFORMATIVA.

El planeamiento urbanístico municipal de Algodonales regula en su Título V el Régimen del Suelo No Urbanizable (SNU), establece cuatro categorías:

I. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación sectorial (**SNU.EP legislación sectorial)**
II. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial o urbanística (**SNU-EP por el planeamiento urbanístico)**
III. Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural (**SNU de carácter rural)**
IV. Suelo No Urbanizable de del **Hábitat Rural Diseminado.**

Dentro de la categoría I SNU-EP por legislación específica se corresponde con los siguientes sectores:

a) Zona norte del **Parque Natural de la Sierra de Grazalema**
b) **La Sierra de Líjar,** su mayor parte incluida como Montes Públicos. El Plan Especial de Protección del Medio Físico PEPMF y Catálogo de bienes

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	7/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

protegidos de la provincia de Cádiz, aprobado definitivamente el 7 de julio de 1986, cataloga en el término de Algodonales con la categoría de Protección Especial Compatible –Complejos Serranos de Interés Ambiental- y sujetos además de a las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a la Norma 38 de dicho Plan, el siguiente espacio:

CS-6 Sierra de Líjar, espacio natural que con una superficie de 3.090 hectáreas de encuentra en su mayor parte dentro del término municipal de Algodonales.

La normativa de Algodonales recoge en esta categoría de Especial Protección por legislación específica, las determinaciones del PEPMF y catálogo de la provincia de Cádiz, en relación al espacio indicado.

c) **El Dominio Público**.

d) **Los yacimientos arqueológicos** en el suelo no urbanizable, declarados por el órgano cultural competente.

Dentro de la categoría II **SNU-EP por el planeamiento urbanístico**, se incluyen las siguientes áreas:

a) **Zona de Protección A:** se trata de aquellas zonas, fuera de la Sierra de Líjar y de los Montes propios, presentan un elevado Interés Natural.

A1) Riveras arboladas del Guadalete.
A2) Áreas de vegetación natural: ecosistemas mediterráneos.
A3) Enclaves singulares: cerros y cimas.

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	8/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

A4) Espacios de conexión y continuidad de los ecosistemas mediterráneos.

b) **Zona de interés científico y arqueológico (YA):** comprende los terrenos con la constancia de algún yacimiento arqueológico.

Dentro de la categoría III, **SNU de carácter rural** se incluyen las siguientes áreas:

a) **Zona de Protección B:** comprendiendo los espacios principalmente agrícolas, (pastizal con matorral y arbolado disperso de encinas, así como olivares y huertas) que presentan un importante interés ambiental y paisajístico.

B1) Pastizal con arbolado.
B2) Olivares Serranos.
B3) Huertas del Batán y del Guadalete

b) **Zona de Protección C:** comprendiendo como tales las áreas de cierto interés agrícola, como las zonas agrícolas en secano.

C) Labor intensiva de secano

Dentro de la categoría IV**, SNU del Hábitat Rural,** no se presenta ningún espacio.

La Modificación que se propone afecta:

1. Al SNU-EP por Legislación Específica o sectorial, **Sierra de Lijar.**
2. Al SNU de carácter natural o rural Protección B2: Olivar Serrano.

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	9/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

En la categoría de Al SNU-EP por Legislación Específica o sectorial se incluyen aquellos suelos sujetos al algún régimen de protección por legislación específica, en razón de su alto valor natural, ambiental, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico, así como en atención a su domino público, natural o artificial, que han merecido dicha protección.

En suelo objeto de modificación: **La Sierra de Líjar,** se trata de un espacio catalogado por el PEPMF de la Provincia de Cádiz con la categoría de Protección Especial Compatible- Complejo Serrano de Interés ambiental, (CS-6 Sierra de Líjar). Presenta una superficie aproximada de 3.090 hectáreas, afectándole en un 90 % al término de Algodonales y el resto al término de Olvera. Es de gran interés la presencia de especies endémicas (vegetación tipo bosque esclerófilo relacionado con el macizo de Grazalema y formada por encinas principalmente). También es un importante núcleo de nidificación de rapaces, (buitres leonados, alimoches, etc,).

Las normas delimitan las siguientes subzonas dentro de la Sierra:

a) Zona de interés natural (**N),** conformada por matorral y especies frondosas.
b) Zona de Rocas **(R)**, se trata de los terrenos rocosos improductivos más elevados.
c) Zona de olivar y otros cultivos **(C),** en sus zonas más bajas, principalmente localizado en su cara oeste y sureste.

Las zonas N y R conforman el monte público de la Junta de Andalucía.

Para este tipo de suelo la normativa establece unos usos compatibles con carácter general para todo la Sierra y otros usos con carácter particular para la zona de olivar y otros cultivos (ZONA C). A los efectos de la modificación no nos interesan

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	10/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

los usos de las zonas N y R, y sí los permitidos y prohibidos en la zona C, que es aquella sobre la que se propone cambiar su categoría.

Sobre la ZONA C se permiten los siguientes usos:

a) Actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos.
b) Los usos turísticos, recreativos y no residenciales en edificaciones legales existentes y los de nueva creación, según lo dispuesto en la Norma 27 del PEPMF y estas normas.
c) Las viviendas unifamiliares aisladas ligadas a la explotación agropecuaria y de justificada necesidad.

Se consideran prohibidos los restantes y en especial los que establece el PEPMF para los Complejos Serranos de Interés Ambiental:

a) La tala de árboles que implique transformación
b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto en la zona de olivar donde se permitirán construcciones asociadas a las actividades agropecuarias.
c) Los parques de atracciones
d) Aeropuertos y helipuertos.
e) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas.
f) Instalaciones publicitarias.

Aparte de estas prohibiciones las Normas prohíben expresamente otros usos señalados como compatibles en la Norma 38 del PEMFC:

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	11/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

a) Las actividades relacionadas con el uso Secundario, reguladas en el artículo 5.1.13 de las Normas. Exceptuando las actividades de almacén de productos asociados a las actividades agropecuarias en la zona de olivar.

b) Los vertederos de residuos sólidos.

c) Las actividades relacionadas con el uso terciario o de servicio de nueva planta, a excepción de la zona de olivar y otros cultivos (Zona-C), en la que sí se permiten, así como los campamentos de turismo, si no se localizan en áreas expresamente designadas para este uso terciario por estas normas.

d) Toda construcción relacionada con la explotación de los recursos vivos, en las subzonas (N) y (R).

En general, las condiciones de la edificación para las distintas actividades permitidas, son las reguladas en el artículo 5.1.16 y siguientes, es decir las condiciones generales de la edificación en el suelo no Urbanizable.

Analizando la protección del espacio "**Sierra de Líjar"**, se observa como la normativa establece dos tipos de protecciones claramente diferenciadas:

- Por un lado, el suelo ocupado por la sierra, monte, rocas, y en general toda la vegetación. Esa zona se corresponde, como dijimos con el suelo de propiedad pública. En este caso la protección, usos compatibles-usos prohibidos es acorde a un suelo especialmente protegido por legislación específica.
- En el otro lado, la zona de olivar y cultivos Zona C, de propiedad privada. La Normativa establece excepciones respecto a las zonas N y R, para esta

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	12/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

franja de suelo, permitiendo algunos usos más y siendo menos rigurosa con las prohibiciones.

El artículo 5.3.7.- Protección B2-Olivares serranos, incluye en estos suelos la mayor parte de olivares, que además del interés agrícola, presentan un gran interés ambiental por su carácter arbóreo, con influencia positiva sobre los suelos, sobre el clima y sobre la fauna silvestre. Generalmente se trata de terrenos marginales, pedregosos, escarpados.

Comprenden estos terrenos, dice la normativa, el entorno inmediato de la Sierra de Líjar que no esté incluido dentro de la protección de la Sierra y diversos islotes a lo largo del término.

Como uso característico en este suelo, está la actividad agrícola de olivar en secano, prohibiéndose la eliminación de olivares en aquellos terrenos que puedan ser susceptibles de erosión.

Como usos compatibles:

a) El resto de actividades del uso primario (actividades de producción agropecuaria: agricultura de secano o regadío, cultivos experimentales, la horticultura, cría y guarda de animales estabulados o libres, la caza y la pesca) y las encaminadas a la defensa y mantenimiento del medio rural.

b) Las actividades vinculadas a la explotación agropecuaria:

- Almacenamiento y guarda de los productos.
- Infraestructuras necesarias al servicio de la explotación

c) El uso de industria vinculado a la transformación de productos agrícolas

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	13/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

d) Los usos vinculados a la ejecución y mantenimiento de los servicios públicos
e) Los usos caracterizados como de Utilidad Pública e Interés Social
f) El uso residencial vinculado a un destino con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.-

El Plan General de Ordenación Urbana de Algodonales, Adaptación Parcial al la LOUA de las Normas Subsidiarias Municipales, es el planeamiento en vigor de Algodonales. Las Normas Urbanísticas se aprobaron en el año 2003 y no han sufrido modificaciones en lo que respecta al Suelo No Urbanizable desde su redacción original, pues la posterior adaptación a la LOUA no modifica ni la ordenación urbanística ni la clasificación del suelo. Queremos decir que los parámetros urbanísticos que se utilizaron en el planeamiento urbanístico de Algodonales tienen más de 17 años de antigüedad.

Durante todo este tiempo se han sucedido muchos cambios sociales, económicos, los que obligatoriamente demandan cambios de los modelos urbanísticos de aplicación, de modo que estos se adapten a las nuevas necesidades, siempre desde el cumplimiento del resto de normas, el respeto al medio ambiente, y la sostenibilidad de las actuaciones.

Ha cambiado prácticamente toda la normativa sectorial de aplicación que afecta al suelo no urbanizable. En cambio, todo este proceso de cambio no ha sido seguido por el planeamiento, de modo que nos encontramos con una normativa de aplicación que tiene más de 17 años de antigüedad y que, en alguno de los casos, consideramos no da respuesta a las necesidades urbanísticas del municipio, sino que genera controversia al, como es el caso que nos ocupa, darse la situación de

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	14/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

que suelos de características naturales, ambientales…. Tengan distinto tratamiento normativo dentro del PGOU

Según se expone en la memoria informativa, **La Sierra de Líjar,** se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable Especialmente protegido por legislación específica. Dentro de este suelo se encuentran dos zonas:

- Por un lado, de los terrenos ocupados por la sierra, (zonas más elevadas)
- Por otro, el suelo comprendido por las zonas dedicadas al cultivo del olivar y algo de cereal.

La mayor parte de la extensión corresponde a la zona de sierra, parte más elevada y como se ha dicho, de titularidad pública, correspondiendo la zona inferior (Zona C) a terrenos ocupados mayoritariamente de olivar, de titularidad y explotación privada, siendo sus propietarios los responsables de las labores de mantenimiento. Labores entre las que se incluye la limpieza del terreno que sirve de cortafuegos al resto de la sierra.

Como vemos, el PGOU de Algodonales, incluye, dentro una misma categoría de suelo de Especial protección (por legislación específica), decimos, incluye dos tipos de suelo muy distintos desde el punto de vista zonal, físico, topográfico, ambiental y sobre todo de interés paisajístico y natural; nos referimos por un lado a las zonas N y R, (matorral, especies frondosas, zonas rocosas) y de otro la zona C (zona de cultivo de olivar). La propia normativa así lo entiende cuando en su relación de usos prohibidos y permitidos, establece excepciones para el suelo incluido en la zona C. Las zonas N y R delimitadas por el PEMF de la provincia de Cádiz, y la zona C, es un suelo incorporado a la misma categoría por el planeamiento urbanístico. Sin entrar a valorar la idoneidad de decisión del PGOU municipal de asimilar o aunar en una misma categoría estos suelos N y R por un lado y los

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	15/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

suelos C, sí que consideramos que la zona de olivar y algo de cereal, subzona C del **SNU-EP Sierra de Líjar,** ni por su situación, ni por sus características medioambientales, justifica el nivel máximo de protección en el que se encuentra por pertenecer a esta categoría de Suelo de Especial Protección en la que lo incluyó el planeamiento.

En otro sentido, atendiendo al **Anexo IV: PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEC SIERRA DE LÍJAR (ES6120013):**

En el punto 4

4. DIAGNÓSTICO DE ELEMENTOS PRIORITARIOS DE CONSERVACIÓN

El plan de gestión en este apartado incluye una valoración de las prioridades establecidas para la conservación, siguiente las recomendaciones de las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España, para establecer el grado de conservación de los HIC y de las especies de la Red Natura 2000 que se consideran prioridades de conservación en la ZEC Sierra de Líjar.

En este sentido las prioridades de conservación actuales dentro de la ZEC son:

4.1 HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC)

4.1.1 Bosques de Olea y Ceratonia

Son las formaciones arborescentes de acebuche y algarrobo. Situado en la parte central de la ZEC.

4.1.2 Robledales ibéricos de quercus fagínea y quercus canariensis

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	16/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

Son las manchas de quejigos y en menor grado encinas. Distribuido por toda la ZEC constituye el 2 % de la superficie total.

4.1.3 Bosques de quercus ilex y quercus rotundifolia.
En la ZEC constituido por un encinar achaparrado.

4.1.4 Zonas subestépicas de gramíneas.
Constituidos por una serie de pastos ampliamente representados a lo largo de toda la ZRC: pastizales de vivaces, pastizales de veleizo y majadales. Generados por el aprovechamiento tradicional del monte, como la ganadería en el caso de los majadales.

4.2 QUIROPTEROS
Se trata de ocho especies de murciélagos que encuentran refugio en ña ZEC. Se ubican en las áreas arboladas y en zonas rocosas: simas y cuevas, potencialmente adecuadas para su refugio.

Finalmente el Plan de gestión en su puto 6, (OBJETIVOS Y MEDIDAS DE CONSERVACIÓN), establece, una vez identificadas y analizadas las prioridades del punto 4, los objetivo operativos y las medidas para garantizar el mantenimiento o restablecimiento de un grado de conservación favorable de las citadas prioridad des de conservación, de las especies y hábitats incluidos en los inventarios de especies relevantes y en el de hábitats de interés comunitario, así como del conjunto de ecosistemas que componen la ZEC.

Visto lo anterior, la zona C de la categoría de suelo I: **SNU-EP Sierra de Líjar,** NO está incluida dentro de los elementos prioritarios de conservación del Plan de Gestión, pues NO forma parte de ninguno de los HIC prioritarios que se señalan en el Plan de Gestión ni, en tal caso, es objetivo ni le afectan las medidas de

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	17/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

conservación diseñadas para las prioridades de conservación, que se enumeran en el ya citado Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Líjar. No obstante, el hecho de estar incluidos parte de los terrenos de esta subzona C en la RED NATURA 2000 nos obliga a **EXCLUIRLOS de su transformación urbanística** en cualquiera de sus parámetros, y además por ser suelo rural debemos mantenerlos en esta categoría de mayor protección.

Ante esta disyuntiva y, en el convencimiento de que se pueden cumplir los dos objetivos, es por lo que se propone esta modificación que afecta solo al suelo de las Subzonas C que no pertenecen a la Red Natura. Estos suelos de olivar y cereal, desde el punto de vista urbanístico, atendiendo a sus características físicas, de interés cultural y medioambiental, desde el enfoque social, por el potencial desarrollo de las actividades propias de su ubicación y explotación: la agropecuaria, no debería pertenecer a la misma categoría de suelo protegido **Sierra de Líjar.** La propuesta que se hace desde la modificación es el cambio de delimitación de la subzona C en los siguientes términos:

- Cambio de categoría de los terrenos de olivar y parte de cereal de **Suelo Especialmente Protegido por legislación específica subzona C que están fuera de la delimitación de la Red Natura, y su adscripción a la** categoría III, **No Urbanizable de carácter natural o rural, protección B2-olivares serranos.**

Como se señaló con anterioridad, los terrenos de las subzonas C que se encuentran incluidos en la delimitación ZEC no están afectados por la modificación, y siguen perteneciendo a la Subzona C.

Consideramos esta nueva situación urbanística del suelo no urbanizable Sierra de Líjar, más clara, homogénea, urbanísticamente más acorde a cada tipo de suelo.

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	18/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

En definitiva, con unas condiciones urbanísticas, tras la modificación que suponen una mejor interpretación, manteniendo la protección necesaria para la conservación de sus valores generales y particulares.

Con esta modificación permitimos mayor flexibilidad en el desarrollo agropecuario de estos terrenos, garantizando la total protección de la Sierra de Líjar. Nos encontramos en la Sierra de Cádiz, donde los recursos son escasos y gran parte de su economía se basa en las actividades productivas agrícolas, ganaderas, y agroalimentarias, todas ellas generadoras de la mayor parte de la renta y el empleo del municipio y en general de la Comarca de la Sierra de Cádiz. La excesiva protección urbanística sobre un suelo ocupado por olivos y en algunos casos cereal, puede suponer un freno en la implantación de los usos primarios de la comarca. Y el urbanismo, no debe ser un freno en el desarrollo municipal.

Por todo ello consideramos que la modificación que se propone:

Es necesaria, proporcional, justa y acorde con el modelo socio-ambiental actual, compatible con el modelo territorial y urbano de la zona, y sobre todo, sitúa al urbanismo al servicio de las necesidades GLOBALES, (que no particulares), de un zona, de un municipio, de una Comarca.

6.- RESULTADO DE LA MODIFICACIÓN.

Con la aprobación de la modificación que se propone, aquellos terrenos de las subzonas C de la categoría I del SNU-EP por L3egislación específica, que no estén incluidas en la delimitación de la RED Natura 200, pasan a incorporarse a la categoría III de SNU: Carácter Rural o Natural, protección B2: Olivares serranos.

A los efectos documentales, la Modificación consiste en cambiar:

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	19/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

1. El Plano O.1: Estructura General y Orgánica del Territorio. Clasificación del suelo

Solo se modifica la delimitación de dos subzonas C. Una situada al este del municipio y otra al oeste, ambas en la zona sur de la Sierra de Líjar.

La modificación no altera el articulado de las normas urbanísticas.

7.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.) de la ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALGODONALES; (CÁDIZ), QUE AFECTA AL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN- SIERRA DE LÍJAR, se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.

Artículo 40. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico

1. *La evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, previstos en la sección IV del título III de esta Ley, con las particularidades recogidas en los apartados siguientes, derivadas de los preceptos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre , de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

2*. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:*

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	20/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

a) *Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.*

b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general *que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, selvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.*

En todo caso, se encuentran sometidas a ***evaluación ambiental estratégica ordinaria*** *las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre .*

c) *Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre . Así como sus revisiones totales o parciales.*

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	21/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

d) Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 3, cuando así lo determine el órgano ambiental, de oficio o a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

***3**. Se encuentran sometidos a **evaluación ambiental estratégica simplificada** los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:*

***a)** Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior.*

***b)** Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta Ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aún no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.*

***c)** Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.*

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	22/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

d) *Las innovaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta Ley.*

4. *No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta su objeto y alcance de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre , los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:*

a) *Estudios de Detalle.*

b) *Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen determinaciones de instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.*

c) *Las revisiones o modificaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo recogidos en los apartados a) y b) anteriores.*

La modificación que se propone afecta a la ORDENACIÓN ESTRUCTURAL del planeamiento pues afecta al SNU Especialmente Protegido, por lo que en aplicación del artículo 40.2.b, de la ley GICA, la Modificación se encuentra sometida al trámite de EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

5. *La tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico que requiera evaluación ambiental estratégica ordinaria,……*

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	23/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

8.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN.

La tramitación a seguir para la Modificación Puntual estará sujeta a un trámite medioambiental previo (Evaluación Ambiental Estratégica) y la tramitación que le corresponde por aplicación de la legislación territorial urbanística y sectorial de aplicación.

1. Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria

La evaluación ambiental estratégica ordinaria, constará de los siguientes trámites:

1. El promotor de los planes y programas incluidos en el artículo 36 apartado 1, presentará ante el órgano ambiental junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá una evaluación de los siguientes aspectos:

a) Los objetivos de la planificación.
b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
c) El desarrollo previsible del plan o programa.
d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
e) La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	24/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por alguna de las razones siguientes:

a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
b) Si estimara que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.
c) Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración ambiental estratégica desfavorable en un plan o programa sustancialmente análogo al presentado.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

2. Admitida la solicitud de inicio a trámite, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. La consulta se podrá extender a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Se considerarán Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas las así definidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre .

Concluido el plazo de consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano sustantivo y al promotor el documento de alcance del estudio ambiental

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	25/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

estratégico, junto con las contestaciones recibidas en las consultas. Para ello dispondrá de un plazo máximo de tres meses, contados desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico.
El documento de alcance, se pondrá a disposición del público, por lo medios que reglamentariamente se determinen.

3. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo, la información contenida en el Anexo II C de esta Ley.

4. Elaborada la versión preliminar del plan o programa teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, la misma se someterá, durante un plazo mínimo de 45 días, a información pública acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el apartado 2. La información pública se realizará por el promotor, cuando de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al mismo la tramitación del plan o programa, y en su defecto, por el órgano ambiental, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	26/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

El promotor, una vez finalizada la fase de información pública y de consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas durante las mismas, modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del plan o programa.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.

5. El promotor, o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan o programa, remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

a) La propuesta final de plan o programa.
b) El estudio ambiental estratégico.
c) El resultado de la información pública y de las consultas.
d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

El órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático.

6. El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo, prorrogables por dos

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	27/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

meses más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al promotor.

La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte y se remitirá, una vez formulada, para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido a la misma.
La falta de emisión de la declaración ambiental estratégica en el plazo establecido en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.

7. El promotor incorporará el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan o programa, y lo someterá a la adopción o aprobación de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial.

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la siguiente documentación:

a) La resolución, o disposición de carácter general, por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	28/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público el plan o programa aprobado.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

8. La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	29/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud.

Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

9. La declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurran circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

El procedimiento de modificación de la declaración ambiental estratégica podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

El órgano ambiental, en un plazo de tres meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la declaración ambiental estratégica que en su día se formuló.

La decisión del órgano ambiental sobre la modificación tendrá carácter determinante y no recurrible sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que, en su caso, procedan frente a los actos o disposiciones que, posterior y consecuentemente, puedan dictarse. Tal decisión se notificará al promotor y deberá ser remitida para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	30/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

2. Tramitación por **legislación territorial urbanística:** ésta se sujetará a las mismas disposiciones necesarias para la tramitación y aprobación de un PGOU, previa tramitación y que básicamente consiste en:

- **Aprobación inicial**: corresponde al Pleno por mayoría absoluta conforme a los arts. 22.2.c) y 47.2. ll) LBRL.

- **Información pública** mediante anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios del municipio y Diario de mayor circulación de la provincia por plazo de **30 días**.

- Solicitud de informes u otros pronunciamientos. Remisión del expediente a los órganos competentes en materia en las que la normativa sectorial lo establezca con carácter preceptivo o vinculante.

- **Informe de la Consejería de Obras Públicas.**

- **Aprobación provisional:** tras la aprobación inicial e información pública y audiencia a administraciones, instituciones o particulares que procedan y tras la incorporación de las modificaciones al documento que estime la administración que formula el instrumento de planeamiento, se producirá la aprobación provisional por parte de la administración que lo ha formulado (Ayto. en este caso).

  Si las modificaciones suponen cambios sustanciales se producirá una nueva información pública y el acuerdo de aprobación puede considerarse una nueva aprobación inicial.

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	31/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

Tras la aprobación provisional se solicitarán los informes que puedan proceder y se elevará el instrumente de planeamiento al trámite de aprobación definitiva.

- **Aprobación definitiva**: al ser una modificación que afecta a aspectos de la ordenación estructural corresponde a la Junta de Andalucía, (consejería competente en materia de urbanismo). La aprobación se produce como culminación del procedimiento de tramitación del instrumento de planeamiento.

- **Depósito de dos ejemplares** de la modificación en el registro administrativo del Ayuntamiento y en el de la Consejería de Obras Públicas conforme al art. 38.4 LOUA

- El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el BOJA (por ser la JJAA la que aprueba), tras el depósito del instrumento de planeamiento en el registro correspondiente

- **Publicación.**

Algodonales, marzo de 2023

ROLDAN MOLINA JAVIER - 24198259M

Firmado digitalmente por ROLDAN MOLINA JAVIER - 24198259M
Fecha: 2023.04.11 13:01:56 +02'00'

Fdo.- Ángel Acuña Racero
Alcalde-Presidente Excmo. De Algodonales

Fdo.- Javier Roldán Molina
ARQUITECTO

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	32/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.-

PLANO 1: PGOU ACTUAL
ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA DEL TERRITORIO
CLASIFICACIÓN DEL SUELO.
Incluye delimitación de la Red NATURA 2000: “ZEC Sierra de Líjar”

PLANO 2: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA DEL TERRITORIO
CLASIFICACIÓN DEL SUELO
Incluye delimitación de la Red NATURA 2000: “ZEC Sierra de Líjar”

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	33/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

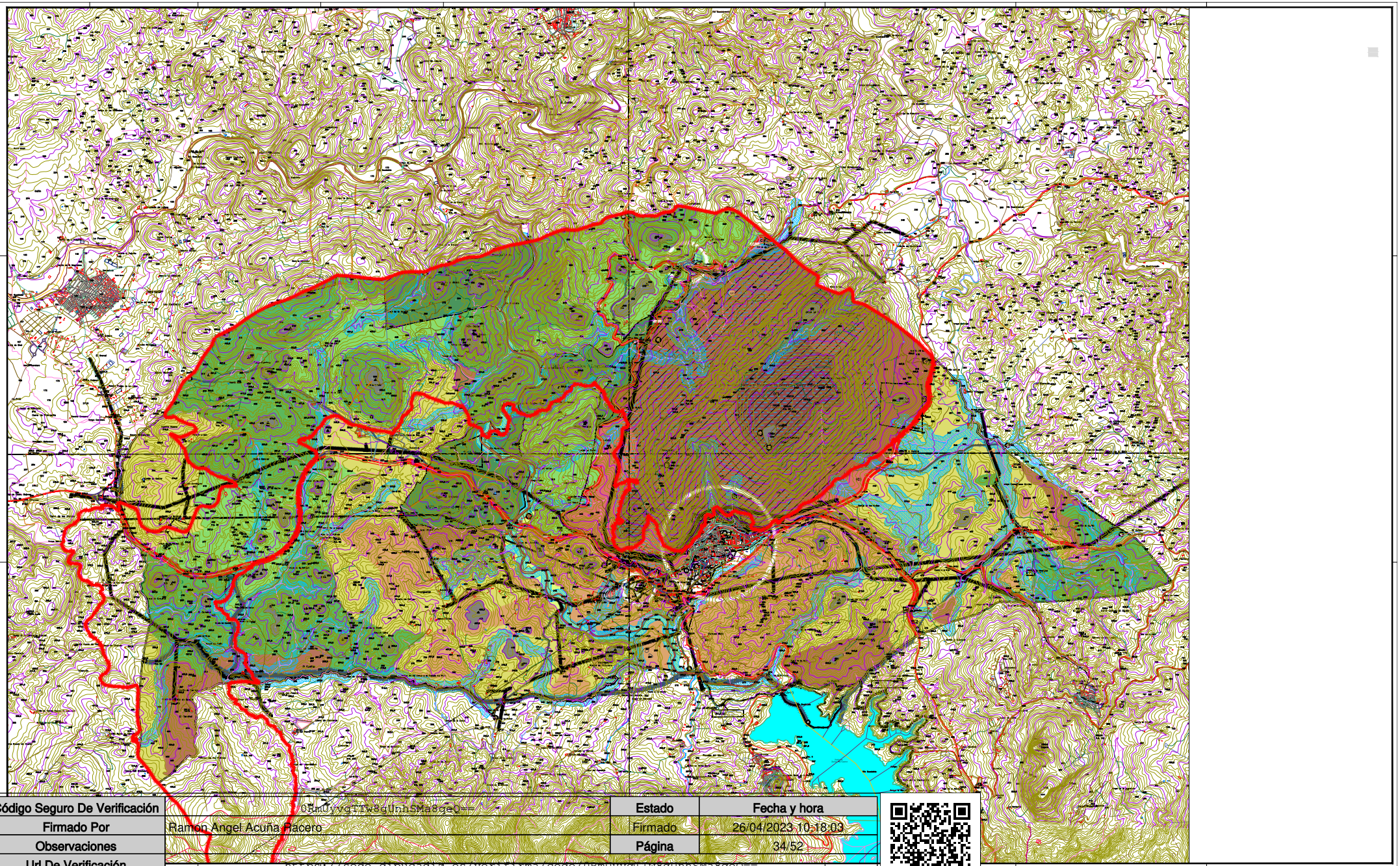

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTIw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	34/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTIw8gUnhSMa8qeQ==		

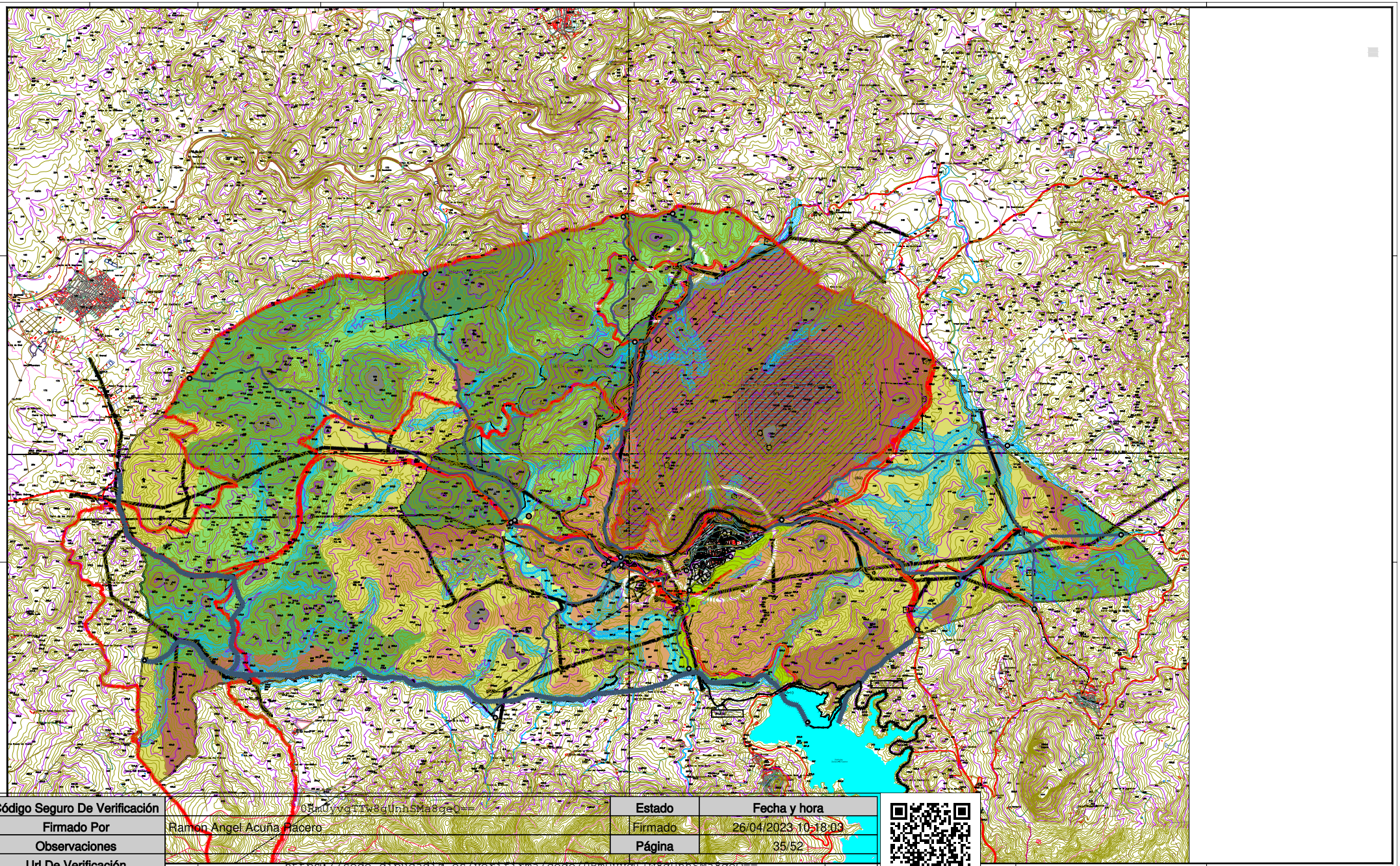

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgI1w8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Placero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	35/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgI1w8gUnhSMa8qeQ==		

ANEXO I AL **ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO,** PARA CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN EL PUNTO **5.10** DEL **DOCUMENTO DE ALCANCE,** AL OBJETO DE DAR EL OBLIGADO CUMPLIMIENTO A LAS CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES PUESTAS DE MANIFIESTO EN EL **INFORME TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS,** EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA **MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO URBNANÍSTICO MUNICIPAL DE ALGODONALES** QUE AFECTA AL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN – SIERRA DE LÍJAR.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	36/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

Se redacta el presente anexo a requerimiento del departamento de Vías Pecuarias tras el informe emitido sobre las posibles incidencias en materia de vías pecuarias de la Modificación Puntual que se tramita, para incluirlo en el estudio ambiental estratégico y en la memoria de la Modificación Puntual que se somete a EAE.

El anexo consta de tres partes:

1. Inclusión de todas las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Algodonales, deslindadas y no deslindadas, con su denominación, longitud, anchura y estado administrativo.

2. Normativa específica sobre la regulación de usos y actividades en vías pecuarias integradas en los Sistemas Generales de Espacios Libres y/o clasificadas como suelos no urbanizables de especial protección SNUEP, acorde con el reglamento de vías pecuarias de la comunidad autónoma andaluza, para aquellos suelos que dejan de ser categoría 3.

3. Documentación gráfica con representación de las vías pecuarias enumeradas.

1. VÍAS PECUARIAS CLASIFICADAS EN TM. DE ALGODONALES

Las Vías Pecuarias del término municipal de Algodonales, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 3/11/1958 (B.O.E. de fecha 15/12/1958) y posteriormente se modificada la clasificación por Orden Ministerial de 10/07/1963 (B.O.E. de fecha 23/08/1963).

Consultada la documentación obrante en este Departamento, se procede a informar sobre la situación administrativa de cada una de las vías pecuarias del municipio.

- 11005001.- CAÑADA REAL DE SEVILLA

Anchura de 75,22 metros. Modificada su Clasificación el 10/07/1963 por O.M. declarándola excesiva por lo que se reducirá a vereda de 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte. Sin deslinde en vigor conocido. Con una longitud aproximada de 6.000 mts.

- 11005002.-CAÑADA REAL DE JEREZ A RONDA

Anchura de 75,22 metros. Modificada su Clasificación el 10/07/1963 por O.M. declarándola excesiva por lo que se reducirá a vereda de 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte. Así mismo, en dicha primera modificación de la clasificación se accede a la permuta de terrenos en la vía pecuaria , en su paso por la Finca “El Canchal” solicitada por la propietaria de ésta. Sin deslinde en vigor conocido. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 14.000 mts.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	37/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

- 11005003.-CORDEL DE OLVERA-ALGODONALES-CORIPE

Anchura legal de 37,61 metros, por O.M. 3/11/1958, excepto el tramo que discurre por el casco urbano de Algodonales, en el que la anchura queda delimitada por las edificaciones actualmente existentes. Modificada su clasificación por la O.M. 10/07/1963 en la que consta que se reducirá a colada de 12 metros, enajenándose el sobrante que resulte (tramo II y III). Y manteniendo su ancho legal de 37,61 metros(tramo I y IV).Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 18.000 mts. Sin deslinde en vigor conocido.

- 11005004.-CORDEL DE MORÓN

Anchura legal de 37,61 metros. Deslindada mediante resolución de 24 de julio del 2000 de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Cordel de Morón", BOJA n.º 97 de 24 de agosto de 2000.

No obstante lo anterior, se detectaron errores en el listado de coordenadas que definen la vía pecuaria publicada en el BOJA n.º 97, de 24 de agosto de 2000. Se pudo observar que los valores de dicho listado estaban desplazados y no se correspondían con los puntos marcados en los Planos de Deslinde. Por ello, por parte de esta Delegación se remite a la Oficina de Vías Pecuarias propuesta de corrección de errores de las coordenadas del listado publicado en el referido BOJA. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 8.000 mts. Habiéndose realizado las oportunas correcciones en la REDIAM.

- 11005005.-VEREDA DE LA HERMANILLA

Anchura legal de 20,89 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 3.000 mts.

- 11005006 .-VEREDA DE LA TROCHA

Anchura legal de 20,89 metros. Deslindada por resolución de 24 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de la Trocha, incluido el Abrevadero-Descansadero Puente de la Nava, BOJA n.º 97 de 24 de agosto de 2000. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 7.000 mts.

No obstante lo anterior, se detectaron errores en el listado de coordenadas que definen la vía pecuaria publicada en el BOJA n.º 97, de 24 de agosto de 2000. Se pudo observar que los valores de dicho listado estaban desplazados y no se correspondían con los puntos marcados en los Planos de Deslinde. Por ello, por parte de esta Delegación se remite a la Oficina de Vías Pecuarias con fecha 18-11-2020 propuesta de corrección de errores de las coordenadas del listado publicado en el referido BOJA. Habiéndose realizado las oportunas correcciones en la REDIAM.

- 11005007.-VEREDA DE CAMPOHUERTA

Anchura legal de 20,89 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Deslindada por resolución de 30 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Campo Huerta», en el tramo en su totalidad. Consta recurso de reposición al deslinde aprobado (VP/2335/2011),

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	38/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

desestimándose el mismo motivado en informe de la Oficina de Vías pecuarias. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 5.000 mts.

- 11005008.-VEREDA VIEJA DE GRAZALEMA

Anchura legal de 20,89 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido .Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 4.000 mts.

- 11005009.-VEREDA DEL ALAMILLO

Anchura legal de 20,89 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 2.500 mts.

- 11005010.-VEREDA DE LAS MADRIGUERAS

Anchura legal de 20,89 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 3.500 mts.

- 11005011.-COLADA VIEJA

Anchura legal de 15 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido.
Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 3.000 mts.

- 11005012.-COLADA DE LA CUESTA DE LOS YESOS

Anchura legal de 6 metros, excepto un pequeño tramo que discurre por el casco urbano, en el que la anchura queda delimitada por las edificaciones existentes. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 1.500 mts.

- DESCANSADERO ABREVADERO DE LOS PRADOS (perteneciente al Cordel de Olvera- Algodonales- Coripe)

Superficie de 3 hectáreas y 84 áreas correspondiente a 38400 m². Sin deslinde en vigor conocido.

- DESCANSADERO ABREVADERO DEL PUENTE DE LA NAVA (perteneciente al Cordel de Morón)

Superficie de 64 áreas, equivalente a 6400 m². Deslindado por resolución de 24 de julio de2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de la Trocha, incluido el Abrevadero-Descansadero Puente de la Nava, BOJA n.º 97 de 24 de agosto de 2000.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	39/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Para aquellos suelos afectados por la modificación, que dejen de ser categoría A3, y estén incluido en alguna de las vías pecuarias clasificadas en el municipio, mantendrán el carácter de suelo no urbanizable de especial protección y les será de aplicación la siguiente normativa sobre regulación de uso y actividades:

NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE ALGODONALES
TOMO II
TÍTULO V: RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Capítulo 2.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIALPROTECCIÓN por legislación sectorial

Art. 5.2.5.- Vías pecuarias.

1.- Su ámbito de aplicación es el ancho legal de las vías pecuarias de dominio público.

2.- Se prohíbe cualquier tipo de edificación o implantación de actividad en su ámbito. Sólo se permite su utilización como vías de tránsito y comunicación de ganado y personas, debiendo potenciarse su aprovechamiento como itinerarios lúdico deportivos.

3.- Se deberán llevar a cabo actuaciones de plantación de arbolado en sus márgenes, para que el tránsito por ellas sea más agradable.

4.- Las edificaciones ubicadas en su ámbito y no señaladas expresamente en estas Normas como pertenecientes a núcleo de población reconocido como tal, quedan sometidas al régimen de fuera de ordenación.

5.- Si se propusiesen trazados alternativos (modificaciones puntuales o desde las propias Normas) para los tramos de vías pecuarias que discurriesen por el suelo urbano o urbanizable, serían incluidos dichos trazados en el Sistema General de Comunicaciones, quedando condicionada a la previa desafectación de los tramos urbanos correspondientes y a la autorización de la modificación del trazado por parte del Organismo Competente. En todo caso, quedará garantizada la continuidad del tránsito ganadero.

6.- La desafectación de los tramos de vías pecuarias dará lugar automáticamente a la exclusión de dichos tramos del Sistema General de Comunicaciones, si no fueren contemplados específicamente como tales en razón de su nueva calificación. Los usos, intensidades edificatorias y demás parámetros urbanísticos serán, a partir de la desafectación, los recogidos en el plano "Clasificación y Calificación del Suelo. Núcleo Principal".

7.- En todo caso se estará a lo dispuesto en el art.2.3.1 de estas Normas en lo relativo a la protección de las vías pecuarias.

8.- En relación con la calificación del suelo que le es afectada a las vías pecuarias por estas

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	40/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

Normas, se contempla lo siguiente:

a) Desafectación y trazado alternativo de la vía pecuaria nº3 "Cordel de Olvera-Algodonales y Coripe" en su paso por el Suelo urbano de Algodonales. Esta vía discurre por el Suelo urbano actual (Cabezadas, Díaz Crespo, Cuesta y Calvario), contemplándose la ampliación de dicha calificación hasta la Fuente Alta. El ancho actual de dicha vía fue reducida a 12 metros en una longitud de 900 metros por O.M: del 10 de julio de 1963, y a su anchura existente en el tramo urbano por O.M. de 3 de noviembre de 1958. La superficie total a desafectar correspondería:

   -. A la prolongación de la C/ Cabezadas hasta su encuentro con la vía pecuaria nº7 "Vereda de Campo Huerta" en un tramo aproximado de 650 metros lineales.

   -. Al tramo urbano existente y contemplado como tal por el planeamiento vigente, correspondiendo a las calles: Cabezadas, Díaz Crespo, Cuesta y Calvario.

   -. A una longitud aproximada de 200 metros en su salida por la calle Calvario hasta su encuentro con el nuevo trazado contemplado.

   Se propone como trazado alternativo una superficie con un ancho de 15 metros que, partiendo de la zona oeste del entorno urbano y discurriendo por la cara norte del suelo urbano a través de terrenos perteneciente en gran parte al dominio público de la Sierra de Lijar en una longitud aproximada de 2.200 metros, dé conexión a la vía pecuaria en cuestión fuera de los límites del suelo urbano por su lado este.

   Los terrenos comprendidos entre el nuevo trazado alternativo y la delimitación del suelo urbano se califican como no urbanizable de especial protección incluido en la Sierra de Lijar, en los cuales sólo se permitirán su forestación mediante especies arbóreas que impidan la erosión y sirva de parapeto a los desprendimientos de rocas sueltas de las zonas más altas. Tales terrenos deberán tender a conformar parte del monte público "Sierra de Líjar" a medida que se vayan adquiriendo la propiedad por la administración pública actuante.

b) Desafectación de la Colada de la Cuesta de los Yesos (vía pecuaria nº12, con 6,00 metros de ancho legal) en su tramo urbano. Con una longitud de unos 1.500 metros, esta vía une el Cordel anterior en la calle Calvario con la Colada Vieja. Presenta un largo tramo de su corta longitud con la clasificación de suelo urbano por el anterior plan urbanístico que ahora se revisa. El terreno afectado por estas Normas es calificado como viario estructurante (ampliándolo a 10 metros).

9.- Otros tramos de vías pecuarias afectadas por actuaciones anteriores a la redacción de las presentes Normas son:

a) El Cordel de Olvera-Algodonales-Coripe en su paso por La Muela, coincidiendo al parecer, en su mayor parte, con la Avenida de Cádiz, actual travesía de la

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	41/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

carretera provincial que cruza la población CA-P-0448). La delimitación propuesta del suelo urbano no presenta variación significativa respecto a la señalada en las anteriores Normas, no afectándole a la vía en cuestión.

- Se propone: La desafectación y búsqueda de un trazado alternativo por parte de las administraciones competentes que dé continuidad a esta vía pecuaria contemplada en el Plan para la Recuperación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno) con un nivel 2 de prioridad para uso ganadero y 1-2 para el uso público.

b) Como consecuencia de la red de comunicaciones se encuentran afectadas las siguientes vías:

-. nº6-Vereda de la Trocha, nº4-Cordel de Morón y la nº11-Colada Vieja, todas ellas en algunos de sus tramos por la A-382 (antigua N-342)

-.-nº3-Cordel de Olvera-Algodonales-Coripe, afectándole en determinados tramos la A- 376 y la C-339 y CAP-0448 en las cercanías de La Muela.

- Se propone: Instar a los órganos competentes a su deslinde y a la continuidad de estas vías para el uso ganadero y público que sirva de soporte entre otros, de los desplazamientos de ocio (a lugares de romería, tanto para el municipio de Algodonales - Puente de la Nava-, como para La Muela –descansadero de los Prados).

c) Como consecuencia del embalse de Zahara-El Gastor, en el término de Algodonales fue afectada la vía pecuaria nº2-Cañada Real de Jerez-Ronda

- Se propone: Trazado alternativo que transcurriendo paralelamente al embalse por la zona de policía de su margen derecha, conecte el tramo no inundado con el posible trazado alternativo que a lo largo del término de El Gastor también transcurriría por la zona de policía del embalse, hasta el camino de Montecorto a pie de la cola del pantano (en la provincia de Málaga).

d) En general, existencia de numerosos tramos desaparecidos y/o con disminución considerable de sus anchos legales.

- Se propone: el deslinde y recuperación de todas las vías pecuarias a lo largo del término.

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	42/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA; Decreto 155/1998 de 21 de julio

DE LOS USOS COMPATIBLES Y COMPLEMENTARIOS DE LAS VIAS PECUARIAS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 54. Fines ambientales de los usos compatibles y complementarios.

1. La realización de los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias tendrá en consideración los fines aludidos en el artículo 4 del presente reglamento, especial- mente el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de las especies faunísticas y florísticas y la movilidad territorial de la vida salvaje.

2. Cuando algunos usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de eco- sistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio y especies protegidas, por Orden del Consejero de Medio Ambiente se podrán establecer determinadas medidas preventivas, tendentes a restringir los usos compatibles y complementarios.

3. Al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 del presente Reglamento, éstas deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento.

CAPITULO II

Usos compatibles

Artículo 55. Definición.

1. Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y los valores ambientales, favoreciendo la regeneración ecológica de la vía pecuaria.

2. Serán también compatibles las plantaciones forestales lineales, cortavientos u ornamentales, así como la conservación de las masas vegetales autóctonas ya sean de porte arbóreo, arbustivo o natural, siempre que permitan el normal tránsito de los ganados.

3. En todo caso, las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	43/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

4. Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, se podrá autorizar la circulación de vehículos moto- rizados que no sean de carácter agrícola, quedando exentos de dicha autorización los titulares de las explotaciones colindantes con la vía pecuaria así como los trabajadores de las mismas. En cualquier caso, se mantendrá la prohibición de circular con vehículos motorizados en el momento de transitar el ganado y en aquellas vías pecuarias que estén calificadas como de especial importancia, por sus características propias, como el uso ganadero que soporten o su valor para la ordenación del territorio, así como por sus posibilidades de uso público o porque alcancen un importante valor como corredores ecológicos, para su tutela, protección y fomento.

Artículo 56. Inicio del procedimiento de autorización.

1. Las personas interesadas en la utilización de una vía pecuaria para un uso de los definidos como compatibles y siempre que conlleve una alteración de las características físicas de la misma, deberán solicitar la correspondiente autorización a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

2. La solicitud irá acompañada de una memoria explicativa de las necesidades que motivan el uso, así como, en su caso, de la definición y características de las actuaciones necesarias para posibilitar el uso compatible.

Artículo 57. Tramitación.

1. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente tramitará la solicitud presentada y formulará propuesta de condiciones para el ejercicio del uso solicitado, dando vista y audiencia de lo actuado, durante un plazo de quince días, al interesado, para formulación, en su caso, de alegaciones. El expediente, junto con la propuesta de autorización se trasladará al Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, para su resolución.

2. En su caso, la autorización especificará los términos exactos y condiciones del ejercicio del uso compatible.

3. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución la solicitud podrá entenderse desestimada.

CAPITULO III

Usos complementarios

Artículo 58. Definición y procedimiento.

1. Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias aquellos que, respetando la prioridad del tránsito ganadero y los fines establecidos en el artículo 4, fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas, siempre que no conlleve la utilización de vehículos motorizados.

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	44/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

2. Cuando el desarrollo de usos definidos en el apartado anterior sea consecuencia de una actividad colectiva y organizada, requerirá la previa autorización del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Dicha autorización deberá solicitarse con una antelación mínima de quince días al desarrollo de la actividad, debiendo contener indicación expresa de si la actividad conlleva la necesidad de la instalación de equipamientos, en cuyo caso deberá aportarse junto a la solicitud información sobre la localización y características de los mismos.
Cuando la actividad conlleve la instalación de equipa- miento, con carácter previo a dictar resolución, por la Delegación Provincial se requerirá al Ayuntamiento correspondiente para que en el plazo de 10 días emita informe al respecto.

La resolución de autorización deberá incluir, en su caso, las medidas de cautela necesarias sobre la instalación de dichos equipamientos para garantizar la integridad de la vía pecuaria, entre las que se podrá contemplar el establecimiento de una fianza y/o aseguramiento.
En todo caso, dichos equipamientos deberán ser desmontables.

3. Con independencia de las condiciones establecidas en la correspondiente autorización, la Administración podrá establecer determinadas restricciones temporales para estos usos, en garantía de la defensa de los valores ambientales de la vía pecuaria o de cualesquiera otros que tenga la obligación de preservar.

4. El régimen previsto en el número 2 del presente artículo no será de aplicación a la instalación de equipamientos des- tinados al fomento del uso público de las vías pecuarias.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	45/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

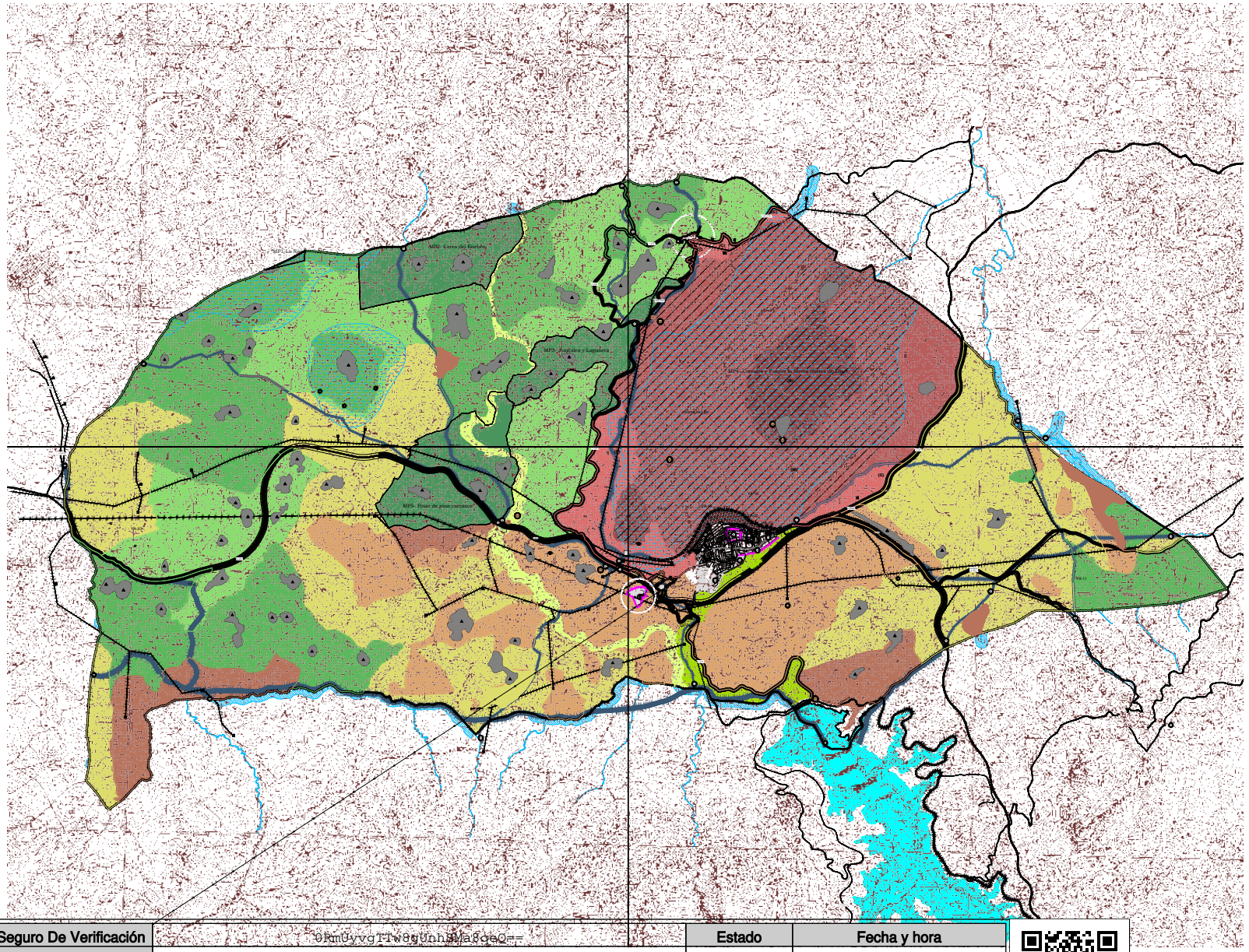

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	46/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

ANEXO II

Representación cartográfica de la modificación utilizando de base archivos KML de las zonas que son el ámbito de la modificación.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	47/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

1. *<u>En Relación al nivel de protección de la Subzona C</u>*

La modificación que se propone no modifica la protección de la subzona C, el objeto de la Modificación Puntual es *cambiar la delimitación de la subzona C dejando fuera de esta subzona aquellos terrenos que quedan fuera de la Red Natura 2000 (zona ZEC Sierra de Líjar. Estos terrenos conformados por olivares, zonas de cereal, etc, se adscriben al* ***SNU de carácter Natural*** *o rural con Protección B2-olivares serranos. El resto de suelo SNU-EP de la subzona C que está dentro de la delimitación ZEC Sierra de Líjar no se modifica sigue perteneciendo a la subzona C manteniendo, en tal caso, la misma categoría de protección.*

Sería, por tanto, un cambio de categoría de los terrenos de olivar y parte de cereal de **Suelo Especialmente Protegido por legislación específica,** que no pertenecen a la RED NATURA 2000 (ZEC Sierra de Líjar)**, y su adscripción a la** categoría III, **No Urbanizable de carácter natural o rural, protección B2-olivares serranos.** Todos aquellos terrenos de las subzonas C que se encuentran dentro de la delimitación ZEC permanecen invariables, es decir, perteneciendo a la subzona C.

En este sentido, los valores ambientales y ecológicos de la zona protegida por la RED NATURA 2000 permanecen invariables. Los nuevos usos permitidos fuera de su delimitación, como consecuencia de la modificación, no afectan a la protección del espacio, de igual modo que otros espacios de protección A (áreas de vegetación natural, arroyos.) o C (zonas de interés agrícola) colindantes con la ZEC han garantizado hasta la fecha su conservación.

2. *<u>En relación a la clasificación como suelo no urbanizable especialmente protegido por legislación específica</u>*

Consideramos que este tipo de suelos SNU-EP por legislación específica deben mantenerse excluidos de transformación urbanística y tener la protección máxima, acorde con su categoría.

_____

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	48/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

La modificación que se propone no afecta a los espacios protegidos por la Red Natura 2000: ZEC SIERRA DE LIJAR. Los terrenos incluidos en su delimitación permanecen invariables, no se modifica la delimitación ZEC, por lo que no se modifica por lo que no se modifica el nivel de protección de la zona ZEC.

Concluimos en que la modificación no supone una afección apreciable significativa y negativa sobre los objetivos de conservación del elemento de interés comunitario, ni lo empeora ni compromete su estado de conservación. Tampoco modifica ni supo riesgo de interrupción de aquellas funciones ecológicas que posibilitan su presencia y normal desarrollo.

_____

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	49/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE LA MODIFICACIÓN

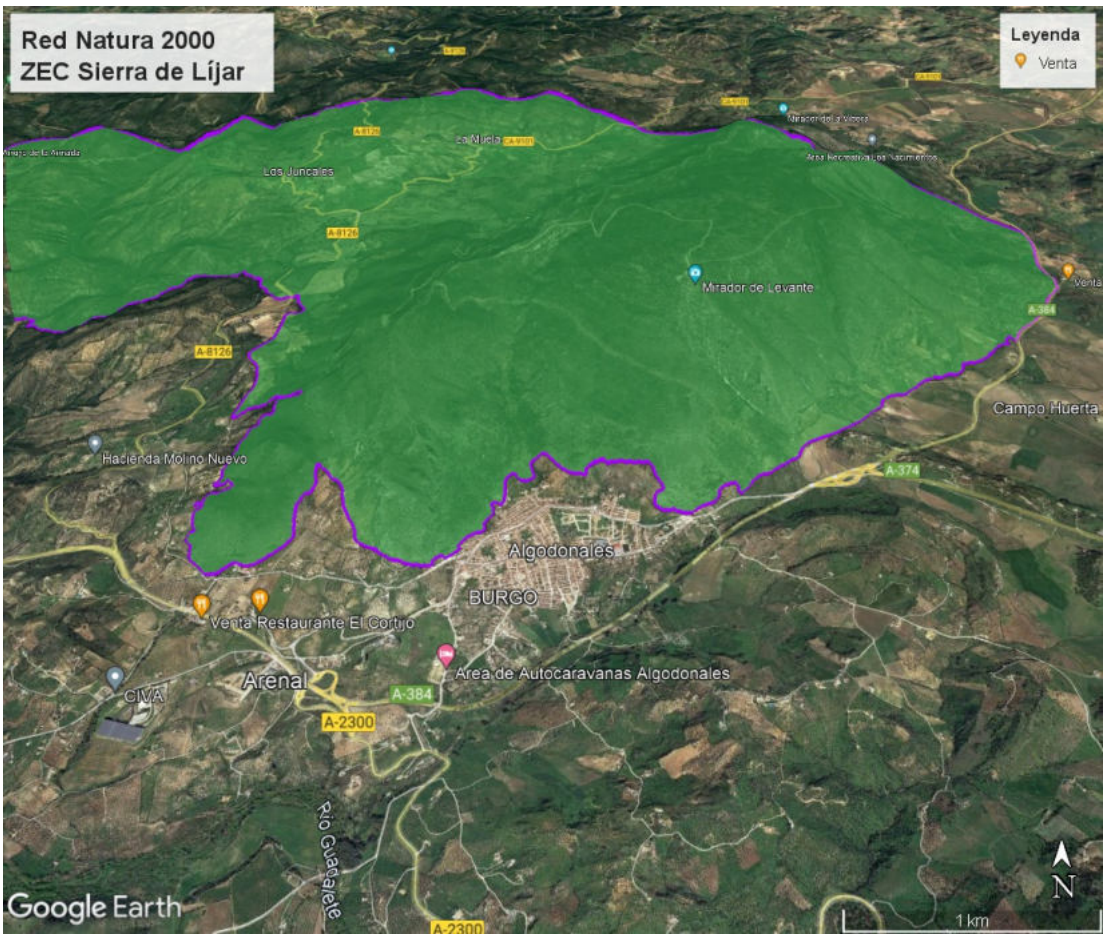

En la imagen están representados los terrenos delimitados por la RED NATURA 2000: “ZEC Sierra de Líjar”

_____

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	50/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

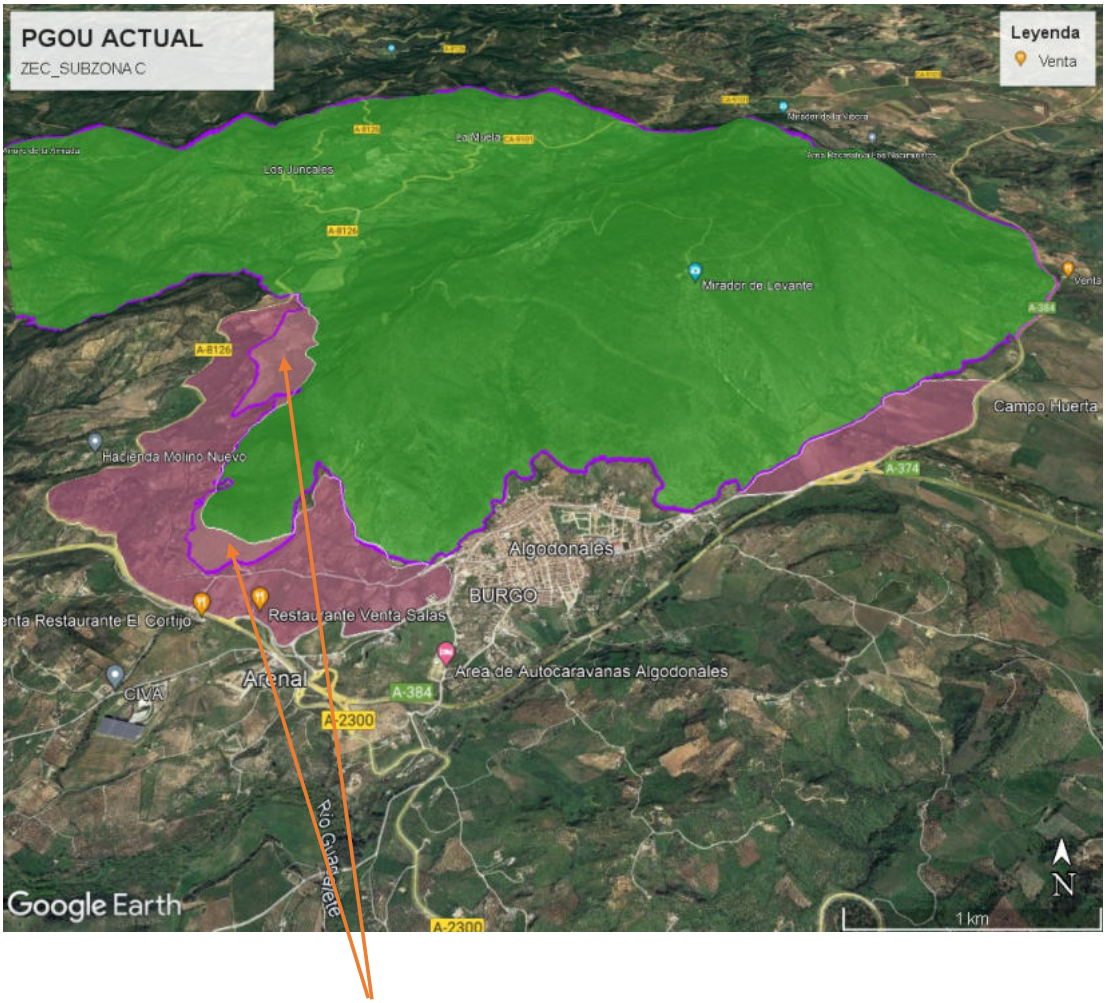

*** Zonas de solape de la subzona C con la RED NATURA

En la imagen se representan las SUBZONAS C, que son el ámbito de actuación de la Modificación y el solape con el espacio natural delimitado por la zona ZEC. De las dos subzonas C objeto de modificación, sola la situada al oeste del municipio tiene espacios de solape con la Red Natura 2000.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	51/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

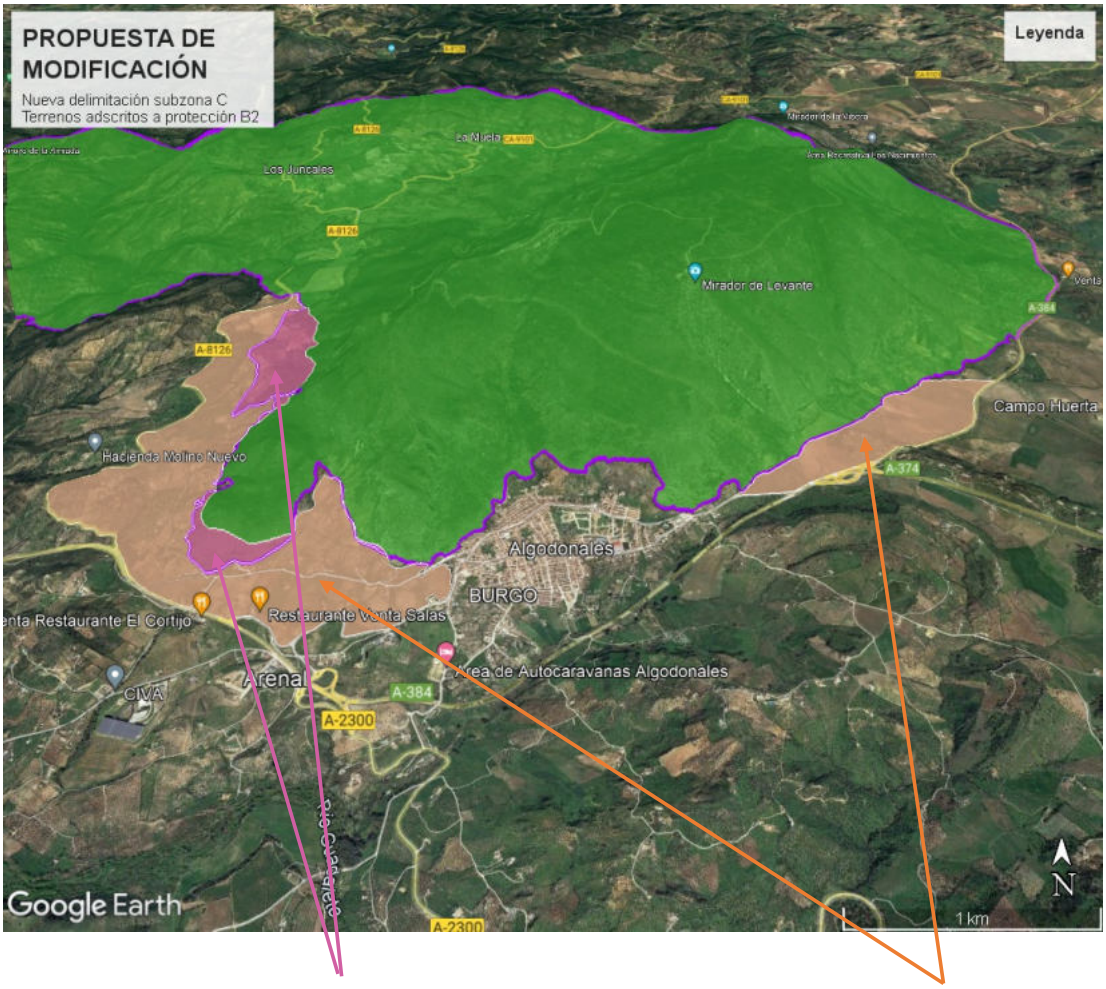

Terrenos de la subzona C que no se modifican.

Terrenos exteriores al espacio natural protegido que se modifican, incorporándose a la protección B2: OLIVARES SERRANOS

La propuesta que hace la Modificación puntual solo afecta a los terrenos de las subzonas C que no pertenecen a la RED NATURA. Por tanto, los terrenos de solape de dichas subzonas C con el espacio natural protegido, siguen perteneciendo a la subzona C. Su protección y su categoría permanecen invariables con la modificación que se propone.

_____

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:03
Observaciones		Página	52/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/0RmUyvgTTw8gUnhSMa8qeQ==		

RESUMEN EJECUTIVO

De la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL DE ALGODONALES que afecta al SUELO NO URBANIZABLE de ESPECIAL PROTECCIÓN. Sierra de Líjar.

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

ARQUITECTO: JAVIER ROLDÁN MOLINA

Código Seguro De Verificación	QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:20:27
Observaciones		Página	1/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==		

INDICE

I.- MEMORIA:

1.- CONTENIDO Y ALCANCE

2.- ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN.

3.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

4.- SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

II.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

PLANO DE SITUACIÓN

Código Seguro De Verificación	QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:20:27
Observaciones		Página	2/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==		

I.- MEMORIA:

1.- ALCANCE Y CONTENIDO

Según el artículo 11.3 referente a la publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, *"En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:*

a. *Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*

b. *En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión."*

Asimismo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 19.3, tras la entrada en vigor de la ley 2/2012, también obliga a la inclusión de un documento de resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de los instrumentos de planeamiento urbanístico, regulando su contenido conforme a la legislación de ámbito nacional antes mencionada.

En cumplimiento de los citados artículos, se incluye este Anexo, constituyente del Resumen Ejecutivo de la Modificación Puntual del PGOU de Algodonales, relativa

Código Seguro De Verificación	QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:20:27
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==		

al suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: "Sierra de Líjar".

2.- ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

El suelo afectado por la modificación es:

- CLASIFICACIÓN: Suelo No Urbanizable.
- CATEGORÍA: I Especial protección por Legislación Específica
- ZONA: Sierra de Líjar, (PEMF y C-Cádiz)
- Subzona: C

3.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de la presente Modificación Puntual es *modificar la delimitación de parte de las subzonas C del **SNU-EP por legislación específica: la Sierra de Líjar**. Concretamente aquellos terrenos incluidos en las subzonas C, conformados por olivares, zonas de cereal, etc, que quedan fuera de la delimitación Red Natura 2000, (Zona ZEC Sierra de Líjar), la modificación propone extraerlos de la subzona C y adscribirlos al **SNU de carácter Natural** o rural con Protección B2-olivares serranos. El resto de suelo SNU-EP de las subzonas C que está dentro de la delimitación ZEC Sierra de Líjar no se modifica y sigue perteneciendo a la subzona C manteniendo, en tal caso, la misma categoría de protección.*

Las subzonas C cuya delimitación se encuentre totalmente dentro de la delimitación ZEC, permanecen invariables, no están afectados por la modificación, quedando en la misma clase y categoría de suelo a la que pertenecen.

El planeamiento urbanístico municipal de Algodonales regula en su Título V el Régimen del Suelo No Urbanizable (SNU), establece cuatro categorías:

Código Seguro De Verificación	QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:20:27
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==		

I. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación sectorial (**SNU.EP legislación sectorial)**
II. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial o urbanística (**SNU-EP por el planeamiento urbanístico)**
III. Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural (**SNU de carácter rural)**
IV. Suelo No Urbanizable de del **Hábitat Rural Diseminado.**

Dentro de la categoría I SNU-EP por legislación específica se corresponde con los siguientes sectores:

a) Zona norte del **Parque Natural de la Sierra de Grazalema**
b) **La Sierra de Líjar,** su mayor parte incluida como Montes Públicos. El Plan Especial de Protección del Medio Físico PEPMF y Catálogo de bienes protegidos de la provincia de Cádiz, aprobado definitivamente el 7 de julio de 1986, cataloga en el término de Algodonales con la categoría de Protección Especial Compatible –Complejos Serranos de Interés Ambiental- y sujetos además de a las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a la Norma 38 de dicho Plan, el siguiente espacio:

CS-6 Sierra de Líjar, espacio natural que con una superficie de 3.090 hectáreas de encuentra en su mayor parte dentro del término municipal de Algodonales.

La normativa de Algodonales recoge en esta categoría de Especial Protección por legislación específica, las determinaciones del PEPMF y catálogo de la provincia de Cádiz, en relación al espacio indicado.

c) **El Dominio Público**.

Código Seguro De Verificación	QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:20:27
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==		

d) **Los yacimientos arqueológicos** en el suelo no urbanizable, declarados por el órgano cultural competente.

Dentro de la categoría II **SNU-EP por el planeamiento urbanístico**, se incluyen las siguientes áreas:

a) **Zona de Protección A:** se trata de aquellas zonas, fuera de la Sierra de Líjar y de los Montes propios, presentan un elevado Interés Natural.

A1) Riveras arboladas del Guadalete.
A2) Áreas de vegetación natural: ecosistemas mediterráneos.
A3) Enclaves singulares: cerros y cimas.
A4) Espacios de conexión y continuidad de los ecosistemas mediterráneos.

b) **Zona de interés científico y arqueológico (YA):** comprende los terrenos con la constancia de algún yacimiento arqueológico.

Dentro de la categoría III, **SNU de carácter rural** se incluyen las siguientes áreas:

a) **Zona de Protección B:** comprendiendo los espacios principalmente agrícolas, (pastizal con matorral y arbolado disperso de encinas, así como olivares y huertas) que presentan un importante interés ambiental y paisajístico.

B1) Pastizal con arbolado.
B2) Olivares Serranos.
B3) Huertas del Batán y del Guadalete

Código Seguro De Verificación	QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:20:27
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==		

b) **Zona de Protección C:** comprendiendo como tales las áreas de cierto interés agrícola, como las zonas agrícolas en secano.

C) Labor intensiva de secano

Dentro de la categoría IV**, SNU del Hábitat Rural,** no se presenta ningún espacio.

La Modificación que se propone afecta:

1. Al SNU-EP por Legislación Específica o sectorial, **Sierra de Lijar.**
2. Al SNU de carácter natural o rural Protección B2: Olivar Serrano.

En la categoría de Al SNU-EP por Legislación Específica o sectorial se incluyen aquellos suelos sujetos al algún régimen de protección por legislación específica, en razón de su alto valor natural, ambiental, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico, así como en atención a su domino público, natural o artificial, que han merecido dicha protección.

En suelo objeto de modificación: **La Sierra de Líjar,** se trata de un espacio catalogado por el PEPMF de la Provincia de Cádiz con la categoría de Protección Especial Compatible- Complejo Serrano de Interés ambiental, (CS-6 Sierra de Líjar). Presenta una superficie aproximada de 3.090 hectáreas, afectándole en un 90 % al término de Algodonales y el resto al término de Olvera. Es de gran interés la presencia de especies endémicas (vegetación tipo bosque esclerófilo relacionado con el macizo de Grazalema y formada por encinas principalmente). También es un importante núcleo de nidificación de rapaces, (buitres leonados, alimoches, etc,).

Las normas delimitan las siguientes subzonas dentro de la Sierra:

Código Seguro De Verificación	QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:20:27
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==		

a) Zona de interés natural (**N),** conformada por matorral y especies frondosas.
b) Zona de Rocas **(R)**, se trata de los terrenos rocosos improductivos más elevados.
c) Zona de olivar y otros cultivos **(C),** en sus zonas más bajas, principalmente localizado en su cara oeste y sureste.

Las zonas N y R conforman el monte público de la Junta de Andalucía.

Para este tipo de suelo la normativa establece unos usos compatibles con carácter general para todo la Sierra y otros usos con carácter particular para la zona de olivar y otros cultivos (ZONA C). A los efectos de la modificación no nos interesan los usos de las zonas N y R, y sí los permitidos y prohibidos en la zona C, que es aquella sobre la que se propone cambiar su categoría.

Sobre la ZONA C se permiten los siguientes usos:

a) Actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos.
b) Los usos turísticos, recreativos y no residenciales en edificaciones legales existentes y los de nueva creación, según lo dispuesto en la Norma 27 del PEPMF y estas normas.
c) Las viviendas unifamiliares aisladas ligadas a la explotación agropecuaria y de justificada necesidad.

Se consideran prohibidos los restantes y en especial los que establece el PEPMF para los Complejos Serranos de Interés Ambiental:

a) La tala de árboles que implique transformación

Código Seguro De Verificación	QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:20:27
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==		

b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto en la zona de olivar donde se permitirán construcciones asociadas a las actividades agropecuarias.
c) Los parques de atracciones
d) Aeropuertos y helipuertos.
e) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas.
f) Instalaciones publicitarias.

Aparte de estas prohibiciones las Normas prohíben expresamente otros usos señalados como compatibles en la Norma 38 del PEMFC:

a) Las actividades relacionadas con el uso Secundario, reguladas en el artículo 5.1.13 de las Normas. Exceptuando las actividades de almacén de productos asociados a las actividades agropecuarias en la zona de olivar.

b) Los vertederos de residuos sólidos.

c) Las actividades relacionadas con el uso terciario o de servicio de nueva planta, a excepción de la zona de olivar y otros cultivos (Zona-C), en la que sí se permiten, así como los campamentos de turismo, si no se localizan en áreas expresamente designadas para este uso terciario por estas normas.

d) Toda construcción relacionada con la explotación de los recursos vivos, en las subzonas (N) y (R).

En general, las condiciones de la edificación para las distintas actividades permitidas, son las reguladas en el artículo 5.1.16 y siguientes, es decir las condiciones generales de la edificación en el suelo no Urbanizable.

Código Seguro De Verificación	QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:20:27
Observaciones		Página	9/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==		

Analizando la protección del espacio "**Sierra de Líjar"**, se observa como la normativa establece dos tipos de protecciones claramente diferenciadas:

- Por un lado, el suelo ocupado por la sierra, monte, rocas, y en general toda la vegetación. Esa zona se corresponde, como dijimos con el suelo de propiedad pública. En este caso la protección, usos compatibles-usos prohibidos es acorde a un suelo especialmente protegido por legislación específica.
- En el otro lado, la zona de olivar y cultivos Zona C, de propiedad privada. La Normativa establece excepciones respecto a las zonas N y R, para esta franja de suelo, permitiendo algunos usos más y siendo menos rigurosa con las prohibiciones.

El artículo 5.3.7.- Protección B2-Olivares serranos, incluye en estos suelos la mayor parte de olivares, que además del interés agrícola, presentan un gran interés ambiental por su carácter arbóreo, con influencia positiva sobre los suelos, sobre el clima y sobre la fauna silvestre. Generalmente se trata de terrenos marginales, pedregosos, escarpados.

Comprenden estos terrenos, dice la normativa, el entorno inmediato de la Sierra de Líjar que no esté incluido dentro de la protección de la Sierra y diversos islotes a lo largo del término.

Como uso característico en este suelo, está la actividad agrícola de olivar en secano, prohibiéndose la eliminación de olivares en aquellos terrenos que puedan ser susceptibles de erosión.

Como usos compatibles:

Código Seguro De Verificación	QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:20:27
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==		

a) El resto de actividades del uso primario (actividades de producción agropecuaria: agricultura de secano o regadío, cultivos experimentales, la horticultura, cría y guarda de animales estabulados o libres, la caza y la pesca) y las encaminadas a la defensa y mantenimiento del medio rural.

b) Las actividades vinculadas a la explotación agropecuaria:

- Almacenamiento y guarda de los productos.
- Infraestructuras necesarias al servicio de la explotación

c) El uso de industria vinculado a la transformación de productos agrícolas
d) Los usos vinculados a la ejecución y mantenimiento de los servicios públicos
e) Los usos caracterizados como de Utilidad Pública e Interés Social
f) El uso residencial vinculado a un destino con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

EFECTOS QUE PRODUCE LA MODIFICACIÓN

Con la aprobación de la modificación que se propone, todos aquellos terrenos de las subzonas C de la categoría I del SNU-EP por L3egislación específica, que no estén incluidas en la delimitación de la RED Natura 200, pasan a incorporarse a la categoría III de SNU: Carácter Rural o Natural, protección B2: Olivares serranos.

A los efectos documentales, la Modificación consiste en cambiar:

1. El Plano O.1: Estructura General y Orgánica del Territorio.
   Clasificación del suelo

Solo se modifica la delimitación de dos subzonas C. Una situada al este del municipio y otra al oeste, ambas en la zona sur de la Sierra de Líjar.
La modificación no altera el articulado de las normas urbanísticas.

Código Seguro De Verificación	QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:20:27
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==		

4.- SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

Según el artículo 27.2 de la LOUA, referente a la suspensión de aprobaciones y otorgamientos de autorizaciones y de licencias urbanísticas, *"El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente."*

Asimismo, el Reglamento de Planeamiento, aprobado por el RD 2159/1978, de 23 de junio, también trata de la suspensión de licencias en su artículo 120.1: *"La aprobación inicial de los Planes, normas, programas estudio de detalle o de su reforma determinará por sí sola la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.*

No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento."

En este caso en concreto, no procedería la suspensión de licencias al no ser incompatible el régimen urbanístico vigente, con el resultante tras la Modificación Puntual.

En Algodonales, marzo de 2023

ROLDAN MOLINA JAVIER - 24198259M

Firmado digitalmente por ROLDAN MOLINA JAVIER - 24198259M
Fecha: 2023.04.11 20:31:53 +02'00'

Fdo.- Ángel Acuña Racero
Alcalde-Presidente Excmo. de Algodonales

Fdo.- Javier Roldán Molina
ARQUITECTO

Código Seguro De Verificación	QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:20:27
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==		

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.-

PLANO 1: ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN
ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA DEL TERRITORIO
CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Código Seguro De Verificación	QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:20:27
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QMgp8mQs+N1svI27ZxrvDQ==		

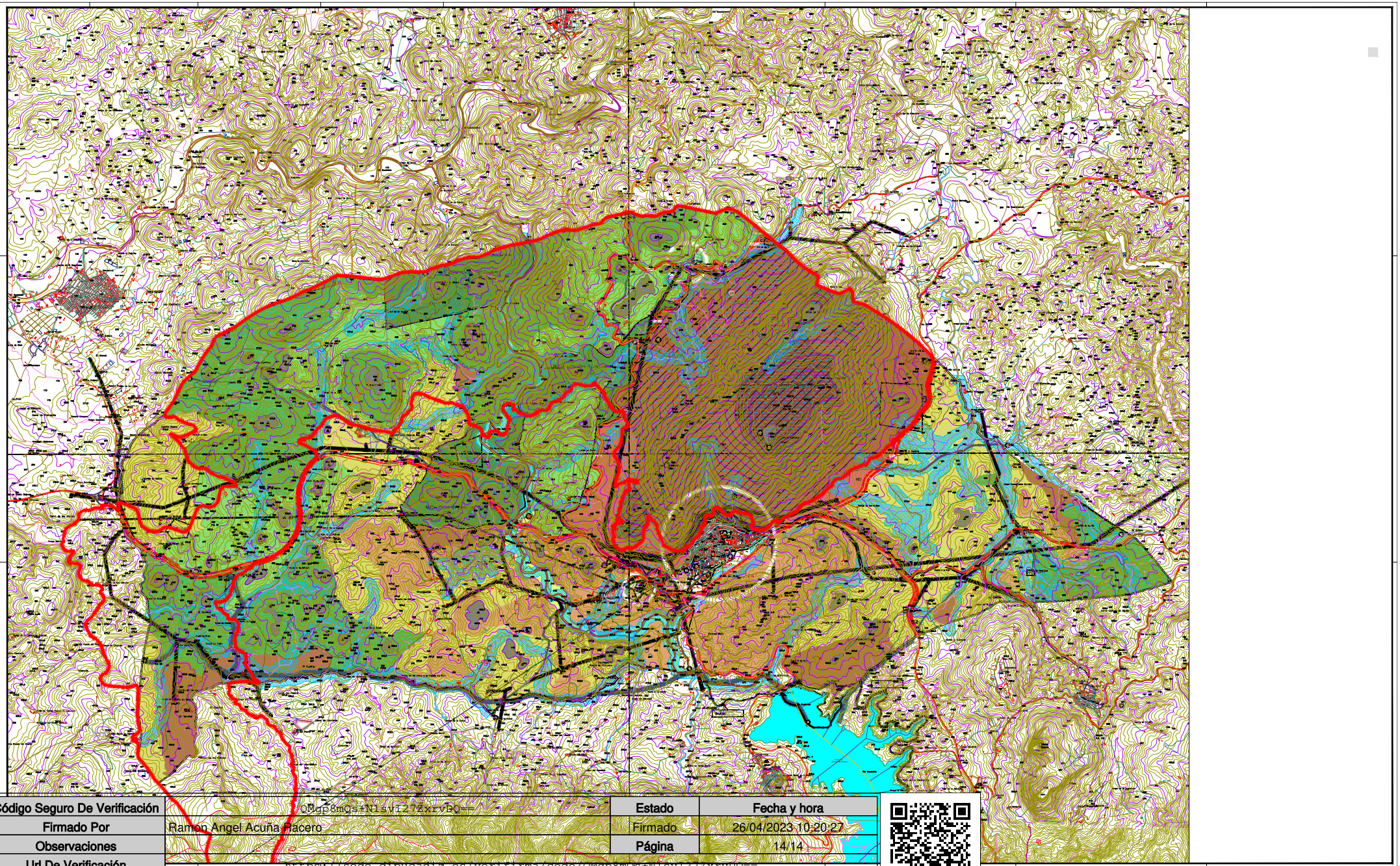

Código Seguro De Verificación	QMgp8mQs+N1sv127zxrvDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:20:27
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QMgp8mQs+N1sv127zxrvDQ==		

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA; MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL DE ALGODONALES que afecta al SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESPECIAL por legislación específica: SIERRA DE LÍJAR

PROMOTOR: EXCMO. AYTO. DE ALGODONALES

REDACTOR: JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	1/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. **DESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO**.

a) Ámbito de actuación del Planeamiento
b) Exposición de los objetivos del planeamiento, (urbanísticos y ambientales)
c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras
d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a la gestión del agua, los residuos y la energía. Dotación del suelo.
e) Descripción, en su caso de las distintas alternativas consideradas.

3. ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO

a) Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas
b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recurso hídricos.
c) Descripción de los usos actuales del suelo.
d) Descripción de los aspectos socio económicos.
e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de la conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

4. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.

a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas.
b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada:

- Patrimonio Natural
- Aguas sensibles
- Calidad atmosférica
- Del suelo y de la biota
- Consumo de recursos naturales: necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos.
- Modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- Factores relacionados con el cambio climático.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

5. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO.

a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.

_____

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	2/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
c) Medidas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

6. PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLANEAMIENTO.

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo de planeamiento.

7. **SÍNTESIS**

a) Los contenidos del planeamiento y la incidencia ambiental analizada.
b) El plan de control y seguimiento de desarrollo ambiental del planeamiento.

ANEXO I: Documento para dar cumplimiento al requerimiento del Servicio de Vías Pecuarias.

ANEXO II: Documento para dar cumplimiento a las consideraciones del Servicio de Espacios Naturales Protegidos:

1.- En relación al nivel de protección actual de la Subzona C.
2.- En relación a la clasificación como Suelo No Urbanizable Especialmente protegido por legislación específica.

ANEXO III: Informes recibidos de Administraciones Públicas consultadas.

- D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales.
- Servicio de Espacios Naturales Protegidos.
- Servicio de Gestión del Medio Natural.
- Servicio de Vías Pecuarias.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	3/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

0. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.20.) de la ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALGODONALES que afecta al SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL – SIERRA DE LÍJAR DEL, DEL PGOU DE ALGODONALES, se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, (EAE).

En aplicación del artículo 38.2 de la misma ley, y admitida a trámite la solicitud, la Delegación territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formula un Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, (DA), el cual se remite, entre otros, al promotor, junto con los informes de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, (definidas en la ley 21/2013 de 9 de diciembre).

Expte: EAE 03/2021

En aplicación del artículo 38.3, y teniendo en cuenta el documento de alcance, (DA), se elabora el presente ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, (EAE), por iniciativa del promotor Excmo. Ayuntamiento de Algodonales, con dirección en Avenida de Andalucía, 2; 11680; Algodonales; CÁDIZ; CIF: P-1100500-F.

El documento, aparte de las consideraciones del Documento de Alcance, (DA), identificará, describirá y evaluará los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual, así como sus alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, teniendo en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico de la modificación.

1. DESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO.

a) Ámbito de actuación del Planeamiento

El planeamiento municipal de ordenación urbana del municipio Algodonales es el PGOU, texto refundido aprobado el 12 de diciembre de 2003, y adaptado a la LOUA.

Este regula en su Título V el Régimen del Suelo No Urbanizable (SNU), establece cuatro categorías:

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	4/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

I. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación sectorial (**SNU-EP legislación sectorial)**
II. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial o urbanística (**SNU-EP por el planeamiento urbanístico)**
III. Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural (**SNU de carácter rural)**
IV. Suelo No Urbanizable de del **Hábitat Rural Diseminado.**

La Modificación que se propone afecta:

1. Al SNU-EP por Legislación Específica o sectorial, **Sierra de Lijar.**
2. Al SNU de carácter natural o rural Protección B2: Olivar Serrano.

En la categoría de Al SNU-EP por Legislación Específica o sectorial se incluyen aquellos suelos sujetos al algún régimen de protección por legislación específica, en razón de su alto valor natural, ambiental, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico, así como en atención a su domino público, natural o artificial, que han merecido dicha protección.

En suelo objeto de modificación: **La Sierra de Líjar,** se trata de un espacio catalogado por el PEPMF de la Provincia de Cádiz con la categoría de Protección Especial Compatible- Complejo Serrano de Interés ambiental, (CS-6 Sierra de Líjar). Presenta una superficie aproximada de 3.090 hectáreas, afectándole en un 90 % al término de Algodonales y el resto al término de Olvera. Es de gran interés la presencia de especies endémicas (vegetación tipo bosque esclerófilo relacionado con el macizo de Grazalema y formada por encinas principalmente). También es un importante núcleo de nidificación de rapaces, (buitres leonados, alimoches, etc,).

Las normas urbanísticas delimitan las siguientes subzonas dentro de la Sierra:

a) Zona de interés natural (**N),** conformada por matorral y especies frondosas.
b) Zona de Rocas **(R)**, se trata de los terrenos rocosos improductivos más elevados.
c) Zona de olivar y otros cultivos **(C),** en sus zonas más bajas, principalmente localizado en su cara oeste y sureste.

Las zonas N y R conforman el monte público de la Junta de Andalucía.

Para este tipo de suelo la normativa establece unos usos compatibles con carácter general para todo la Sierra y otros usos con carácter particular para la zona de olivar y otros cultivos (ZONA C). A los efectos de la modificación no nos interesan los usos de las zonas N y R, y sí los

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	5/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

permitidos y prohibidos en la zona C, que es aquella sobre la que se propone cambiar su categoría.

b) Exposición de los objetivos del planeamiento, (urbanísticos y ambientales)

El objeto de la presente Modificación Puntual es *modificar la delimitación del* ***SNU-EP por legislación específica: la Sierra de Líjar****, cambiando la delimitación de la subzona C: aquellos terrenos que quedan fuera de la Red Natura 2000 (zona ZEC Sierra de Líjar), los cuales están conformados por olivares, zonas de cereal, etc, y adscribiéndolos al* ***SNU de carácter Natural*** *o rural con Protección B2-olivares serranos. El resto de suelo SNU-EP de la subzona C que está dentro de la delimitación ZEC Sierra de Líjar no se modifica sigue perteneciendo a la subzona C manteniendo, en tal caso, la misma categoría de protección.*

Sería, por tanto, un cambio de categoría de los terrenos de olivar y parte de cereal de **Suelo Especialmente Protegido por legislación específica,** que no pertenecen a la RED NATURA 2000 (ZEC Sierra de Líjar)**, y su adscripción a la** categoría III, **No Urbanizable de carácter natural o rural, protección B2-olivares serranos.** El resto de terrenos de las subzonas C que se encuentran dentro de la delimitación ZEC permanecen invariables, es decir, perteneciendo a la subzona C.

Esta modificación afecta a este suelo, (subzona C no perteneciente a la RED NATURA 2000, de la categoría de protección I SNU-EP por legislación específica), zona de olivar y cereal, desde el punto de vista urbanístico, atendiendo a sus características físicas, de interés cultural y medioambiental, y desde el enfoque social, por el potencial desarrollo de las actividades propias de su ubicación y explotación, la agropecuaria, no debería pertenecer a la misma categoría de suelo protegido **Sierra de Líjar.** La propuesta que se hace desde la modificación es el cambio de la delimitación de la subzona C en los siguientes términos:

> *Modificación de la delimitación de las subzonas C: cambio de categoría de los terrenos de olivar y parte de cereal de* ***Suelo Especialmente Protegido por legislación específica incluidos en las subzonas C*** *que no pertenecen a la RED NATURA 2000 (ZEC Sierra de Líjar)****, y su adscripción a la*** *categoría III,* ***No Urbanizable de carácter natural o rural, protección B2-olivares serranos.*** *El resto de terrenos de las subzonas C que se encuentran dentro de la delimitación ZEC permanecen invariables, es decir, perteneciendo a la subzona C y manteniendo, por tanto, la misma clasificación y categoría de protección.*

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	6/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Consideramos esta nueva situación urbanística del suelo no urbanizable Sierra de Líjar, más clara, homogénea, urbanísticamente más acorde a cada tipo de suelo. En definitiva, con unas condiciones urbanísticas, tras la modificación que suponen una mejor interpretación, manteniendo la protección necesaria para la conservación de sus valores generales y particulares.

Con esta modificación permitimos mayor flexibilidad en el desarrollo agropecuario de estos terrenos, garantizando la total protección de la Sierra de Líjar. Nos encontramos en la Sierra de Cádiz, donde los recursos son escasos y gran parte de su economía se basa en las actividades productivas agrícolas, ganaderas, y agroalimentarias, todas ellas generadoras de la mayor parte de la renta y el empleo del municipio y en general de la Comarca de la Sierra de Cádiz. La excesiva protección urbanística sobre un suelo ocupado por olivos y en algunos casos cereal, puede suponer un freno en la implantación de los usos primarios de la comarca. Y el urbanismo, no debe ser un freno en el desarrollo municipal.

Por todo ello consideramos que la modificación que se propone:

Es necesaria, proporcional, justa y acorde con el modelo **socio-ambiental actual, compatible con el modelo territorial y urbano de la zona,** y, sobre todo, sitúa al urbanismo al servicio de las necesidades GLOBALES, (que no particulares), de una zona, de un municipio, de una Comarca.

La propuesta no quita protección al suelo No Urbanizable ni a la Sierra de Líjar

Desde el punto de vista **urbanístico**, la Modificación consiste en cambiar:

1. Plano 0.1: ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA DEL TERRITORIO CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Los suelos afectados por la modificación no cambian su clasificación.
La subzona C mantiene su categoría y protección
Parte de los suelos de las subzonas C cambian a la Categoría III; Protección B-2: OLIVARES Serranos.

Desde el punto de vista **ambiental**, esta redelimitación e las subzonas C, no afecta a la

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	7/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

protección de los suelos incluidos en la Red Natura, (ZONA ZEC: Sierra de Líjar, ES6120013), no afecta al resto de los parámetros de protección que se establecen en el suelo no urbanizable. Así, aquellos suelos afectados por la modificación, y estén incluido en alguna de las vías pecuarias clasificadas en el municipio, mantendrán el carácter de suelo no urbanizable de especial protección y les será de aplicación la siguiente normativa sobre regulación de uso y actividades.

** Se adjunta ANEXO I con la clasificación de las Vías Pecuarias del municipio, normativa de aplicación de usos y actividades y documentación gráfica.

Con el desarrollo de la propuesta **no se alteran las condiciones del medio** porque se mantienen las condiciones de protección del suelo, aquellas cuyo objetivo es preservar los valores intrínsecos de cada tipo de suelo.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	8/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras

El objetivo es analizar la utilización real actual del suelo con el fin de proponer una protección adecuada en las zonas en las que se detecten mayores valores económicos, ecológicos y paisajísticos. De esta forma los criterios utilizados para la delimitación de usos parten de la base de su potencialidad económica relacionada con el tipo e intensidad de uso matizadas en algunos casos según el grado de vocación que tengan y de alteración a la que han podido ser sometidos

USOS DEL SUELO

La división de los distintos usos que se presentan en el término de Algodonales es la siguiente:

A) Uso agrícola
   1.- Olivar en secano
   2.- Herbáceos de secano
   3.- Herbáceos de regadío y huertos

B) Uso ganadero
   1.- Prados y erial-pastos

C) Uso forestal
   1.- Comunidades mesomediterráneas predominando las formaciones arbóreas (Encinar)
   2.- Sierra de Líjar.
   3.- Areas de repoblación
   4.- Comunidades mesomediterráneas predominando el matorral arbustivo

D) Improductivo
   1.- Fondos de vaguadas inundables con vegetación higrófila
   2.- Cuenca y zona de servidumbre del Embalse de Zahara-El Gastor

E) Uso Urbano

F) Canteras

A) Uso agrícola

Se incluyen en esta unidad todas aquellas áreas sometidas en algúngrado a transformaciones agrarias incluyendo aquéllas que, aunque en la actualidad se encuentren abandonadas, evidencian una aptitud agrícola similar a las de su entorno.

Aunque tradicionalmente el área de la Campiña Serrana (en la que se incluye Algodonales por los motivos ya explicados en primer capítulo) presenta una clara vocación agraria, los condicionantes edáficos -suelos poco desarrollados y muy

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	9/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

impermeables generando una escorrentía muy acusada (entisoles)- impiden que se pueda considerar esta actividad como una agricultura de alta rentabilidad. Además, por su propio carácter de área de transición, las pendientes son bastante más acusadas provocando, como agravante a estos hechos, una gran erosión e incluso importantes deslizamientos del terreno.

OLIVAR EN SECANO

Comprende las grandes extensiones de cultivo de olivar ubicadas, fundamentalmente en la zona central del término y rodeando por el sur-suroeste la Sierra de Lijar. Es el uso agrícola predominante porque ofrece una mejor adaptabilidad a las limitaciones que impone el medio, ocupando los relieves marginales y las laderas de los cerros triásicos.

El olivar constituye el cultivo característico del paisaje algodonaleño, debido a la posibilidad de ocupar terrenos marginales, en pendientes y tierras pedregosas, así como a su alta adaptabilidad de este cultivo al clima y al suelo de esta zona.

Al estar constituida su litología por materiales predominantemente margosos del Trías, donde se presentan susceptibilidades de erosión, precisan de actuaciones correctoras que permitan la conservación de estos cultivos, ya que favorecen la fijación del suelo.

Presentan un alto valor paisajístico, constituyendo una transición visual hacia la serranía desde el paisaje de la campiña.

Es por todo ello que estos cultivos leñosos presentan un alto interés ecológico, paisajístico y cultural.

ÁREAS DE CULTIVOS: HERBÁCEOS DE SECANO

Se diferencia en esencia por un uso del suelo eminentemente agrario, coexistiendo cultivos de carácter extensivo e intensivo. Es, por tanto, un paisaje eminentemente humanizado donde existe una deforestación total.

HERBÁCEOS DE REGADÍO Y HUERTOS.

Al margen de los cultivos anteriores alcanza una especial importancia, no tanto cuantitativa como cualitativa, dentro de los usos del suelo, las huertas.

A pesar de las potencialidades que ofrece la presencia del embalse sólo el 0.5 % de la superficie del término está aprovechada por cultivos intensivos de regadío y huerta, concentrándose fundamentalmente en el valle del Guadalete tras el embalse y en la vega del Batán, junto al núcleo urbano.

B) Uso ganadero (Prados y erial-pastos).

El uso ganadero del espacio serrano responde a una doble circunstancia: los condicionantes físicos del área en cuestión y la pervivencia de esta tradicional actividad.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	10/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

No sólo las áreas delimitadas como Uso Ganadero son estrictamente las únicas que se utilizan para tal fin. Por norma general, las áreas de matorral y monte bajo, e incluso espacios de olivar, también combinan su uso vocacional con el ganadero. De hecho, es norma habitual combinar las tierras de labor con los pastos, dejando varios años la tierra sin cultivar con uso ganadero y labrar cada cuatro o seis años, cultivándose cereales y leguminosas

Las superficies susceptibles de aprovechamiento ganadero, tanto las permanentes (prados, pastizales, dehesas) como las temporales u ocasionales, es decir, la superficie agrícola de cultivos herbáceos (los forrajeros) y los barbechos, son las siguientes:

Superficie susceptible de aprovechamiento ganadero

(Has.) Permanentes	Has.	Temporales	Has.
Prados y pastizales	110	Forrajeras	130
Dehesas	5.100	Barbecho	1.792
Total	5.210	Total	1.922
% S/S.A.U.	37,17%	S/S.A.U.	15,62

De los datos anteriores se deduce el predominio de la ganadería extensiva, presentando una clara orientación hacia el ganado menor, con un claro predominio del ganado caprino.

C) Uso forestal.

Algodonales tiene una superficie de 7.050 Ha. de espacios arbóreos forestales, lo que representa más del 50% de la superficie del término.

El monte ha perdido gran parte de la importancia que tuvo en otro tiempo. Sólo la situación actual de paro asfixiante ha obligado a recurrir nuevamente a algunas de esas actividades, especialmente a la recolección de vegetales.

Inversiones Forestales: Distribución según Aprovechamiento

	Has.	%
Monte maderable	623	8,46
Monte abierto	5.100	69,22
Monte leñoso	1.645	22,32

ÁREAS DE VEGETACIÓN NATURAL.

La mayor parte de esta unidad presenta encinares. Debido a la gran adaptabilidad de la encina (*Quercus ilex),* se puede localizar tanto en relieves suaves como en cumbres rocosas.

La cobertura arbórea es diversa, encontrándose zonas de encinar con un sotobosque espeso y zonas adehesadas, alternando pastizales con ejemplares arbóreos de encinas. También

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	11/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

suelen aparecer los encinares mezclados con matorral.

El alcornoque *(Quercus suber)* tiene una pequeña representación al NE de Algodonales en la base de la Sierra de Lijar, ya que esta especie huye de los suelos calizos.

El quejigo (*Quercus lusitanico)* abunda en torno a las fuentes y rincones más húmedos, en la zona este de la sierra de Lijar.

Junto a las encinas y quejigos, suele aparecer el agarrobo y más irregularmente el acebuche. Los algarrobos, asociados con acebuches, constituyen la especie dominante del estrato arbóreo en algunas laderas calizas de la sierra de Lijar.

El matorral asociado a estos tipos de bosques o bien como sustitutos ante la degradación de éstos, suele estar formado por jara, matagallo, mejorana, retama,coscoja y lentisco.

Es incuestionable el valor ecológico de esta unidad, así como su alto valor paisajístico debido fundamentalmente a la presencia de una vegetación arbórea natural y a una orografía accidentada.

SIERRA DE LIJAR.

La sierra de Líjar está constituida por calizas jurásicas que se asientan sobre un substrato margo-yesífero del Keuper, el cual aflora en algunos puntos a los pies de la sierra. Esta roca caliza en la causante de la naturaleza abrupta de gran parte de sus laderas.

No obstante, se encuentra coronada por una gran planicie en su zona alta que presenta desniveles suaves/entre los 1000 y 1051 m), estando presidida por dos elevaciones: el pico de Líjar (1.051 m) y el Tajo de las Palomas (1.027 m). Toda esta planicie actúa como una gran superficie de infiltración de aguas de lluvia, aflorando después, al contacto con el nivel de base impermeable, por numerosas fuentes y manantiales que se abren a los pies de la falda, en especial en sus laderas E y NE.

Si bien la cubierta vegetal ofrece un alto nivel de degradación, esta sierra cuenta con una gran variedad de especies, que la convierten en un lugar de interés botánico con presencia de especies endémicas.

La comunidad asociativa arbórea es la de un encinar que posee adaptaciones a la

Forma parte del Catálogo del PEPMF de la provincia de Cádiz, debido a su alto interés botánico, con presencia de especies endémicas, y por la presencia de núcleos de nidificación de rapaces. También es incuestionable su alto valor paisajístico típico de un macizo kárstico con escarpes y vertientes pronunciadas.

REPOBLACIÓN DE PINAR

Se trata de una masa arbórea de Pino Carrasco (Pinus Halepensis) localizada en la parte central del término y que es cruzada por la Carretera Jerez-Antequera, semejante a la existente en las proximidades del núcleo urbano de El Gastor.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	12/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Su estado de conservación es aceptable y constituye en la actualidad un importante ecosistema que magnifica el paisaje y la calidad ambiental de la zona.

D) Uso Improductivo

- Fondos de vaguadas inundables con vegetación higrófila

- Cuenca y zona de servidumbre del Embalse de Zahara-El Gastor

- Zonas de escarpes acusados.

En 1992 entró en servicio el embalse de Zahara-El Gastor, con una superficie de embalse de 723 Ha y una superficie de cuenca de 129 Km2, ocupando parte de los términos de Zahara y El Gastor a partes iguales, y una pequeña parte del término de Algodonales.

E) Uso Urbano

Son los terrenos que conforman los asentamientos humanos a lo largo del término: el núcleo de Algodonales y La Muela, así como actuaciones urbanísticas como el cementerio, que se encuentra inmerso en el propio entorno agrario.

F) Canteras

Sólo es una la cantera la que ha existido en las últimas décadas en el término, en las proximidades del cruce de la carretera Jerez-Antequera con la C-339 en dirección a La Muela, constituyendo uno de los impactos negativos más graves al territorio, máxime cuando no ha existido un proyecto de recuperación una vez finalizada la explotación:

Por la destrucción de la cubierta vegetal haciéndose irrecuperable para cualquier actividad agraria por la dificultad material y económica de regenerar el suelo.

INFRAESTRUCTURAS

El municipio presenta una estructura general conformada con un solo núcleo de población principal como centro de las actividades y servicios, con un pequeños asentamiento rural relacionada con la producción agraria; La Muela, así como algunos focos de segunda residencia, todos ellos vinculados al núcleo principal.

Las principales infraestructuras territoriales que presenta el término de El Gastor son:

a) La red de comunicación conformada por una red básica (A-382 y A-376), una red comarcal (C-339, Tramo de la antigua CN-342 a Setenil y El Gastor, CA-P-4224 de El Gastor a Algodonales), los caminos rurales y la red de vías pecuarias perteneciente al término.

b) El embalse Zahara-El Gastor.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	13/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

c) Y las redes infraestructurales para el servicio urbano del núcleo de población: saneamiento, abastecimiento, distribución de energía eléctrica, etc.

A) Red de Comunicación:

La actual estructura viaria del territorio de Algodonales consta de las siguientes vías:

Red básica: son vías cuya titularidad la ostenta la Junta de Andalucía, y que supusieron una gran importancia en la configuración urbana de Algodonales como encrucijada de caminos:

La hoy **A-382 de Jerez de la Frontera a Antequera**, conectando con la A-92, perteneciendo a la red básica de Andalucía con la clasificación de carretera convencional. Discurre de oeste a este, dividiendo el término en dos partes, la zona norte algo más extensa que contiene el núcleo urbano principal y la Sierra de Lijar, y la zona sur constituida por las lomas más suaves y agrícolas así como los terrenos anegados por la presa y pertenecientes a la delimitación oficial del Parque Natural de la Sierra de Grazalema.y la **A-376 de Sevilla a la Costa del Sol por Ronda**, que a igual que la anterior pertenece a la Red básica de Andalucía con la clasificación de carretera convencional, constituyendo el acceso primordial a Ronda y a la costa malagueña. Su trazado y firme dotan de principios de los años noventa y discurre tan solo 3.5 km. en el término sin tener en cuenta su trazado común con la A-382.

Red comarcal: son vías cuya titularidad la ostenta la Excma. Diputación de Cádiz.

-. C-339 a La Muela.

-. C-339 a Zahara.

-. CA-P-4541 de la Muela, en dirección a Algodonales y Jerez.

-. CA-P-0448 de la Muela, en dirección a Olvera.

-. Tramo de la antigua CN-342 a Setenil y El Gastor

- CA-P-4224 de El Gastor a Algodonales.

Caminos rurales:

Esta estructura se complementa con una red de caminos y pistas rurales en estado a mejorar, de la que destaca la comunicación a las distintas zonas agrícolas a lo largo del término municipal como: el camino de los Palmores, a Madrigueras, del Bosque, a Benamahoma, Puerto Serrano, algunos de ellos sobre trazados de vías pecuarias reducidas.

Vías pecuarias:

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	14/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Las Vías Pecuarias del término municipal de Algodonales. Fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 3/11/1958 (B.O.E. de fecha 15/12/1958) y posteriormente se modifica la clasificación por Orden ministerial de 10/07/1963 (B.O.E. de fecha 23/08/1963)

A continuación de adjunta la situación administrativa de las Vías pecuarias del municipio. Esta información se recibe de parte del SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, departamento de Vías Pecuarias.

- 11005001.- **CAÑADA REAL DE SEVILLA**

Anchura de 75,22 metros. Modificada su Clasificación el 10/07/1963 por O.M. declarándola excesiva por lo que se reducirá a vereda de 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte. Sin deslinde en vigor conocido. Con una longitud aproximada de 6.000 mts.

- 11005002.-**CAÑADA REAL DE JEREZ A RONDA**

Anchura de 75,22 metros. Modificada su Clasificación el 10/07/1963 por O.M. declarándola excesiva por lo que se reducirá a vereda de 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte. Así mismo, en dicha primera modificación de la clasificación se accede a la permuta de terrenos en la vía pecuaria , en su paso por la Finca "El Canchal" solicitada por la propietaria de ésta. Sin deslinde en vigor conocido. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 14.000 mts.

- 11005003.-**CORDEL DE OLVERA-ALGODONALES-CORIPE**

Anchura legal de 37,61 metros, por O.M. 3/11/1958, excepto el tramo que discurre por el casco urbano de Algodonales, en el que la anchura queda delimitada por las edificaciones actualmente existentes. Modificada su clasificación por la O.M. 10/07/1963 en la que consta que se reducirá a colada de 12 metros, enajenándose el sobrante que resulte (tramo II y III). Y manteniendo su ancho legal de 37,61 metros(tramo I y IV).Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 18.000 mts. Sin deslinde en vigor conocido.

- 11005004.-**CORDEL DE MORÓN**

Anchura legal de 37,61 metros. Deslindada mediante resolución de 24 de julio del 2000 de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Cordel de Morón", BOJA n.º 97 de 24 de agosto de 2000.

- 11005005.-**VEREDA DE LA HERMANILLA**

Anchura legal de 20,89 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido.
Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 3.000 mts.

- 11005006 .-**VEREDA DE LA TROCHA**

Anchura legal de 20,89 metros. Deslindada por resolución de 24 de julio

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	15/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de la Trocha, incluido el Abrevadero-Descansadero Puente de la Nava, BOJA n.º 97 de 24 de agosto de 2000. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 7.000 mts.
No obstante lo anterior, se detectaron errores en el listado de coordenadas que definen la vía pecuaria publicada en el BOJA n.º 97, de 24 de agosto de 2000. Se pudo observar que los valores de dicho listado estaban desplazados y no se correspondían con los puntos marcados en los Planos de Deslinde. Por ello, por parte de esta Delegación se remite a la Oficina de Vías Pecuarias con fecha 18-11-2020 propuesta de corrección de errores de las coordenadas del listado publicado en el referido BOJA. Habiéndose realizado las oportunas correcciones en la REDIAM.

- 11005007**.-VEREDA DE CAMPOHUERTA**

Anchura legal de 20,89 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Deslindada por resolución de 30 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Campo Huerta», en el tramo en su totalidad. Consta recurso de reposición al deslinde aprobado (VP/2335/2011), desestimándose el mismo motivado en informe de la Oficina de Vías pecuarias. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 5.000 mts.

- 11005008.-**VEREDA VIEJA DE GRAZALEMA**

Anchura legal de 20,89 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido .Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 4.000 mts.

- 11005009.-**VEREDA DEL ALAMILLO**

Anchura legal de 20,89 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 2.500 mts.

- 11005010.-**VEREDA DE LAS MADRIGUERAS**

Anchura legal de 20,89 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 3.500 mts.

- 11005011.-**COLADA VIEJA**

Anchura legal de 15 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 3.000 mts.

- 11005012.-**COLADA DE LA CUESTA DE LOS YESOS**

Anchura legal de 6 metros, excepto un pequeño tramo que discurre por el casco urbano, en el que la anchura queda delimitada por las edificaciones existentes. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido. Esta vía pecuaria tiene una longitud

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	16/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

aproximada de 1.500 mts.

- **DESCANSADERO ABREVADERO DE LOS PRADOS** (perteneciente al Cordel de Olvera-Algodonales- Coripe)

Superficie de 3 hectáreas y 84 áreas correspondiente a 38400 m². Sin deslinde en vigor conocido.

- **DESCANSADERO ABREVADERO DEL PUENTE DE LA NAVA** (perteneciente al Cordel de Morón)

Superficie de 64 áreas, equivalente a 6400 m². Deslindado por resolución de 24 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de la Trocha, incluido el Abrevadero-Descansadero Puente de la Nava, BOJA n.º 97 de 24 de agosto de 2000.

No obstante lo anterior, se detectaron errores en el listado de coordenadas que definen la vía pecuaria publicada en el BOJA n.º 97, de 24 de agosto de 2000. Se pudo observar que los valores de dicho listado estaban desplazados y no se correspondían con los puntos marcados en los Planos de Deslinde. No obstante, se han realizado las oportunas correcciones en la REDIAM.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	17/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a la gestión del agua, los residuos y la energía. Dotación del suelo.

Saneamiento:

El término municipal de Algodonales está incluido en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Actuaciones de Saneamiento que desarrolla parte del Programa Coordinado para la Recuperación y Mejora del Río Guadalete, llevado a cabo por la Dirección General de Obras Hidráulicas de la J.A. y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Este plan contempla la unificación de vertidos y la depuración alternativa de estos antes de su emisión al arroyo del Batan.

El proyecto de actuación correspondiente al municipio de Algodonales contemplaba la ejecución a medio y largo plazo de una depuración alternativa y una emisión unificada de vertidos, la cual se encuentra actualmente realizada y en uso.

En cuanto al saneamiento del núcleo principal, dada la topografía del pueblo, la recogida de pluviales y fecales se hace por gravedad. Incluso se crean problemas por pendientes excesivas, que en adelante habrá que tener en cuenta (en algún caso han saltado alcantarillas debido a la presión que ejercía el agua después de la lluvia y a la velocidad de escorrentía de ésta.

Todo el saneamiento se recoge en 5 colectores situados en la parte baja del pueblo que vertían al arroyo del Batán.

El estado de la red de saneamiento es regular. A veces las secciones son insuficientes y en otros casos es bastante antiguo, debiéndose de contemplar las futuras actuaciones que señala las NN:SS.

El esquema de las redes de abastecimiento, saneamiento y red eléctrica puede observarse en la documentación gráfica destinada a tal efecto.

Recursos Hídricos

La red hidrológica de Algodonales está organizada por el río Guadalete, el curso de agua de mayor importancia y que cruza todo el término.

En cuanto a ríos tributarios del Guadalete podemos distinguir los de:

-. Margen derecha: recoge las aguas del Guadalporcún al norte de Olvera, Guadalporcún al pie del Peñón de Zaframagón, el arroyo Almarda, cerca de Bornos y algún arroyo más entre Arcos y Jerez.

-. Margen Izquierda: en la parte alta recibe aguas del arroyo Molinos y Bocaleones, aguas abajo se le une el Majaceite y el Salado de Paterna.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	18/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

EMBALSE

En 1992 entró en servicio **el embalse de Zahara-El Gastor**, de 212 hm3 de capacidad, con una superficie de embalse de 723 Ha y una superficie de cuenca de 129 Km2, ocupando parte de los términos de Zahara y El Gastor a partes iguales y que inundó un 15 % de la superficie de este último. Sin lugar a dudas, la presencia de este embalse es un recurso puede repercutir de forma muy notable en el incremento de los valores agrológicos, paisajísticos y económicos de los municipios cercanos, siempre y cuando se regule y ordene adecuadamente.

Una pequeña porción de la zona norte del embalse Zahara-El Gastor se encuentra dentro del término de Algodonales

ACUÍFEROS

Otro aspecto a destacar como recurso hidráulico de gran importancia son **los acuíferos**. La fracturación, disolución y karstificación propia de las calizas Jurásicas facilitan la formación de simas y galerías con la acumulación de las precipitaciones en forma de importantes acuíferos en su subsuelo.

Las aguas que circulan por las regiones calcáreas y solubles en general, se denominan aguas *Kársticas* y tienen características especiales, ya que su circulación va acompañada de una serie de fenómenos de naturaleza físico-química y geológica que proporciona a la zona un aspecto característico. No cabe duda de que gran parte del agua de lluvia que cae sobre esta región es encauzada de manera superficial por una compleja red de drenaje, sin embargo un porcentaje altamente significativo de estas aguas pasan al subsuelo. La naturaleza caliza de los macizos jurásicos y el modelado kárstico que sufren, los lleva a actuar como enormes esponjas de infiltración gracias a las numerosas fallas, fracturas y diaclasas que presentan.

ABASTECIMIENTO

La calidad del agua de este Municipio es excelente.

Procede de dos nacimientos, situados en los dos extremos de la parte alta del pueblo (calle Altillo y Fuente Alta). De calle Altillo, y mediante bombeo se abastecen dos depósitos, así como un tercero desde uno de éstos. Desde Fuente Alta, por gravedad, se abastece otro depósito, situado en la intersección de la calle Nueva con Príncipe de Asturias. A partir de estos 4 depósitos se abastece por gravedad todo el pueblo.

DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Este sistema general de infraestructuras responde a las previsiones y decisiones de la compañía Sevillana de Electricidad y las compañías distribuidoras privadas, que en el caso de los municipios de El Gastor y Algodonales es distribuida por la empresa particular Eléctrica de Líjar, S.L..

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	19/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Las previsiones futuras, según Sevillana de Electricidad, se establecen en función de una serie de parámetros, uno de los cuales mide el tiempo de interrupción del suministro en los distintos pueblos de los sectores considerados, otros son el número de viviendas, usos del suelo, m2 edificables de polígonos industriales.

La Sierra Norte depende del Sector Sierra y del Sector Málaga. Las centrales de producción son la Central de Bornos y la Central de Ronda, de estas centrales parte la red principal de 50 Kv, con previsión a 66 Kv, con destino a las subestaciones de Algodonales y Olvera, y otra de 33 Kv, desde la Central de Ronda a la subestación de Arriate.

Desde las subestaciones de Olvera y Arriate se distribuye en media Tensión 10 Kv, suministro eléctrico a Pruna, Torre-Alháquime, Setenil y Alcalá del Valle. Se tiende a que esta línea sea de media tensión y transporte 20 Kv.

Desde la subestación 50/20 Kv de Algodonales se distribuye en media tensión de 20 Kv al propio municipio de Algodonales y la Muela y a los de Zahara de la Sierra y El Gastor.

La subestación de Algodonales y el paso a 20 Kv de las líneas de suministro de Algodonales y el Gastor ha sido realizada recientemente. Hasta 1999 las poblaciones de El Gastor y Algodonales se alimentaban de la línea titularidad de Sevillana de Electricidad que partiendo de la subestación de Villamartín llegaba hasta el Centro de Entronque de Algodonales, desde donde salía una sola línea a 6 Kv para alimentar tanto a Algodonales como a El Gastor, lo que suponía que cualquier incidencia en la línea de Sevillana de Electricidad o instalación de alguna de estas poblaciones provocase una interrupción total del suministro a ambos municipios.

A través de una línea aérea desde la subestación localizada en la entrada al pueblo por el oeste, hoy de 20 Kw, penetra la red eléctrica en el municipio, alimentando mediante redes subterráneas los respectivos centros de transformación. La existencia de vacíos y huertas interiores sin edificar a supuesto que aún existan torretas con redes aéreas que cruzan diversas zonas edificadas.

SERVICIO TELEFÓNICO

La prestación del servicio de telecomunicaciones es realizado por Telefónica de España SAU, que dispone en la actualidad del título habilitante para tal prestación.

En Algodonales se concentra el servicio telefónico de los municipios de El Gastor y de Zahara de la Sierra, así como el de la pedanía de La Muela, a los que llega mediante cables interurbanos soportados en aéreo sobre línea de postes y canalizados en las salidas y entrada a los municipios.

La Central de Telefónica se localiza en la calle Cuesta de los Yesos, en edificio tipo PC-32 realizando funciones de central local para Algodonales y con sistemas de tramitación para los municipios enunciados anteriormente mediante cable de pares metálico.
La distribución desde la central telefónica a los distintos usuarios se ejecuta sobre las

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	20/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

fachadas en general, salvo las nuevas zonas urbanizadas y en proyectos municipales, en los que la colaboración entre Ayuntamiento/Diputación y telefónica ha ido generando canalizaciones.

La conexión desde Algodonales a la red provincial-nacional, del servicio de todos estos municipios, se lleva a cabo mediante un Radioenlace Digital con Estación de Radio en Prado del Rey (localizada en la cima de Cerro Verdugo), desde prado del Rey mediante fibra óptica hasta Jerez.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	21/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

e) Descripción, en su caso de las distintas alternativas consideradas.

ALTERNATIVA CERO

Si consideramos la alternativa cero como la no realización de la modificación, estaríamos manteniendo un Plan General de Ordenación Urbana, que en lo relativo a la ordenación del suelo no urbanizable estable una categoría de suelo (subzona C de la Sierra de Líjar) con distintos tipos de protección.

ALTERNATIVA 1

Cambiar la delimitación del **SNU-EP** por **legislación específica: la Sierra de Líjar**, eliminando la subzona C y adscribiendo estos terrenos, conformados por olivares, zonas de cereal, etc, al **SNU de carácter Natural** o rural con Protección B2-olivares serranos. El resto de suelo SNU-EP coincidente con el monte de titularidad pública y delimitación zona ZEC, Zubzonas **N** y **R** no se modifica.

Sería por tanto un cambio de categoría de los terrenos de olivar y parte de cereal de **Suelo Especialmente Protegido por legislación específica, y su adscripción a la** categoría III, **No Urbanizable de carácter natural o rural, protección B2-olivares serranos.**

ALTERNATIVA 2

Cambiar la delimitación del **SNU-EP por legislación específica: la Sierra de Líjar**, cambiando la delimitación de la subzona C: aquellos terrenos que quedan fuera de la Red Natura 2000 (zona ZEC Sierra de Líjar) los cuales están conformados por olivares, zonas de cereal, etc, y adscribiéndolos al **SNU de carácter Natural** o rural con Protección B2-olivares serranos. El resto de suelo SNU-EP de la subzona C que queda dentro de la delimitación ZEC Sierra de Líjar no se modifica y mantiene la misma categoría de protección.

Sería, por tanto, un cambio de categoría de los terrenos de olivar y parte de cereal de **Suelo Especialmente Protegido por legislación específica,** que no pertenecen a la RED NATURA**, y su adscripción a la** categoría III, **No Urbanizable de carácter natural o rural, protección B2-olivares serranos.**

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	22/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

2. ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO

a) Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas

El ANÁLSIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO afectado por el Planeamiento basándose en un método que permite distinguir diferentes piezas territoriales en función de sus caracteres ambientales y de su respuesta a la intervención humana. Se trata de la delimitación de UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS, delimitadas en base a unos criterios base necesarios para su establecimiento. La interpretación de las relaciones entre los elementos y procesos relevantes del medio fisicoambiental ha permitido detectas las discontinuidades que definen un número determinado de unidades territoriales. Esta división territorial basada en los métodos cartográficos de superposición-correlación, se somete a una correlación-refutación mediante la constatación, fotointerpretación y trabajo de campo, de que las discontinuidades detectadas se perciben visualmente sobre el territorio al igual que la unicidad de cada una de las UAH que separan.

Las singularidades específicas de dicho término originan una clara agregación territorial de diferentes espacios, pero a un nivel macroescalar o microescalar. Quiere esto decir que se distinguen con escaso género de dudas las Grandes Unidades de Paisaje, escala inferior a 1:50.000, que concurren y están representadas en el término de Algodonales: Sierras, Peñones, Colinas y Cerros, Valles y Márgenes Fluviales.

Al mismo tiempo, a un nivel escalar mico, escala superior a 1:10.000, también son claramente perceptibles sobre el terreno los ecotonos que limitan y diferencian las distintas unidades básicas territoriales. La exactitud con la que se yuxtaponen y sobreponen los elementos configuradores de las mismas es cuanto menos destacada, de manera que cualquier espectador puede distinguir el mosaico de pequeños átomos espaciales que componen el territorio olvereño, por otro lado, bien delimitados por los usos tradicionales del suelo.

Sin embargo, ninguna de estas unidades fisicoambientales se adecuan ni a las necesidades del estudio, ni a su operatividad. A escala 1:25.000, las peculiaridades del medio físico de Algodonales, su extensión y variabilidad ha determinado la identificación de 13 Unidades Ambientales Homogéneas de diferentes tamaños, pero en las que se ha mantenido un mismo nivel de varianza interclase e intraclase. Algunas de estas unidades presentan en su interior espacios donde quedan matizadas ciertas características de la unidad, pero sin llegar a presentar

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	23/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

una heterogeneidad tal como para formar por sí mismo una UAH, son los llamados Subtipos. Algunos de los subtipos han servido para identificar espacios de interés ambiental.

Entre los parámetros fundamentales para la definición de las UAH se han utilizado la morfología, las alturas y pendientes, la cobertura del suelo, el tipo y la densidad de vegetación, los usos del suelo, el paisaje y las limitaciones y condicionantes para el desarrollo de las distintas actividades.

El Planeamiento de Algodonales no tiene delimitadas Unidades Ambientales Homogéneas. No obstante, analizando el territorio del término y colindantes podrían identificarse las siguientes UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS: UAH

1. **Parque Natural Sierra de Grazalema**

2. **El dominio público hidráulico**
   El embalse de Zahara
   Vaguadas y fondos de valle.
   Cauces
   Riberas
   La Ribera del Guadalete

3. **La Sierra de Líjar**

4. **Otras áreas naturales de interés.**
   Riberas arboladas.
   Dehesas de encinares
   Zona de la Nava
   Cerro del Enebro.
   Juncales y Lagunetas

1. EL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE GRAZALEMA:

Una pequeña parte al sur del término, se encuentra dentro de los límites actuales de la zona norte del Parque Natural de la Sierra de Grazalema definidos en virtud de la Ley 2/1989 del Parlamento de Andalucía modificando los señalados en los Decretos 316/84 y 340/88 (siguiendo el arroyo de los Charcones hasta la presa del Embalse de Zahara, continuando por la cota máxima inundable de la presa, y su zona de servidumbre de la margen derecha, hasta su confluencia con la C-339, y siguiendo por ésta hasta su unión con el arroyo de la Alhaja.). Le

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	24/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

será de aplicación el Plan de Uso y Protección del Parque Natural de la Sierra de Grazalema (Decreto 340/88 de 27 de diciembre de 1988), y demás normativas que al respecto se establezcan.

Así mismo estos espacios se encuentran catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y catálogo de espacios y bienes protegidos de la provincia de Cádiz con la categoría de Protección Especial Compatible- Complejo Serrano de Interés Ambiental (CS-1: Macizo de Grazalema).

Al amparo de la anterior legislación de espacios protegidos (ley 15/1975 de 2 de mayo) del traspaso de competencias del Estado en materia de Conservación de la Naturaleza se aprobó por Decreto autonómico 340/1988 el Plan de Uso y Protección del Parque Natural Sierra de Grazalema. Dicho plan medioambiental establece una zonificación en función del grado de intervención transformadora del medio que toleran las distintas áreas. Y así distingue:

a) Áreas de Reserva: Incluye aquellos espacios de características excepcionales, que engloban un conjunto de ecosistemas de relevantes valores ecológicos, paisajísticos y científicos. El Área de Reserva queda fuera del término municipal de El Gastor.

b) Áreas de Manejo Extensivo: Se aplica a aquel conjunto de espacios de gran valor naturalístico y/o paisajístico, escasamente alterado por actuaciones antrópicas, en los que la conservación de sus características básicas es compatible con la realización de actividades y/o aprovechamientos productivos de carácter primario. Igualmente se incluyen aquellos espacios que combinan la presencia de elementos y/o formaciones naturales de gran valor ambiental o paisajístico con la presencia de diversas modificaciones de carácter antrópico, que en la mayoría de los casos no han alterado significativamente el equilibrio y estabilidad de estos complejos.

c) Áreas de Manejo Intensivo: Se aplica en general a aquellos lugares en los que la intervención antrópica ha alterado radicalmente sus características naturales, por efecto del desarrollo de aprovechamientos productivos de carácter agro-silvo-pastoril. Ello comporta en general el laboreo y roturación sistemática del suelo.

En la actualidad se está procediendo, tras el nuevo marco legislativo de los espacios Naturales protegidos (a nivel estatal la Ley 4/1989 y a nivel autonómico la Ley 2/1989) a la elaboración

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	25/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

del instrumento de planificación medioambiental establecido por tales legislaciones como el adecuado para la declaración y planificación básica de los Espacios naturales protegidos: el Plan de Ordenación de los Recursos naturales, así como el Plan Rector de Uso y Gestión.

La parte del término de Algodonales incluido en la delimitación del Parque Natural se encuentra totalmente dentro de la zona inundable por el pantano, por lo que las intervenciones en estos espacios estarán englobadas dentro del dominio público hidráulico superficial.

2. EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO SUPERFICIAL, CONFORMADO POR:

- El embalse de Zahara- El Gastor, ya enunciado en apartados anteriores.
- Las vaguadas y fondos de valles de cierta entidad, así como el conjunto de cauces públicos y riberas de ríos y arroyos, destacando la cuenca del Guadalete.

3. LA SIERRA DE LÍJAR.

Catalogado como espacio de Protección Especial Compatible- Complejos Serranos de Interés Ambiental por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Cádiz, aprobado definitivamente el 7 de julio de 1986, y sujetos además de a las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a la Norma 38 de dicho plan, en el término de Algodonales se encuentra el siguiente espacio:

- CS-6 Sierra de Líjar, que con una superficie aproximada de 3.090 hectáreas se encuentra su mayor parte en el término de Algodonales, estando el resto en el término de Olvera.

En los terrenos delimitados como CS-6 se distinguen las siguientes subzonas:

- Zona de interés natural, conformada por matorral con especies frondosas y terrenos rocosos improductivos. Se localizan en su cima y ladera suroeste donde el tajo se presenta más acusado, en una superficie algo superior al 50% de este espacio catalogado.

- Zona de Olivar o agrícola, en su cara oeste y norte, donde el escarpe es menos acusado.

4. OTRAS ÁREAS NATURALES DE INTERÉS POR SUS VALORES PAISAJÍSTICOS O SU SINGULARIDAD, SON:

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	26/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

- Cerros: Principales alturas del término.
- Riberas arboladas: Destacando la del Guadalete y del arroyo La Muela.
- Dehesas de encinares y de vegetación natural, localizadas principalmente en la zona noroeste del término.
- Otros montes patrimoniales de la Junta de Andalucía además de la Sierra de Líjar, como son los de la zona de la Nava, cerro del Enebro, Juncales y Lagunetas.
- El pinar de confederación por su valor forestal.

CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES DE LA REPERCUSIÓN DE LA MODIFICACIÓN EN RELACIÓN A LAS UAH´s:

- Morfología: El alcance de la Modificación abarca toda la subzona A3 del SNU-EP de categoría II, anulando esta categoría de suelo. Aprobada la modificación, los suelos que actualmente pertenecen a la categoría de protección A3, quedarán categorizados igual al suelo de la zona a la que pertenecen. Su protección será la que le corresponde por su ubicación, características naturales y valor debido a la zona a la que pertenezcan. No se implantan nuevos usos ni actividades y no afecta a la morfología del término.

- Paisaje: Paisaje seminatural con grado de intervención bajo. Es un paisaje totalmente antropizado. La modificación propuesta no supone un riesgo adicional para el paisaje.

- Capacidad de uso: Los riesgos de inestabilidad del sustrato son bajos, así como los riesgos de erosión e inundabilidad. La fragilidad visual puede verse afectada por actuaciones no regladas. No obstante, la modificación no aumenta el riesgo ni incide sobre la capacidad de uso del territorio.

- Aptitud/Adecuación de los usos: No se modifican los usos compatibles, por lo que no se incide sobre este parámetro.

- Hidrología: La UAH pertenece a la cuenca del Guadalete-Guadalporcún y Guadalete-Guadamanil. Como se ha dicho anteriormente, la modificación pretende la eliminación de una subzona de SNU-EP. La aprobación de la modificación no afecta a ningún recurso hídrico.

_____

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	27/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

- Vegetación y Aprovechamiento: La protección de la vegetación y el aprovechamiento del suelo no dependen de los parámetros de protección de la subzona A3. La influencia sobre estos dependerá de la aplicación rigurosa del planeamiento, de modo que no debe ser una amenaza ambiental la aprobación de la modificación que se propone.

- Fauna: La fauna se localiza por todo el término municipal, preferentemente en cauces y arboledas. La actuación que se propone no afecta a este tipo de fauna, ni supone riesgo alguno para cualquier otro animal de la zona.

b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.

El objeto de la presente Modificación Puntual es "*cambiar la delimitación del **SNU-EP por legislación específica: la Sierra de Líjar**, adscribiendo la subzona **C**, conformada por olivares, zonas de cereal, etc, al **SNU de carácter Natural** o rural con Protección B2-olivares serranos.*

Los usos característicos, autorizables y prohibidos, serán los específicos señalados para cada una de las zonas en la que se encuentran incluidos, con las siguientes condiciones:

El efecto de la modificación no incluye ni propone nuevas actividades y usos para esta clase de suelo, por lo que consideramos que no se modifican las necesidades hídricas ni supone una mayor disponibilidad de este recurso natural.

c) Descripción de los usos actuales del suelo.

El objetivo es analizar la utilización real actual del suelo con el fin de proponer una protección adecuada en las zonas en las que se detecten mayores valores económicos, ecológicos y paisajísticos. De esta forma los criterios utilizados para la delimitación de usos parten de la base de su potencialidad económica relacionada con el tipo e intensidad de uso matizadas en algunos casos según el grado de vocación que tengan y de alteración a la que han podido ser sometidos

La división de los distintos usos que se presentan en el término de Algodonales es la siguiente:

A) Uso agrícola

1.- Olivar en secano

2.- Herbáceos de secano

3.- Herbáceos de regadío y huertos

B) Uso ganadero

1.- Prados y erial-pastos

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	28/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

C) Uso forestal

1.- Comunidades mesomediterráneas predominando las formaciones arbóreas (Encinar)

2.- Sierra de Líjar.

3.- Áreas de repoblación

4.- Comunidades mesomediterráneas predominando el matorral arbustivo

D) Improductivo

1.- Fondos de vaguadas inundables con vegetación higrófila

2.- Cuenca y zona de servidumbre del Embalse de Zahara-El Gastor

E) Uso Urbano

F) Canteras

A) Uso agrícola

Se incluyen en esta unidad todas aquellas áreas sometidas en algún grado a transformaciones agrarias incluyendo aquéllas que, aunque en la actualidad se encuentren abandonadas, evidencian una aptitud agrícola similar a las de su entorno.

Aunque tradicionalmente el área de la Campiña Serrana (en la que se incluye Algodonales por los motivos ya explicados en primer capítulo) presenta una clara vocación agraria, los condicionantes edáficos -suelos poco desarrollados y muy impermeables generando una escorrentía muy acusada (entisoles)- impiden que se pueda considerar esta actividad como una agricultura de alta rentabilidad. Además, por su propio carácter de área de transición, las pendientes son bastante más acusadas provocando, como agravante a estos hechos, una gran erosión e incluso importantes deslizamientos del terreno.

Según datos estadísticos de la década de los 80 que ofrecen las estadísticas de la Delegación de Agricultura, tenemos:

USOS DEL ESPACIO EN ALGODONALES		
Superficie total cultivada		
Herbáceos y leñosos	4.832 Has. =	39,20% de la sup. agrícola útil
Sup. prados y pastizales	110 Has. =	0,89%

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	29/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Superficie uso forestal	7.368 Has. = 59,90%.
Superficie agraria útil	12.300 Has. = 90,12% de la superficie. total
Superficie total	13.649 Has.

Queda reflejado en este cuadro la escasa superficie cultivada del término municipal (sólo el 39%), frente al 61,20 del conjunto de la Sierra. Este bajo porcentaje se debe a lo abrupto de la zona, con la sierra de Líjar ocupando casi su totalidad y bordeada al oeste por la sierra de Santa Lucía y la Sierra de Nava

Datos más recientes de 1999, nos ofrecen unos resultados similares a la anterior década, así tenemos:

Superficies	**%**
Cultivos herbáceos en secano	23,56
Cultivos herbáceos en regadío	0,67
Cultivos leñosos en secano	10,89
Cultivos leñosos en regadío	0,01
Monte maderable	4,4
Otros	60,47
TOTAL	100

	Km2	%
Superficies Agrícolas	63,3	45,9
Superficies Forestales y de Vegetación Natural	72,5	52,57
Zonas Húmedas y Superficies de Agua	1,3	0,94
Superficies Construidas	0,8	0,59
	137,9	100,00

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	30/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Desglosado por cultivos tenemos:

Cultivos	Total (Has.)	%
Cereales	1843	34,15
Leguminosas	335	6,21
Tubérculos	15	0,28
Cultivos Industriales	377	6,99
Forrajeras	725	13,44
Hortalizas	13	0,24
Frutales	2	0,04
Olivar	1485	27,52
Vid		
Monte Maderable	600	11,12
T O T A L	**5396**	**100,00**

1.- Olivar en secano

Comprende las grandes extensiones de cultivo de olivar ubicadas, fundamentalmente en la zona central del término y rodeando por el sur-suroeste la Sierra de Lijar. Es el uso agrícola predominante porque ofrece una mejor adaptabilidad a las limitaciones que impone el medio, ocupando los relieves marginales y las laderas de los cerros triásicos.

El olivar constituye el cultivo característico del paisaje algodonaleño, debido a la posibilidad de ocupar terrenos marginales, en pendientes y tierras pedregosas, así como a su alta adaptabilidad de este cultivo al clima y al suelo de esta zona.

Al estar constituida su litología por materiales predominantemente margosos del Trías, donde se presentan susceptibilidades de erosión, precisan de actuaciones correctoras que permitan la conservación de estos cultivos, ya que favorecen la fijación del suelo.

Presentan un alto valor paisajístico, constituyendo una transición visual hacia la serranía desde el paisaje de la campiña. Es por todo ello que estos cultivos leñosos presentan un alto interés ecológico, paisajístico y cultural.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	31/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

En cuanto a la distribución general según destinos agrarios, el olivar constituye el cultivo característico del paisaje algodonaleño. A él se dedican el 38% de la superficie cultivada (1.700 Has.) y entre los cultivos leñosos ocupa el 96%, caracterizando de esta manera la propia fisonomía del paisaje.

A pesar de que su apariencia pueda indicar otra cosa, la mayoría de los olivares plantados actualmente cuentan con menos de 80 años.

Estos olivares a partir de los años 70 han vivido un periodo de regresión debido fundamentalmente a los bajos rendimientos de estos cultivos, motivado por la dificultad de sus emplazamientos (en fuertes pendientes que dificultan su mecanización), que ha provocado el abandono de éstos, evidenciado por la falta de tratamientos silvícolas y por la antigüedad de las plantaciones.

No obstante, la permanencia del olivar en Algodonales en la actualidad se encuentra estabilizado, y apenas si está siendo afectado por las crisis de rentabilidad que afecta a sus vecinas zonas serranas donde la superficie dedicada a su cultivo está siendo reducida notablemente. Esta permanencia responde a dos hechos, en primer lugar también a la orografía del término que hace que su sustitución por tierras de labor sea prácticamente imposible, en segundo lugar la producción que alcanza (15 Qm/Ha.) lo sitúa en el límite entre el olivar marginal y el productivo, estando asociado a la pequeña y mediana actividad, (explotaciones inferiores a las 20 Has.), constituyendo un elemento vital en el equilibrio agrícola-ganadero, aunque sus rendimientos lo sitúen en la frontera entre el olivar productivo y el marginal.

2.-Áreas de Cultivos: Herbáceos de secano

Se diferencia en esencia por un uso del suelo eminentemente agrario, coexistiendo cultivos de carácter extensivo e intensivo. Es, por tanto, un paisaje eminentemente humanizado donde existe una deforestación total.

Es un área, pues, de productividad económica, con unos suelos y litología adecuados para el cultivo, pero donde existen susceptibilidades de erosión moderadamente altas en general, con una morfología alomada, sobre suelos de menor pendiente y, por tanto, más aptos para el cultivo donde las tareas agrícolas no revisten tanta dificultad y los rendimientos mejoran.

Esta unidad no tiene un gran valor paisajístico, pero si presenta un alto valor socioeconómico en una economía eminentemente agrícola.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	32/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Tras el olivar están los cultivos herbáceos (con 1.208 hectáreas de las 4.832 cultivada representando un 25% de ésta) y entre ellos los cereales (el 75% del cultivo herbáceo), en especial el trigo. Los cereales hay que encuadrarlos junto a la mediana propiedad (50 y 200 Has.).

Tan sólo 1.208 has de las 4.832 consideradas como superficie agraria cultivada están ocupadas por cultivos extensivos no leñosos, localizándose de forma dispersa principalmente en la zona central sur y este del término, donde las pendientes son menos acusadas; aparte de algunas manchas a lo largo del término.

Existe un alto grado de correlación entre la aparición de este tipo de cultivos herbáceos y el substrato en el que se asienta, pues normalmente coincide con zonas donde predominan los materiales del terciario, margas y calizas que facilitan el desarrollo de suelos más evolucionados y ricos en materias arcillosas (vertisoles), aunque por eso mismo no totalmente apto para la agricultura ya que tienen escaso drenaje y se ven muy afectados en la estación seca del verano. Por lo tanto, estos cultivos en los que predominan los cereales y los forrajeros son cultivos que tienen un escaso rendimiento pero que, sin lugar a dudas, se vería incrementada con una adecuada red de regadío.

3.- Herbáceos de regadío y huertos.

Al margen de los cultivos anteriores alcanza una especial importancia, no tanto cuantitativa como cualitativa, dentro de los usos del suelo, las huertas.

A pesar de las potencialidades que ofrece la presencia del embalse sólo el 0.5 % de la superficie del término está aprovechada por cultivos intensivos de regadío y huerta, concentrándose fundamentalmente en el valle del Guadalete tras el embalse y en la vega del Batán, junto al núcleo urbano.

Las huertas constituyen una pieza fundamental en el entramado urbano del núcleo de Algodonales, pues en el momento de su formación era una pieza que completaba el sistema de equilibrio de la autarquía tradicional del espacio serrano, aparte de constituir una fuente de riqueza. En la actualidad se conservan una gran parte de estos espacios, dentro de los cuales se está construyendo desordenadamente.

Sus altos rendimientos y su localización concentrada, aunque con escasa representatividad, le dan un valor de conservación. Generalmente no cubren otra necesidad que el autoconsumo.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	33/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

B) Uso ganadero (Prados y erial-pastos).

El uso ganadero del espacio serrano responde a una doble circunstancia: los condicionantes físicos del área en cuestión y la pervivencia de esta tradicional actividad.

No sólo las áreas delimitadas como Uso Ganadero son estrictamente las únicas que se utilizan para tal fin. Por norma general, las áreas de matorral y monte bajo, e incluso espacios de olivar, también combinan su uso vocacional con el ganadero. De hecho, es norma habitual combinar las tierras de labor con los pastos, dejando varios años la tierra sin cultivar con uso ganadero y labrar cada cuatro o seis años, cultivándose cereales y leguminosas

Las superficies susceptibles de aprovechamiento ganadero, tanto las permanentes (prados, pastizales, dehesas) como las temporales u ocasionales, es decir, la superficie agrícola de cultivos herbáceos (los forrajeros) y los barbechos, son las siguientes:

Superficie susceptible de aprovechamiento ganadero (Has.)

Permanentes	Has.	Temporales	Has.
Prados y pastizales	110	Forrajeras	130
Dehesas	5.100	Barbecho	1.792
Total	5.210	Total	1.922
% S/S.A.U.	37,17%	S/S.A.U.	15,62

De los datos anteriores se deduce el predominio de la ganadería extensiva, presentando una clara orientación hacia el ganado menor, con un claro predominio del ganado caprino.

C) Uso forestal.

Algodonales tiene una superficie de 7.050 Ha. de espacios arbóreos forestales, lo que representa más del 50% de la superficie del término.

Hasta no hace mucho su aprovechamiento constituía un importante apoyo económico a la población algodonaleña, especialmente a los jornaleros en sus temporadas de paro estacional y a los braceros, también a los pequeños aparceros, arrendatarios e incluso propietarios que encontraban en él un complemento económico necesario para subsistir en las épocas del año donde no encontraban otro trabajo en unos casos, o para añadir a los escasos beneficios de sus explotaciones en los otros casos.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	34/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Sin embargo, el monte ha perdido gran parte de la importancia que tuvo en otro tiempo. Sólo la situación actual de paro asfixiante ha obligado a recurrir nuevamente a algunas de esas actividades, especialmente a la recolección de vegetales.

Inversiones Forestales: Distribución según Aprovechamiento

	Has.	%
Monte maderable	623	8,46
Monte abierto	5.100	69,22
Monte leñoso	1.645	22,32

1. *Áreas de Vegetación Natural.*

La mayor parte de esta unidad presenta encinares. Debido a la gran adaptabilidad de la encina (*Quercus ilex),* se puede localizar tanto en relieves suaves como en cumbres rocosas.

La cobertura arbórea es diversa, encontrándose zonas de encinar con un sotobosque espeso y zonas adehesadas, alternando pastizales con ejemplares arbóreos de encinas. También suelen aparecer los encinares mezclados con matorral.

La acción antrópica ha dado lugar a la aparición de diversas asociaciones de poca talla y de carácter subserial como el chaparral formado por monte bajo.

El alcornoque *(Quercus suber)* tiene una pequeña representación al NE de Algodonales en la base de la Sierra de Lijar, ya que esta especie huye de los suelos calizos.

El quejigo (*Quercus lusitanico)* abunda en torno a las fuentes y rincones más húmedos, en la zona este de la sierra de Lijar.

Junto a las encinas y quejigos, suele aparecer el agarrobo y más irregularmente el acebuche. Los algarrobos, asociados con acebuches, constituyen la especie dominante del estrato arbóreo en algunas laderas calizas de la sierra de Lijar.

El matorral asociado a estos tipos de bosques o bien como sustitutos ante la degradación de éstos, suele estar formado por jara, matagallo, mejorana, retama, coscoja y lentisco.
Es incuestionable el valor ecológico de esta unidad, así como su alto valor paisajístico debido fundamentalmente a la presencia de una vegetación arbórea natural y a una orografía accidentada.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	35/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

2.- Sierra de Lijar.

La sierra de Líjar está constituida por calizas jurásicas que se asientan sobre un substrato margo-yesífero del Keuper, el cual aflora en algunos puntos a los pies de la sierra. Esta roca caliza en la causante de la naturaleza abrupta de gran parte de sus laderas.

No obstante, se encuentra coronada por una gran planicie en su zona alta que presenta desniveles suaves/entre los 1000 y 1051 m), estando presidida por dos elevaciones: el pico de Líjar (1.051 m) y el Tajo de las Palomas (1.027 m). Toda esta planicie actúa como una gran superficie de infiltración de aguas de lluvia, aflorando después, al contacto con el nivel de base impermeable, por numerosas fuentes y manantiales que se abren a los pies de la falda, en especial en sus laderas E y NE.

Si bien la cubierta vegetal ofrece un alto nivel de degradación, esta sierra cuenta con una gran variedad de especies, que la convierten en un lugar de interés botánico con presencia de especies endémicas.

La comunidad asociativa arbórea es la de un encinar que posee adaptaciones a la humedad ambiental y a los substratos calizos, agrupando especies como Quercus rotundifolia, Q. Faginea, Juniperus oxycedrus,etc.

Los barrancos agrupan un matorral del tipo Phyllureo-arbutetum.

El estudio florístico de la Sierra de Lijar (Aparicio, 1982) arrojó un catálogo de 662 especies, destacando Oonis speciosa, Senecio eriopus, Centhranthus calcitrapae trichocarpus, que pasaron a formar parte de la flora de Andalucía Occidental.

Por otro lado, es un área de nidificación de rapaces, localizándose en la cumbre entre 20 y 30 nidificaciones de buitre leonado (Gyps fulvus), así como nidificaciones de alimoches y de águila perdicera, principalmente en el sector norte.

Forma parte del Catálogo del PEPMF de la provincia de Cádiz, debido a su alto interés botánico, con presencia de especies endémicas, y por la presencia de núcleos de nidificación de rapaces. También es incuestionable su alto valor paisajístico típico de un macizo kárstico con escarpes y vertientes pronunciadas.

3.- Repoblación de pinar

Se trata de una masa arbórea de Pino Carrasco (Pinus Halepensis) localizada en la parte central del término y que es cruzada por la Carretera Jerez-Antequera, semejante a la existente en las proximidades del núcleo urbano de El Gastor.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	36/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Su estado de conservación es aceptable y constituye en la actualidad un importante ecosistema que magnifica el paisaje y la calidad ambiental de la zona.

La repoblación forestal está realizada mediante terrazas con desniveles variables, y efectuada con fines de protección del terreno, eliminación de impactos y de embellecimiento.

Los datos característicos de la repoblación son los siguientes:

Porcentaje de cabida cubierta	90%	Turno de corta	80 años
Existencia maderable	10 m3/Ha.		
Crecimiento anual maderable	0,5 m3/Ha.		

D) Uso Improductivo

Fondos de vaguadas inundables con vegetación higrófila
Cuenca y zona de servidumbre del Embalse de Zahara-El Gastor
Zonas de escarpes acusados.

En 1992 entró en servicio el embalse de Zahara-El Gastor, con una superficie de embalse de 723 Ha y una superficie de cuenca de 129 Km2, ocupando parte de los términos de Zahara y El Gastor a partes iguales, y una pequeña parte del término de Algodonales.

E) Uso Urbano

Son los terrenos que conforman los asentamientos humanos a lo largo del término: el núcleo de Algodonales y La Muela, así como actuaciones urbanísticas como el cementerio, que se encuentra inmerso en el propio entorno agrario.

F) Canteras

Sólo es una la cantera la que ha existido en las últimas décadas en el término, en las proximidades del cruce de la carretera Jerez-Antequera con la C-339 en dirección a La Muela, constituyendo uno de los impactos negativos más graves al territorio, máxime cuando no ha existido un proyecto de recuperación una vez finalizada la explotación:

- Por la destrucción de la cubierta vegetal haciéndose irrecuperable para cualquier actividad agraria por la dificultad material y económica de regenerar el suelo.
- Por el brutal impacto que ocasiona en el paisaje ya que se halla en cotas elevadas, siendo objeto de visualización desde la propia carretera A-382 y su entorno.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	37/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

d) Descripción de los aspectos socioeconómicos

ANÁLISIS DEMOGRÁFICO DE ALGODONALES.

Nos proponemos en este apartado dar a conocer las ideas básicas sobre la problemática de la población del espacio geográfico de Algodonales. Esta problemática nos llevará a señalar dos aspectos diferenciados de la misma. Por una parte, es preciso partir del conocimiento de la cantidad global de habitantes que residen en nuestro ámbito y al mismo tiempo, tratar de ver la evolución de esa cifra a lo largo del tiempo, pues de ello se derivarán conocimientos interesantes sobre la tendencia de esta variable y, en cierta manera incluso, señalar algunas ideas sobre el inmediato porvenir. A esta primera visión de carácter cuantitativo pueden añadirse algunas precisiones de tipo cualitativo que hacen referencia a la estructuración de esa población en grupos de edades y sexos.

Mas, y entramos en el segundo aspecto de la problemática demográfica, un conocimiento completo y certero de la población de un lugar cualquiera en este caso la de Algodonales, no puede quedarse ahí, dándonos una visión en exceso estática y permanente de un hecho que es esencialmente dinámico y cambiante; porque la población cambia constantemente tanto por razones de tipo biológico, es decir, el número de los habitantes de un lugar aumenta o disminuye con cada nacimiento o defunción, como por razones de índole socioeconómica que obligan a los hombres y sus familias a desplazarse de unos lugares a otros, cambiando así su residencia; son las migraciones.

Todo estudio sobre la población debe, pues, abarcar estas dos dimensiones, estas dos perspectivas para acercarse al objeto último del análisis; la cantidad humana de un lugar determinado.

El estudio de la población de Algodonales ha sido elaborado desde una perspectiva tanto cualitativa como cuantitativa, puesto que es el factor que traduce el comportamiento económico y social del municipio y a partir del cual se perciben los cambios producidos y previsibles.

El análisis se ha efectuado a partir de la información estadística publicada por el IEA

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	38/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

del curso de 1991 y sus posteriores rectificaciones, los resúmenes numéricos proporcionados por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de la Sierra Norte, y los datos actualizados del año en curso facilitados por el Ayuntamiento.

Por lo tanto este análisis demográfico se realiza a partir de dos grandes apartados temáticos:

a) La dinámica de la población y estudio de movimientos naturales, que traduce las características cuantitativas principalmente.

b) La estructura de la población a través del estudio de variables de composición de la población por edad y sexo, nivel de instrucción.

Variables de carácter cualitativo puesto que los valores obtenidos son importantes indicadores sociales, culturales y de comportamiento.

A partir de estos datos elaborados se establece la protección demográfica prevista para los años venideros

A) Formas de asentamiento.

Algodonales nace con vocación agraria, sus creadores buscan para su emplazamiento el lugar idóneo para ejercer esta actividad, donde existan buenas tierras, disposición de aguas, protección de los elementos climatológicos adversos y aprovechamiento de los benignos. Esta serie de factores explican su ubicación a los pies de la Sierra de Líjar.

El municipio pertenece a la comarca de la Sierra de Cádiz, de la cual forma parte no sólo por sus caracteres físicos, sino también por su realidad social y económica. Comparándola con el resto de la comarca, Algodonales, ocupa en cuanto a volumen de población el sexto lugar entre los municipios serranos y su población representa el 5% del total de la sierra constituyendo su superficie municipal un 6% del conjunto del área. Algodonales cuenta con una densidad de población 42,42 Hab/Km².

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	39/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

A comienzos de siglo se produce un aumento de la población en toda la sierra en general, lo que viene a agravar la situación de crisis económica en que se encontraba esta. Pero al entrar en la década de los 50, la mayoría de los municipios de la sierra empiezan a perder población ya que las limitaciones impuestas por el medio físico, la lejanía física de los centros de mayor actividad de la provincia y el aislamiento vinculado a la escasa infraestructura viaria de conexión intraprovincial, condicionan dicho carácter demográfico depresivo, caracterizado por la emigración, bajas densidades de población y elevados niveles de paro, basando su economía en las actividades agropecuarias y en menor medida en el sector servicios.

No obstante, tras las inversiones en infraestructuras realizadas en los años noventa, con la A-473 de Ronda a Sevilla que discurre cercana al núcleo urbano, las mejoras del trazado en la A-382 de Jerez a Antequera y la adecuación del firme de las redes locales, hace que se generen nuevas expectativas de desarrollo basado principalmente en la industria turística, agropecuaria, y de servicios.

En los siguientes apartados podrá analizarse de una manera más pormenorizada estos aspectos socioeconómicos**.**

La distribución del poblamiento de Algodonales participa de las características de concentración del hábitat serrano y del andaluz en general.

Hábitat en la actualidad netamente concentrado pero no así en épocas anteriores donde el caserío o la cortijada era notorio hasta hace menos de 30 años.

Para 1980 en el conjunto serrano el promedio de entidades existentes por municipio era de 3,4, realmente baja y expresiva del grado de agrupamiento del hábitat.

Esta tendencia a la concentración es el resultado de la regresión demográfica ocurrida en las últimas décadas, con un proceso migratorio que supone, posiblemente, una irreversible situación de despoblamiento en alguno de los establecimientos humanos existentes.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	40/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Porcentaje de la Población residente en el núcleo principal (ALGODONALES)							
1950	1960	1970	1980	1986	1991	1996	1998
66,8	**65,9**	**73.4**	**81.8**	**84,9**	**88,3**	**89,2**	**89,1**

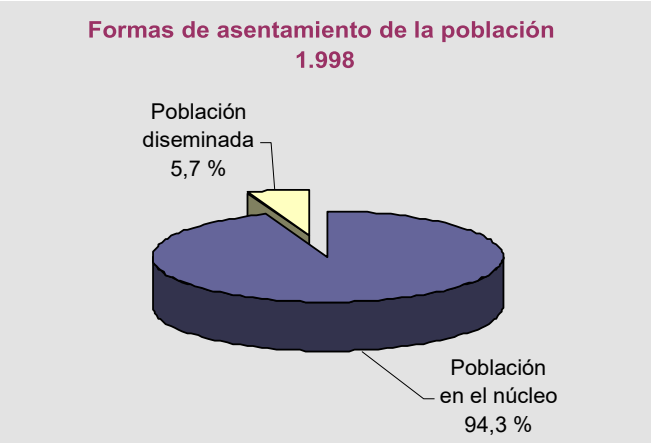

Entidades de Población en el Municipio de Algodonales (1996). Población de derecho.		
Arena 1	93	**Caserío**
Campo-Huerta	18	**Caserío**
Juncales (Los)	14	**Caserío**
Madrigueras	160	**Villa**
Muela (La)	297	**Villa**
Nava y Lapa (La)	39	**Caserío**
TOTAL	**5.680**	

B) Distribución y Estructura Demográfica.

Si entablamos una breve relación con el resto de la comarca de la Sierra podemos observar que en cuanto a volumen de población ocupa el sexto lugar de los municipios serranos, y que su población representa el 5% del total de la Sierra (la del área). Existe pues un cierto equilibrio en la significación procentual de habitantes y superficie. La densidad de habitantes por Km2. es de 42,64; siendo para el resto de la Sierra de 63,3 habitantes/Km2.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	41/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

La evolución demográfica en Algodonales pasa por dos fases claramente definidas, con 1950 como umbral diferenciador, hasta esta fecha con un continuo avance, alcanzando un incremento superior al 60% con respecto a la población de principios de siglo, y a partir de ella un acelerador descenso que acontece hacia los años 70 para llegar a perder en los últimos 30 años la población que se había ganado en las cinco primeras décadas del presente siglo.

	ALGODONALES		SIERRA		PROVINCIA
Año	**Población Total**	**Incremento %**	**Población Total**	**Incremento %**	**Incremento %**
1900	5.798	100	77.141	100	100
1910	7.132	123	82.391	107	101,5
1920	7.653	132	88.243	114	116,6
1930	7.305	126	93.178	121	115,6
1940	7.827	135	98390	128	132,2
1950	8.814	152	108.702	141	154,9
1960	8.550	147	115.818	150	180,9
1970	7.051	122	113.715	147	195,6
1975	7.051	122	114.137	148	206,7
1981	5.820	100,3	113.975	148	224,4
1991	5.752	99,2	113.550	147	223,5
1993	5.795	99,95			
1994	5.833	100,60			
1995	5.848	100,86			
1996	5.691	98,15			
1998	5.680	97,97			

La causa fundamental del descenso de población, en la década de los 50, es la emigración, que actuará como válvula de escape a la crisis de estos pueblos, de tanto peso específico dentro de la economía general de la Sierra.

A partir de 1981 se produjo una pequeña inversión en la tendencia demográfica hasta el año 1988 debido a una crisis en los grandes centros industriales que paró los procesos migratorios y a un proceso de retorno de los emigrantes a su punto de origen.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	42/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Posteriormente se mantiene aproximadamente constante, aunque con ciertos altibajos, debido principalmente a los métodos de control de natalidad y a la coyuntura socioeconómica por la que atraviesa el país. Así desde 1988 hasta el momento actual la población de Algodonales se mantiene prácticamente estacionaria. .

Natalidad y mortalidad.

Aparte de los movimientos migratorios es interesante analizar otros movimientos naturales como son Natalidad y Mortalidad.

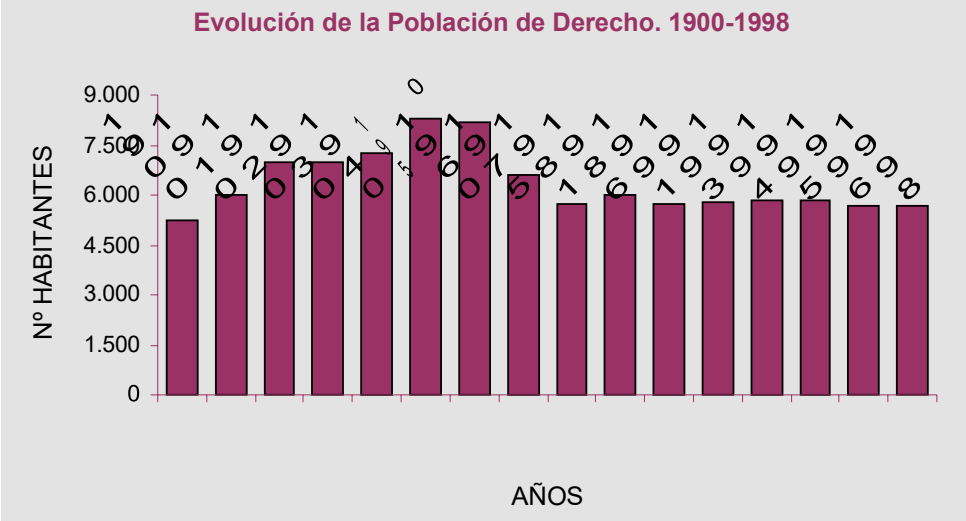

Nacimientos, fallecimientos y crecimiento vegetativo por cada 1.000 habitantes

AÑOS	Tasa de NatalidaD	Tasa de Mortalidad	Crecimiento Vegetativo
1975	13,89	10,12	3,77
1981	18,20	11,73	6,48
1986	15,40	11,72	3,68
1987	15,35	9,34	6,01
1988	13,58	8,45	5,13
1989	14,94	8,47	6,48
1990	12,92	11,60	1,33
1991	14,60	13,73	0,87
1992	10,06	7,46	2,60

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	43/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

1993	12,60	10,18 □	2,42
1994	9,94	8,74	1,20
1995	12,14	10,09	2,05

Movimientos naturales de la población. 1975-1995

Natalidad. Analizando la Tasa Bruta de Natalidad, resultante de poner los nacimientos registrados durante un año en relación con la población existente en un momento determinado de este año se puede elaborar la siguiente tabla:

TASA BRUTA DE NATALIDAD (%)

1956-60	1961-65	1966-70	1971-75	1976-81
23,4	23,4	21,6	17,3	16,1

La Tasa de Natalidad comienza a descender a partir de la década de los 50 debido al inicio del éxodo migratorio que afectará principalmente a la población joven entre los 20 y los 30 años, y, entre sus efectos, el primero que se percibe es el descenso de los nacimientos.

-. Mortalidad.

1956-60	1961-65	1966-70	1971-75	1976-81
8,7	8,5	8,5	8,2	9,0

Las tasas de mortalidad de Algodonales son superiores a las del resto de la comarca debido a que están condicionadas por la estructura de la población. Esto es, tanto la provincia como el conjunto de la Sierra presenta una estructura de población más joven que la de Algodonales, es decir, porcentualmente es menor el número de población senil, y si consideramos que la mayoría de las defunciones corresponden a las que se registran entre este grupo de población, porcentualmente también será mayor el número de fallecimientos.

-. **Crecimiento vegetativo y saldos migratorios**. Este crecimiento afectaría directamente a una población si ésta fuera un conjunto cerrado afectado solamente por movimientos naturales. Este movimiento no coincide con el intercensal. La diferencia entre ambos movimientos dará si se han producido entradas o salidas de población

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	44/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

llamando a esto saldo migratorio.

	Crecimiento Vegetativo	Crecimiento Intercensal	Saldo Migratorio
1951-60	1.225	-446	1.671
1961-70	1.034	- 1.401	2.435
1971-80	531	- 1.169	1.704

Aunque el crecimiento vegetativo haya descendido más de un 50%, no obstante la población debería haber crecido ligeramente. No es así, sino todo lo contrario, pues en los últimos 30 años han partido de Algodonales más de 5.000 habitantes. Esta pérdida de población constituye un fenómeno de tal envergadura que la economía, la sociedad, la cultura e incluso la política del Municipio, están tan influenciados por él que no se puede explicar el momento actual si no se contempla en todos sus diversos aspectos el fenómeno migratorio.

Estructura de la población.

Pirámide de Población. 1996

EDAD	Varones	%Varones	Mujeres	%Mujeres	Total	%Total
De 0 a 4	146	173	319	45,77%	54,23%	5,61%
5 a 9	210	190	400	52,50%	47,50%	7,03%
10 a 14	230	202	432	53,24%	46,76%	7,59%
15 a 19	245	253	498	49,20%	50,80%	8,75%
20 a 24	257	197	454	56,61%	43,39%	7,98%
25 a 29	267	251	518	51,54%	48,46%	9,10%
30 a 34	242	221	463	52,27%	47,73%	8,14%
35 a 39	199	175	374	53,21%	46,79%	6,57%
40 a 44	177	118	295	60,00%	40,00%	5,18%
45 a 49	152	132	284	53,52%	46,48%	4,99%
50 a 54	146	135	281	51,96%	48,04%	4,94%
55 a 59	146	137	283	51,59%	48,41%	4,97%
60 a 64	175	162	337	51,93%	48,07%	5,92%
65 a 69	139	159	298	46,64%	53,36%	5,24%
70 a 74	84	92	176	47,73%	52,27%	3,09%
75 a 79	54	76	130	41,54%	58,46%	2,28%
80 a 84	36	50	86	41,86%	58,14%	1,51%
85 y +	28	35	104	26,92%	33,65%	1,83%
TOTAL	2933	2758	5691	51,54%	47,98%	

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	45/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

De la interpretación gráfica de la pirámide de población es de resaltar, en primer lugar, que al haber un 23 % de población menor de 15 años, se puede considerar que nos encontramos ante una población estacionaria que no seguirá creciendo o lo hará muy débilmente, en segundo lugar que se trata de una población envejecida ya que su índice de envejecimiento es del 12,70 %, y en tercer lugar es destacable el vacío en las cohortes centrales entre los 30 y 55 años. Nuevamente hemos de hacer referencia a la emigración, para explicar la ausencia de adultos jóvenes, hecho que motiva el actual envejecimiento de la población, con un y le confiriere los caracteres propios de una población estacionaria.

Algodonales	Varones	Mujeres	Total
0-14	586	565	1151
15-29	769	701	1470
30-44	618	514	1132
45-59	444	404	848
60-74	398	413	811
75 y +	118	161	279
Total	2.933	2.758	**5.691**

LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

Sectores productivos y población activa.

En Algodonales el grupo de población activa constituye según el censo de 1.991 un 48,70 % del total de la población. De este un 64,35 % son varones y un 31,81 % son mujeres. Esta tasa se explica por la proporción de población entre 14 y 65 años, así como por la escasa incorporación de la mujer al trabajo. Aunque esta última ha ido evolucionando positivamente pasando de un 8,07 % en 1981 a un 15,05 % en 1986 y al 91,81 % en 1991. Probablemente la incorporación práctica de la mujer al trabajo, era superior al porcentaje contabilizado, ya que en el mundo rural, la mujer está incorporada al trabajo hace mucho tiempo, lo que ocurre es que lo hacía como ayuda familiar, sin ser reconocido ni en el censo ni en las estadísticas oficiales.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	46/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Tasa de actividad por sexo. Porcentaje			
	varones	mujeres	total
1981	63,91	8,07	36,51
1986	59,44	15,05	38,14
1991	64,35	31,81	48,70

Población de 16 y más años según relación con la actividad económica: activos, ocupados y parados. 1991				
	varones	mujeres	total	%
Activa	1.446	663	2.109	100 %
Ocupados	732	264	996	47,23 %
Parados	714	399	1.113	52,77%

Hay que señalar que más de un 50 % de la población es inactiva, y que se registra un nivel de paro elevadísimo, más del 50% de la población activa.

Los sectores productivos son el mayor agente de transformación territorial, modificando radicalmente el soporte físico-ambiental preexistente.

Población Ocupada por Sectores Económicos. 1991				
SECTORES ECONÓMICOS	ALGODONALES		CÁDIZ	
	Abs.	%	Abs.	%
Agricultura y Pesca	300	30,30%	29.775	11,54
Industria Extractiva	0	0,00%	401	0,15
Industria Manufacturera	53	5,35%	40.522	15,71
Energía y Agua	3	0,30%	1.746	0,68
Construcción	154	15,56%	31.015	12,02
Comercio y Hostelería	175	17,68%	51.733	20,05
Servicios	305	30,81%	102.823	39,85
TOTAL	990	100,00%	**258.015**	**100,00**

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	47/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

El Municipio de Algodonales se caracteriza por una economía fundamentalmente dirigida a los sectores agrícola y terciario al que corresponde un 61,1% de la población activa y en segundo lugar a los sectores constructivo, comercio y hostelería, al que corresponde un 33,24 % de la población activa. De todos modos está claro que la principal actividad de Algodonales, es agrícola, siendo tan alto el porcentaje de la de servicios debido al amplio abanico de actividades que recoge, y aún con ello podemos decir que se encuentra algo inflada ya que recoge a trabajadores que teniendo fijada su residencia en Algodonales ejercen sus actividades en las zonas urbanas de otras regiones de nuestro país, y al hecho de que muchas personas, sobre todo mujeres, dedicadas a actividades agrarias, no se inscriben como población activa, ya que ejercen esta actividad como ayuda familiar, y las que realizan cualquier otro trabajo.

Si utilizamos como referente la renta familiar se puede comprobar que ésta está por debajo de la media provincial, de la Comunidad Autónoma y de la nacional:

RENTA FAMILIAR DISPONIBLE POR HABITANTE	
ZONA	**TRAMO**
Algodonales	Hasta 900.000
Provincia de Cádiz	Entre 900.000 y 1.000.000
Andalucía	Entre 1.00.000 y 1.125.000
España	Entre 1.125.000 y 1.400.000

Tal situación de las capacidades familiares para generar ingresos, tiene su fiel reflejo en un indicador económico cada vez más utilizado en los momentos actuales, como es el conformado por la ratio I.R.P.F./Declarante, es decir la cuota liquida media por habitante resultante de su declaración para el I.R.P.F. (ver tabla siguiente). De los datos de la tabla se deduce que la capacidad familiar para generar ingresos en Algodonales es superior a la del conjunto de la Sierra pero claramente inferior a la de la provincia.

Algodonales	Sierra	Provincia de Cádiz
145.869	127.537	262.440

En la tabla siguiente se evidencia claramente la situación socioeconómica de este municipio. Es significativa la proporción de trabajadores eventuales, casi un 57 % de la

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	48/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

fuerza de trabajo.

Población Ocupada por Situación Profesional. 1991				
	CÁDIZ		ALGODONALES	
	Absol.	%	Absol.	%
Empresario que emplea	12.369	4,77	41	4,12
Empresario que no emplea	23.225	8,96	188	18,88
Trabajador fijo	123.297	47,56	197	19,77
Trabajador eventual	93.824	36,19	567	56,93
Cooperativas	2.206	0,85	2	0,2
Ayuda familiar	1.917	0,74	1	0,1
Otra situación	2.407	0,93	0	0
TOTAL	259.245	100,00	996	100

SECTOR AGRARIO.

En 1996, la superficie agrícola del término municipal de El Gastor era de 5.395 Hectáreas, es decir el 39,52% del mismo, mientras que en el año 1989 fue del 75,68 %.

Para 1996, la superficie del término se distribuye de la siguiente forma:

Cultivos Herbáceos		Cultivos Leñosos		Monte Maderable	Otros	TOTAL
Secano	Regadío	Secano	Regadío			
3.216	92	1.486	2	600	8253	**13.649**

Como se puede observarse en el cuadro anterior sólo un 35 % aproximadamente de la superficie del término está cultivada, lo cual se debe al carácter abrupto de su orografía, con la Sierra de Líjar ocupando casi su totalidad, y bordeada al Oeste por la Sierra de la Nava y la Sierra de la Lapa. Su superficie agraria cultivada está muy por debajo a la del resto de la Sierra de Cádiz debido precisamente a este factor del terreno.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	49/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Distribución y producción agrícola.-

La distribución de los cultivos y % de los mismos en relación al total provincial, según datos de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Agricultura y Pesca era para 1996 la siguiente:

Tierras ocupadas por Cultivos Herbáceos				
CULTIVOS	**SECANO (Has.)**	**REGADÍO (Has.)**	**TOTAL (Has.)**	**%**
Trigo Blando	11	0	11	0,1
Trigo Duro	1.356	5	1.361	1,7
Cebada	146	0	146	2,5
Avena	324	0	324	4,6
Otros cereales	**1**	**0**	**1**	**0,01**
Total Cereales	**1.838**	**5**	**1.843**	**8,9**
Garbanzos	288	0	288	4,6
Habas secas	39	0	39	3,5
Otras Leguminosas	8	0	8	5,1
Total Leguminosas	**335**	**0**	**335**	**13,2**
Patatas	0	15	15	0,7
Tubérculos	**0**	**15**	**15**	**0,7**
Remolacha azucarera	245	10	255	0,8
Girasol	97	0	97	0,2
Otros C. Ind.- no aliment.- no cop.	20	5	25	1,8
Total Cultivos Industriales	**362**	**15**	**377**	**2,8**
Alfalfa	0	5	5	0,8
Forrajes de Invierno	675	32	707	3,5
Otras forrajeras	6	7	13	2,3
Forrajeras	**681**	**44**	**725**	**6,6**
Hortalizas	0	13	13	0,1
T O T A L	**3.216**	**92**	**3.308**	**32,3**

Tierras ocupadas por Cultivos Leñosos				
CULTIVOS	**SECANO (Has.)**	**REGADÍO (Has.)**	**TOTAL (Has.)**	**%**
Cítricos	0	2	2	0,09
Olivar	1.485	0	1.485	10,8
Viñedo	1	0	1	0,01
T O T A L	**1.486**	**2**	**1.488**	**10,9**

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	50/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Fuente: Dpto. de Estudio y Estadística de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Como se puede observar, los cultivos herbáceos , y entre ellos los cereales (34,15%), en especial el trigo, ocupan la mayor proporción de superficie cultivada en el término. Los rendimientos que alcanzan en las buenas tierras del término, junto con su no muy fuerte dependencia de la fuerza de trabajo, con lo cual no sufre la distorsión que supone la elevación de los costes, y con el hecho de ser un cultivo muy intervenido con precios y canales de comercialización oficiales relativamente estables, son las causa que explican su implantación.

Tras los cultivos herbáceos, el olivar con un 27,52 % de la superficie cultivada, constituye el cultivo característico del paisaje algodonaleño, y entre los cultivos leñosos es el mayoritario, con un 99,8 % del total de tierras ocupadas por este tipo de cultivos.

Este predominio es debido a la proverbial adaptabilidad de esta especie al clima y a los suelos de nuestra zona, así como a la posibilidad de ocupar terrenos marginales, en pendientes y tierras pedregosas, lo que ha evitado que en épocas de crisis su sustitución por tierras de labor haya sido prácticamente imposible. En el olivar algodonaleño, predomina absolutamente el de aceite frente al de mesa, siendo las variedades más extendidas la zorzaleña y la hojiblanco.

Sobre el resto de cultivos y tierras labradas solo merece destacar las forrajeras que suponen el 13,44 % de las tierras labradas, debido a la alta importancia que supone la ganadería en esta zona, y el monte maderable, fruto de las repoblaciones realizadas por el ICONA.

Siguiendo los datos facilitados por la Consejería de Agricultura para el año citado los datos de producción y valoración de la producción agrícola son los siguientes.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	51/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

CULTIVOS	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Mill. Ptas.	JORNALES TOTALES POR CULTIVOS
Cereales	154,5	2.992,1
Leguminosas	88,1	2.167,6
Tubérculos	8,8	750,0
Cultivos Industriales	91,3	11.565,0
Forrajeras	48,0	3.190,0
Hortalizas	21,4	5.703,1
Cítricos	1,0	101,4
Olivares	92,4	28.066,5
Viñedo	0,7	45,0
TOTAL	**506,2**	**54.580,7**

Como se aprecia en el cuadro, la valoración mayor en cuanto a producción son los cereales, mientras que en cuanto a jornales corresponde al olivar, lo que pone de manifiesto la alta rentabilidad social de estos cultivos de olivares frente al resto.

Otros cultivos generadores de empleo son los cultivos industriales forrajeras, cuyos rendimientos alcanzados en la campaña de 1996 fueron de 11.565 millones y en menor grado las hortalizas y las forrajeras.

SECTOR GANADERO.

La ganadería constituyó, hasta hace poco, otro de los recursos más importantes de la economía local. Dentro de la cabaña ganadera el ganado porcino ocupa, según el censo de 1996, el primer lugar seguido a gran distancia por el ovino, bovino y caprino.

La superficie susceptible de aprovechamiento ganadero, tanto permanente, (38,17 % de S.A.U.) prados, pastizales y dehesas, como las temporales y ocasionales (15,62 % de la S.A.U.) que combinan su uso vocacional con el ganadero suponen unas 7.132 has. (un 53,79 % de la superficie agraria útil). En función de esta distribución de la superficie susceptible de aprovechamiento ganadero, se puede concluir que la ganadería extensiva es la que predomina en Algodonales.

Como se observa en el cuadro adjunto, el ganado mayoritariamente explotado en Algodonales en 1996, es el ganado porcino, que fue tradicionalmente importante en

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	52/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

nuestro término, explotado en régimen extensivo aprovechando las grandes superficies de monte ocupadas por encinares. Durante los años 70 había un claro predominio del ganado menor, y dentro de éste claramente del caprino, pero hacia los 80, hubo un proceso de decadencia recuperándose después sobre los años 90 para volver a descender en 1996. En cuanto al ganado ovino, es el que ha sufrido mayor descenso respecto a los años 60, debido a la crisis de la lana, habiéndose recuperado según el censo de 1996 y aumentando en aproximadamente un 50 % respecto al 1.989. El ganado bovino, en cambio aumentó considerablemente, de 563 cabezas en 1966 a 1.778 en 1978, debido sobre todo a las inversiones que se hicieron en él procedentes del dinero de la emigración. Últimamente también ha sufrido un descenso hasta casi la mitad de las unidades ganaderas existentes en 1.989.

Respecto al resto de ganado no hay datos disponibles en 1996.

Unidades Ganaderas según tamaño			
Tipo de Ganado	**1982**	**1989**	**1996**
Bovino	1.437	916	442
Ovino	110	289	474
Caprino	488	632	361
Porcino	349	162	1.014
Aves	27	20	0
Equinos	0	229	0
Conejas madres	0	1	0

SECTOR INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIÓN.

La actividad industrial en la comarca está fuertemente polarizada, tanto en lo que al tipo de actividad se refiere como a su localización espacial, concentrándose en Ubrique y Prado del Rey actividades centradas fundamentalmente en el subsector cuero.

En Algodonales sólo el 5,35 % de su población se dedica a la actividad industrial, la

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	53/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

cual se distribuye en las siguientes actividades según se desprende de los datos del I.A.E. aportados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz para el año 1999:

División	Actividad	Nombre de la Empresa
Energía y agua.	TTE. Y distribución de electricidad	ELÉCTRICA DE LIJAR S.L.
Industrias transformadoras de metales. Mecánica de precisión.	Fabricación de artículos de carpintería metálica	Borrego González, G. Flores flores, J. Ramirez Hidalgo, J.
	Edición soportes audio, video, informática	Rivas Pérez, J.M.
	Fabricación aceite de oliva	Sdad. Coop. Andaluza Ntra Sra. del Rocío
	Industrias del pan y bollería	Bernal Rubiales, J. L. Luna Benítez, A. Marchena Escorza, R. Palomo Lobato, J. Ríos Galván, R. RoldánVázquez, J.
	Industria Bollería y Pastelería	Márquez Acuña, R.
	Industrias elaboración masas fritas	Flores Flores, G.
Otras Industrias	Elaboración productos confitería	AtienzaOrozco, A.J.
Manufacturas	Fab. Otros arrtículos de cuero NCOP	Bernal Alvarez, G.
	Confección toda clase de prendas de vestir	Sdad. Coop. And. Mogote.
	Fab. Serie piezas de carpintería	Pérez Torralba, E. Savega C.B.
	Fab. Mobiliario de madera para el hogar.	Pérez Jiménez, S. Valle Glaván, J.
	Recauchutado y reconstrucción cubiertas	Rodríguez Orosco, F.J.
	Fab. Instrumentos de música	Bernal Leo, V.
	Fab. Otros art. NCOP	Ramírez Rico, J.M.

Fuente: Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

En cuanto a la construcción, el 15,56% de la población ocupada se dedica a esta actividad, las empresas que la desempeñan, se detallan en el siguiente cuadro:

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	54/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Actividad	Nombre de la Empresa
Construcción completa, reparación y conservación	Construalgodonales S. L. Guerrero García, E. Morales Romero, I. S.C.L. Construcciones Líxar
Albañilería y pequeños trabajos de construcción	**Francisco Barrera S. L. Julia Galván, M. A.**
Consolidación y preparación de terrenos obras civiles	Perea Gómez, F.
Prep. Montajes Estructuras y Cubiertas.	Montajes Jat S. L.
Instalaciones eléctricas en general	Electrificaciones Rafalux S.L. Martínez Román, F. J. Vega Galván, J. J.
Instalaciones de Fontanería	Berenjeno Bermúdez, A.
Instalaciones Frío y Calor	Torralba Galván J. J.
Montajes Metálicos e Instalc. Industr	Torreño Macías L.

Fuente: Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Según los Datos Estadísticos de Edificación y Vivienda extraídos del Anuario Socioeconómico de la provincia de Cádiz de 1999, la evolución de las viviendas de nueva construcción y rehabilitas, se expone en el siguiente cuadro:

		AÑOS			
VIVIENDAS		1994	1995	1996	1997
Construidas Nuevas de Promoción	Pública	20	0	0	0
Construidas Nuevas de Protección	Oficial	0	0	0	0
Construidas Nuevas Libres		8	0	10	46
Rehabilitadas		13	52	1	6

Se observa un ligero aumento del sector de la construcción avalado por las mejoras en el nivel económico de los ciudadanos. No obstante, se trata de una información muy incompleta, puesto que son numerosos los meses sin respuesta por parte del Ayuntamiento al órgano pertinente que realiza la estadística.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	55/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

SECTOR TERCIARIO.

El sector servicios es el que mayor número de trabajadores emplea y del que más licencias se expiden, siendo el volumen de población activa del 48,49% Si bien es cierto que el mayor número de licencias corresponde al comercio y la hostelería, éstos subsectores sólo emplean al 17,68 % de la población activa, mientras que el resto de los servicios suponen el 30,81%.

División	Actividad	Nº de Licencias
Comercio, Hostelería y Reparaciones	Comercio Mayorista	11
	Comercio Minorista	99
	Restaurantes	1
	Bares y Cafeterías	35
	Hospedaje	1
	Reparación art. Electrodomésticos.	1
	Reparación de automóviles y bicicletas	7
	Reparación otros bienes consumos NCOP	1
	Engrase y lavado de vehículos	1
Transporte	Autotaxis	3
	Transp. de Mercancías por Carretera	16
Instituciones Financieras, Seguros, Servicios prestados a las Empresas y alquileres	Banca	1
	Cajas de Ahorro	2
	Servicios Financieros y Contables	1
	Promoción inmobiliaria	1
	Serv.Mecanográficos, taquigráficos, etc.	1
	Alquiler maquinaria y Equip. Construcc.	3
	Alquiler de Películas de Video	1
	Serv. Recogida de Basuras y Deshechos.	1
	Enseñanza Educación Preescolar	1
	Enseñanza Educación Primaria	3
	Enseñanza Educación Secundaria y F.P.	1
	Enseñanza Educación Conducción de Vehículos	2

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	56/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Otros Servicios	Exhibición de Películas Cinematográfica	1
	Escuelas y Serv. Perfecc. del Deporte	1
	Salas de Baile y Discotecas	1
	Máquinas Recreativas y de Azar	2
	Salones Recreativos y de Juegos	1
	Serv. de Peluquería	6
	Serv. Fotográfico	1
	Serv. Copias documentos Maq. Fotocopias	1
	Serv. Pomas Fúnebres	3
	Expendedores no Oficiales Apuestas	1

Fuente: Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	57/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Es prioritaria la actividad comercial sobre cualquier otro servicio y dentro de ésta aproximadamente un 50 % es comercio de bienes de consumo de primera necesidad, alimentación principalmente.

Tipo de Comercio	Comercio mayorista		Comercio minorista	
	Nº Establecim	%	Nº Establecim	%
Algodonales	11	0,25	99	0,68
Provincia de Cádiz	4.409	100	14.585	100

Fuente: Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Los servicios turísticos, a pesar de las potencialidades que ofrece Algodonales, son prácticamente inexistentes, habiendo tan solo un restaurante de un tenedor y disponiendo de dos hostales.

SUBSECTOR	ACTIVIDAD	Nº LICENCIAS
Restauración	Restaurantes de un tenedor	1
	Bares Categoría Especial	2
	Otros Cafés y Bares	32
	Otros servicios de alimentación-restauración	1
Hospedaje	Hospedaje en hostales y Pensiones	1
	Alojamientos Turísticos Extrahoteleros	1

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	58/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección

Se detallan en este apartado aquellas zonas de interés ambiental dentro del municipio.

EL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE GRAZALEMA:

Una pequeña parte al sur del término, se encuentra dentro de los límites actuales de la zona norte del Parque Natural de la Sierra de Grazalema definidos en virtud de la Ley 2/1989 del Parlamento de Andalucía modificando los señalados en los Decretos 316/84 y 340/88 (siguiendo el arroyo de los Charcones hasta la presa del Embalse de Zahara, continuando por la cota máxima inundable de la presa, y su zona de servidumbre de la margen derecha, hasta su confluencia con la C-339, y siguiendo por ésta hasta su unión con el arroyo de la Alhaja.). Le será de aplicación el Plan de Uso y Protección del Parque Natural de la Sierra de Grazalema (Decreto 340/88 de 27 de diciembre de 1988), y demás normativas que al respecto se establezcan.

Así mismo estos espacios se encuentran catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y catálogo de espacios y bienes protegidos de la provincia de Cádiz con la categoría de Protección Especial Compatible- Complejo Serrano de Interés Ambiental (CS-1: Macizo de Grazalema).

Al amparo de la anterior legislación de espacios protegidos (ley 15/1975 de 2 de mayo) y del traspaso de competencias del Estado en materia de Conservación de la Naturaleza se aprobó por Decreto autonómico 340/1988 el Plan de Uso y Protección del Parque Natural Sierra de Grazalema. Dicho plan medioambiental establece una zonificación en función del grado de intervención transformadora del medio que toleran las distintas áreas. Y así distingue:

a) Areas de Reserva: Incluye aquellos espacios de características excepcionales, que engloban un conjunto de ecosistemas de relevantes valores ecológicos, paisajísticos y científicos. El Area de Reserva queda fuera del término municipal de El Gastor.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	59/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

b) Áreas de Manejo Extensivo: Se aplica a aquel conjunto de espacios de gran valor naturalístico y/o paisajístico, escasamente alterado por actuaciones antrópicas, en los que la conservación de sus características básicas es compatible con la realización de actividades y/o aprovechamientos productivos de carácter primario. Igualmente se incluyen aquellos espacios que combinan la presencia de elementos y/o formaciones naturales de gran valor ambiental o paisajístico con la presencia de diversas modificaciones de carácter antrópico, que en la mayoría de los casos no han alterado significativamente el equilibrio y estabilidad de estos complejos.

c) Áreas de Manejo Intensivo: Se aplica en general a aquellos lugares en los que la intervención antrópica ha alterado radicalmente sus características naturales, por efecto del desarrollo de aprovechamientos productivos de carácter agro-silvo- pastoril. Ello comporta en general el laboreo y roturación sistemática del suelo.

En la actualidad se está procediendo, tras el nuevo marco legislativo de los espacios Naturales protegidos (a nivel estatal la Ley 4/1989 y a nivel autonómico la Ley 2/1989) a la elaboración del instrumento de planificación medioambiental establecido por tales legislaciones como el adecuado para la declaración y planificación básica de los Espacios naturales protegidos: el Plan de Ordenación de los Recursos naturales, así como el Plan Rector de Uso y Gestión.

La parte del término de Algodonales incluido en la delimitación del Parque Natural se encuentra totalmente dentro de la zona inundable por el pantano, por lo que las intervenciones en estos espacios estarán englobadas dentro del dominio público hidráulico superficial.

EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO SUPERFICIAL, CONFORMADO POR:

- El embalse de Zahara- El Gastor, ya enunciado en apartados anteriores.
- Las vaguadas y fondos de valles de cierta entidad, así como el conjunto de cauces públicos y riberas de ríos y arroyos, destacando la cuenca del Guadalete.

LA SIERRA DE LÍJAR.

Catalogado como espacio de Protección Especial Compatible- Complejos Serranos de Interés

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	60/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Ambiental por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Cádiz, aprobado definitivamente el 7 de julio de 1986, y sujetos además de a las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a la Norma 38 de dicho plan, en el término de Algodonales se encuentra el siguiente espacio:

CS-6: Sierra de Líjar, que con una superficie aproximada de 3.090 hectáreas se encuentra su mayor parte en el término de Algodonales, estando el resto en el término de Olvera.

En los terrenos delimitados como CS-6 se distinguen las siguientes subzonas:

- Zona de interés natural, conformada por matorral con especies frondosas y terrenos rocosos improductivos. Se localizan en su cima y ladera suroeste donde el tajo se presenta más acusado, en una superficie algo superior al 50% de este espacio catalogado.

- Zona de Olivar o agrícola, en su cara oeste y norte, donde el escarpe es menos acusado.

OTRAS ÁREAS NATURALES DE INTERÉS POR SUS VALORES PAISAJÍSTICOS O SU

SINGULARIDAD, SON:

- Riberas arboladas: Destacando la del Guadalete y del arroyo La Muela.
- Dehesas de encinares y de vegetación natural, localizadas principalmente en la zona noroeste del término.
- Otros montes patrimoniales de la Junta de Andalucía además de la Sierra de Líjar, como son los de la zona de la Nava, cerro del Enebro, Juncales y Lagunetas.
- El pinar de confederación por su valor forestal.

Todas las áreas se están clasificadas por el PGOU de Algodonales como suelo no urbanizable de especial protección. Las tres primeras por Legislación específica y las áreas de interés por

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	61/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

sus valores paisajísticos están protegidas especialmente por el Planeamiento urbanístico.

La modificación puntual propuesta, propone la redelimitación de al anular la clase de Suelo A-3 y adscribirlo a aquel al que pertenece por su ubicación, aparte de ser una decisión urbanística más racional, no afecta a la conservación ni a su espacial protección de las áreas relevantes que se citan, pues estos suelos mantienen toda la protección tanto sectorial como local.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	62/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

f) Identificación de afecciones a dominios públicos.

2.f.1 Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz:

- Respecto al D.P.H. superficial: El ámbito de actuación no afecta a ningún cauce de dominio público
- Respecto al D.P.H. subterráneo: La modificación no afecta al DPH subterráneo.

- Respecto a la inundabilidad: No se prevé afección por la misma

- Respecto a la disponibilidad de recursos híbridos: Se explicó con anterioridad. El efecto de la modificación no conlleva nueva demanda de recursos hídricos.

- Respecto al ciclo integral del agua: No se implantan nuevos usos y actividades por lo que no se verá afectado su ciclo integral en comparación con el anterior planeamiento.

2.f.2. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Servicio de Espacios Naturales Protegidos.

"……*No son previsibles afecciones sobre Espacios Naturales Protegidos, ni impactos significativos sobre georrecursos, ecosistemas y especies amenazadas o de especial interés…."*

2.f.3. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Departamento de Vías Pecuarias.

Se adjunta ANEXO I, en contestación al requerimiento del informe de Vías Pecuarias.

2.f.4. Consejería de Turismo y Deporte. Consejería de Cultura.

La modificación que se propone, no afecta a bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2.f.5. Consejería de Fomento y Vivienda.

La modificación puntual no afecta a suelos destinados a viviendas protegidas. Por tanto, la modificación no contraviene lo dispuesto en el artículo 32.1 2ª de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y tampoco contraviene lo contemplado en el artículo 10.4 de la ley 7/2010. Reguladora del Derecho a la vivienda en Andalucía y artículo 18.3 de la ley 7/2002.

2.f.6. Consejería de Fomento y Vivienda. Servicio de carreteras.

La Modificación propuesta NO AFECTA a la Red de Carreteras de Andalucía de titularidad Autonómica.

g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

_____

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	63/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

NORMATIVA DE VÍAS PECUARIAS

ESPAÑA

- **Ley 3/1995,** de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

ANDALUCÍA

- **Decreto 155/1998**, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de vías pecuarias de la comunidad autónoma andaluza.

- **Ley 17/1999,** de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

NORMATIVA DE AGUAS Y RECURSOS HÍDRICOS

ESPAÑA

Aguas Continentales

- **Real Decreto 849/1986**, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la ley de aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio.

- **Real Decreto Legislativo 1/2001,** de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas.
- **Real Decreto 2618/1986,** de 24 de diciembre, por el que se aprueban medidas referentes a los acuíferos subterráneos.

    - Prorrogado por el Real Decreto 1677/1990 de 28 de diciembre

- **Real Decreto 606/2003,** de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la ley de aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio.

Aguas Residuales

- **Real Decreto-Ley 11/1995,** de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

- **Real Decreto 509/1996,** de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	64/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

- **Real Decreto 2116/1998,** de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decrete-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

- **Real Decreto 1620/2007, de** 7 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

ANDALUCÍA

- **Decreto 204/2005,** de 27 de septiembre, por el que se declaran las zonas sensibles, normales y menos sensibles en las aguas del litoral y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias de la Comunidad Autónoma Andaluza.

NORMATIVA EN MATERIA DE RESIDUOS

ESPAÑA

- **Ley 11/1997,** de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

- **Real Decreto 782/1998,** de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos contaminados.

- **Ley 22/2011**, de residuos y suelo contaminados.

- **Resolución de 17 de noviembre de 1998,** de la Dirección general de Calidad y Evaluación ambiental, por la que se dispone la publicación del Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado mediante Decisión 94/3/CE, de la comisión de 20 de diciembre de 1993.

- **Orden MAM/304/2002,** de 8 de febrero, por el que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos.

<u>Residuos Peligrosos</u>

- **Real Decreto 833/1988, de** 20 de julio, para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de régimen jurídico básico de residuos tóxicos y peligrosos.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	65/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

- Derogados por los artículos 50, 51 y 56 y disposiciones que se opongan a lo establecido a la ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

- **Real Decreto 952/1997,** de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (Derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido a a Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos).

ANDALUCÍA

- **Decreto 73/2012,** de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- **Decreto 7/2012**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

- **Decreto 397/2010,** de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

NORMATIVA DE CALIDAD DEL AIRE Y PREVENCIÓN AMBIENTAL

ESPAÑA

<u>Contaminación atmosférica</u>

- **Real Decreto 2512/1978**, de 14 de octubre, por el que se dictan normas en aplicación del artículo 11 de la ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre prevención del medio ambiente atmosférico.

- **Real Decreto 1154/1986, de** 11 de abril, de modificación del Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, sobre normas de calidad del ambiente.

- **Real Decreto 1321/1992,** de 30 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se establecen las normas de calidad del ambiente.

- **Ley 16/2002,** de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

- **Ley 37/2003**, de 17 de noviembre del ruido

- **Ley 34/2007**, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	66/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

- **Real Decreto 815/2013**, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- **Ley 21/2013**, de evaluación ambiental.

ANDALUCÍA

- **Decreto 239/2011,** Calidad del medio ambiente atmosférico y crea Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

- **Ley 7/2007,** de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

- **Decreto 12/1999,** de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en Materia de Protección Ambiental.

- **Decreto 356/2010,** regula la Autorización Ambiental Unificada.

- **Decreto 357/2010,** Reglamento para la Calidad del Cielo Nocturno.

- **Decreto 6/2012,** Reglamento contra la protección de la contaminación acústica en Andalucía.

- **Decreto 5/2012,** de 17 de enero, por el que se regula la autorización Ambiental Integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

- **Decreto-Ley 5/2014**, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas de las empresas.

- **Decreto-ley 3/2015**, de 3 de marzo, por el que se modifican las leyes 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de Andalucía, 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	67/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

NORMATIVA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

ESPAÑA

- **Real Decreto 1997/1995,** de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar a la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (derogados sus anexos I, II, II, IV, V Y VI, por la ley 42/2007, de 13 de diciembre.

- **Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, del patrimonio rural y de la biodiversidad.

- **Real Decreto 139/2011** para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

ANDALUCÍA

- **Ley 2/1989,** de 18 de julio, por el que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

- **Ley 2/1987,** de 2 de abril, de declaración de doce lagunas como Reservas Integrales Zoológicas en la provincia de Cádiz.

- **Decreto 79/2004**, de 24 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

- **Decreto 15/2011**, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de los usos y actividades en los Parques Naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.

- **Decreto 493/2012**, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como zonas especiales de conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Decreto 1/2015**, de 13 de enero, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000, Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz (ES6120015), Cola del Embalse de Bornos (ES6120002), Cola de embalse de Arcos (ES6120001), Río Guadalmez (ES6130004), Sierra de Santa Eufemia (ES6130003) y Corredor Ecológico del Ría Guadiamar (ES6180005).

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	68/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

- **Orden 17 de marzo de 2015**, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz (ES6120015), Cola del Embalse de Bornos (ES6120002), Cola de embalse de Arcos (ES6120001), Río Guadalmez (ES6130004), Sierra de Santa Eufemia (ES6130003) y Corredor Ecológico del Ría Guadiamar.

- **Decreto 113/2015,** de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y determinadas zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir.

- **Orden 12 de mayo de 2015**, por la que se aprueban los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a las Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y de determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir.

NORMATIVA EN ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- **Decreto 129/2006**, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Adaptado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006.

3. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.

a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas.

ALTERNATIVA CERO

Si consideramos la alternativa cero como la no realización de la modificación, estaríamos manteniendo un Plan General de Ordenación Urbana, que en lo relativo a la ordenación del suelo no urbanizable estable una categoría de suelo (subzona C de la Sierra de Líjar) con distintos tipos de protección.

- Parte de la subzona tendrá protección por planeamiento y legislación urbanística
- Parte de esa misma subzona estará afectada por el Plan de Gestión que protege la ZEC Sierra de Líjar.

Esto genera confusión y dispersión de las actuaciones

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	69/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

ALTERNATIVA 1

Cambiar la delimitación del **SNU-EP por legislación específica: la Sierra de Líjar**, eliminando la subzona C y adscribiendo estos terrenos, conformados por olivares, zonas de cereal, etc, al **SNU de carácter Natural** o rural con Protección B2-olivares serranos. El resto de suelo SNU-EP coincidente con el monte de titularidad pública y delimitación zona ZEC, Zubzonas **N** y **R** no se modifica.

Sería por tanto un cambio de categoría de los terrenos de olivar y parte de cereal de **Suelo Especialmente Protegido por legislación específica, y su adscripción a la** categoría III, **No Urbanizable de carácter natural o rural, protección B2-olivares serranos.**

Esta alternativa consigue aclarar la protección de los terrenos la subzona C, incluyéndolos en una categoría de suelo más acorde con sus valores naturales y medioambientales.

No obstante, parte de los terrenos de las Subzonas C están incluidos en la delimitación de la ZEC Sierra de Líjar, por tanto, al eliminar la subzona, y adscribir todos los terrenos a la categoría de protección III B2 olivares serranos, de nuevo tendríamos una zona con distintas protecciones, y además consideramos que no se garantizaría el mantenimiento de los valores ambientales que persigue el Plan de Gestión vigente.

ALTERNATIVA 2

Cambiar la delimitación del **SNU-EP por legislación específica: la Sierra de Líjar**, cambiando la delimitación de la subzona C: aquellos terrenos que quedan fuera de la Red Natura 2000 (zona ZEC Sierra de Líjar) los cuales están conformados por olivares, zonas de cereal, etc, y adscribiéndolos al **SNU de carácter Natural** o rural con Protección B2-olivares serranos. El resto de suelo SNU-EP de la subzona C que queda dentro de la delimitación ZEC Sierra de Líjar no se modifica y mantiene la misma categoría de protección.

Sería, por tanto, un cambio de categoría de los terrenos de olivar y parte de cereal de **Suelo Especialmente Protegido por legislación específica,** que no pertenecen a la RED NATURA 2000 (ZEC Sierra de Líjar)**, y su adscripción a la** categoría III, **No Urbanizable de carácter natural o rural, protección B2-olivares serranos.** El resto de terrenos de las subzonas C que se encuentran dentro de la delimitación ZEC permanecen invariables, es decir, perteneciendo a la subzona C y manteniendo, por tanto, la misma clasificación y categoría de protección.

Esta alternativa aúna los dos objetivos de las alternativas anteriores:

_____

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	70/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

a) Categoriza las zonas de cultivo, cereal, olivo, de la subzona C con un suelo más acorde a sus valores medioambientales.
b) No modifica la categoría de los suelos de la zona ZEC.

La elección de esta alternativa no modifica los usos permitidos y prohibidos de los terrenos incluidos en la delimitación ZEC, por lo que queda garantizado el mantenimiento de los valores medioambientales de ese espacio.

Por otro lado, los terrenos de la RED NATURA 2000, zona ZEC Sierra de Líjar, con la elección de esta alternativa quedan excluidos del ámbito de la modificación y, por tanto, excluidos de cualquier transformación urbanística que pudiera derivarse de la aprobación de la modificación que se propone, manteniéndose, en cualquiera de los casos, su categoría de protección.

RESUMEN

1. La clasificación y categoría de que se hace en el PGOU del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, Subzona C:
   Es confusa porque dentro de la subzona C existen suelos con distinta protección, dependiendo de su pertenencia o no a la red natura 2000.
2. Se trata de una delimitación que entra en confusión con la delimitación ZEC pues estableces isletas de discontinuidad en la aplicación de la normativa urbanística.
3. La categoría de máxima protección que se le da a toda la subzona no es acorde a sus valores medioambientales.
4. La redelimitación de la subzona C, manteniendo en ésta solo los terrenos pertenecientes a la REWD NATURA 2000, zona ZEC Sierra de Líjar, garantiza el mantenimiento de los valores ambientales de esa zona en particular.
5. Categoriza las zonas de cultivo, cereal, olivo, de la subzona C que están fuera de la delimitación ZEC, con un suelo más acorde a sus valores medioambientales.
6. No modifica la categoría de protección de los suelos de la zona ZEC.

Consideramos, por tanto, que la aprobación de la modificación propuesta es NECESARIA y COHERENTE, no supone una amenaza medioambiental y no supone en riesgo ninguno de los suelos afectados por la modificación.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	71/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada:

El procedimiento de identificación/valoración aplicado en ese estudio, parte de la revisión de los impactos existentes previos a la modificación que se propone, para poder apreciar la situación de partida. Esta revisión resulta un complemento del análisis territorial/ambiental efectuado en la definición de UAH y en la determinación de su capacidad de acogida. Tras ello, se identificarán los impactos inducidos por la modificación del PGOU que se propone. Estos últimos impactos se valorarán y se categorizarán y, en función de dicha categoría y del tipo de impacto, se expresará la viabilidad o inviabilidad de la actuación que los causa, en este caso la modificación del PGOU.

En Algodonales, consideramos que los impactos actuales presentes en el término se localizan, básicamente, en el suelo no urbanizable y son principalmente debidos a:

IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS

1. Actividades extractivas de áridos. El abandono de la actividad suele traer consigo el uso ilegal de la zona para otras actividades.

2. La realización de vertidos líquidos sin depurar y sólidos a los cauces pluviales, principalmente de las viviendas existentes en el no urbanizable.

3. Industrias espontáneas productoras de residuos sin control.

4. La ocupación y uso del dominio público hidráulico de los cauces y márgenes fluviales y la sustitución de la vegetación original.

5. La ocupación indiscriminada de Vías Pecuarias por vías rodadas, construcciones y otros usos.

6. El diseminado residencial sobre suelo rústico con construcciones fuera de la legalidad, con viarios y sistemas de saneamiento ilegales y/o inadecuados.

7. La captación de agua ilegal mediante pozos clandestinos, para riego, o para abastecer las construcciones en el suelo no urbanizable.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	72/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Identificación de los impactos inducidos por la modificación: La metodología de VALORACIÓN DE IMPACTOS que se aplicará se basa en la determinación de Unidades Ambientales Homogéneas que componen el territorio. Se mide la calidad ambiental de la UAH a la que pertenece la zona afectada por la modificación, la fragilidad del medio y las limitaciones que presenta. Sobre dicha UAH, se superpone la acción planificadora de la modificación y se considera el impacto que origina en la misma, así como los valores de la capacidad de acogida de ese impacto.

VALORACIÓN DE IMPACTOS

La metodología de valoración de impactos, con la incorporación del planeamiento urbanístico a los procedimientos de Evaluación Ambiental, ha obligado a un ajuste e incluso a una reformulación, todavía inconclusa, de los procedimientos y métodos de valoración.

La complejidad del proceso de planeamiento y lo abierto del contenido del EAE establecido en el reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto 292/1995 (REIA), en especial, en cuanto a los métodos de valoración, pues solo se fija la necesidad de que se apoye en las Unidades Ambientales Homogéneas, produce hasta la fecha, metodologías dispares, todas ellas con una capacidad restringida de valorar ambientalmente las propuestas y, en última instancia, la sostenibilidad de la propuesta del planeamiento.

No es necesario abundar en que, el mejor impacto, es aquel que no se produce, y, por consiguiente, la integración ambiental es la mejor de las medidas correctoras posible, puesto que impactos que no se originan, no precisan de las mismas. Medir el grado en que se ha conseguido ese objetivo de integración ambiental de la propuesta de modificación, en otras palabras, su afección ambiental, es el objeto de esta valoración de impactos. Para ello es evidente que la definición de criterios a tener en cuenta y la forma en que estos se interrelacionan y, en definitiva, condicionan la valoración es crucial. Para ello, son necesarios métodos que se sometan a las pruebas de sensibilidad en relación a los pesos que se ajustan en cada variable o parámetro considerado y poder apreciar los grados de libertad de las mismas. Además, como particularidad del planeamiento urbanístico, muchas veces no se trata tanto de comparar alternativas, como de apreciar las disfunciones ambientales que pueden ocasionar la puesta en marcha de algunas propuestas.

Los métodos convencionales aplicados a los EAE del planeamiento urbanístico se concentran en la adecuación entre la propuesta, (en nuestro caso una modificación puntual se modifica la categoría de parte del suelo no urbanizable), y la UAH concreta donde se pretende desarrollar,

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	73/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

básicamente, en función de su calidad ambiental, de su fragilidad y de los riesgos y limitaciones. Este enfoque no contempla aspectos ambientalmente relevantes distintos a la mera capacidad de acogida del punto en cuestión donde pretende localizarse la acción. Queda, en tal caso, sin analizar la vinculación de la actuación con el resto del territorio, y, particularmente, la coherencia y sostenibilidad de la actuación en función del modelo territorial implícito en la misma y de su adecuación en términos de ecología humana.

Al igual que la decisión sobre la clasificación como urbanizable de una zona no se fundamenta solo en su calidad para soportar los desarrollos, sino que responde a la concreción del modelo de ordenación conjunto del territorio municipal, junto a otra variada gama de criterios, el impacto derivado de cada actuación no debería ser únicamente función de las alteraciones ocasionadas sobre el punto concreto donde se pretende ubicar sino que depende, también, de las condiciones extrínsecas, de la relación con el conjunto del territorio y, muy especialmente, de la trama urbana.

No obstante, por tratarse de una modificación puntual del planeamiento que afecta al suelo no urbanizable, y cuyo único objeto es anular una categoría de suelo por considerarla inútil, pero sin cambiar la situación particular de cada suelo. En tal caso, consideramos que este método puede ser válido para la valoración de los impactos producidos por la modificación del planeamiento.

Por tanto, en la valoración de impactos solo tendremos en cuenta las incidencias propias de la fase de explotación, es decir de la implantación de las actividades y los usos permitidos (que ya lo estaban) y que tienen que ver con el uso de los materiales y los residuos, con el ciclo del agua, con el de la energía y con la movilidad.

La valoración particularizada de la propuesta se afronta, pues, analizando su ajuste con los criterios anteriores, los cuales intentan resumir la compleja y dispersa trama de incidencias ambientales a que suele dar lugar las actuaciones reguladas por el planeamiento y que no se limitan al simple hecho de la ocupación del suelo. En esta línea, una valoración polarizada sobre el hecho de la modificación de un suelo No Urbanizable de Especial protección por planeamiento urbanístico, zona de protección “A3: enclaves singulares, cerros y cimas”, para que estos suelos queden incorporados a la zona de interés a la que pertenecen, y el grado en que se adecua la modificación propuesta a la Capacidad de Acogida del Medio, (Calidad Ambiental, Fragilidad Ambiental y Riesgos-Limitaciones), obvia otras posibles afecciones sobre el sistema territorial. La multidimensionalidad de las incidencias ambientales originadas por las actuaciones del planeamiento, se ve reducida en gran medida en nuestro caso, debido a

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	74/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

la escasa magnitud de la modificación que se propone. Así, la incidencia ambiental de la Modificación Puntual se analizará sobre la base de los siguientes criterios:

- Adecuación con la capacidad de uso, entendida esta como combinación de la Calidad Ambiental y la Fragilidad del Medio.
- Adecuación ecológica de la modificación atendiendo a los siguientes aspectos:

  - **Patrimonio natural.**
  - **Patrimonio Histórico.**
  - **Áreas sensibles.**
  - **Calidad atmosférica.**
  - **Calidad de las Aguas**
  - **Del suelo y de la biota**
  - **Recursos naturales: agua, energía, suelo, recursos geológicos.**
  - **Movilidad/accesibilidad funcional.**
  - **Contaminación acústica**
  - **Contaminación lumínica.**
  - **Salud**
  - **Cambio climático.**
  -

Estos criterios evalúan la adecuación entre la propuesta de modificación y la Capacidad de acogida del lugar específico donde se localiza dicha actuación, en nuestro caso el SNU-EP, categoría I: protección por legislación específica, esto es, desde una perspectiva intrínseca. Dicha adecuación viene definida por la actitud que presenta el medio para soportar una determinada actividad y por las exigencias e impactos de la actividad con respecto al medio.

PATRIMONIO NATURAL

La modificación propuesta, se desarrolla en un suelo no urbanizable por legislación específica, Sierra de Líjar. No se modifica la categoría de este suelo. Con la aprobación de la modificación no se modifica ningún espacio de valor excepcional desde el punto de vista estético y científico. Así, podemos afirmar que no se ven afectados ninguna reserva de la biosfera, ni monumentos naturales, ni parques naturales ni ningún otro espacio que tenga un valor universal en cuanto a la protección y conservación de especies animales ni vegetales, ni tampoco afecta a paisajes integrales cuya conservación obligue a permanecer igual en su raíz.

PATRIMONIO HISTÓRICO

***Informe arqueológico

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	75/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Consultado MOSAICO, Sistema de gestión e información de Bienes Culturales de Andalucía, así como la base de datos de la delegación territorial, se documentan en el término municipal de Algodonales yacimientos en cerros como el "Cerro de la Botinera" con restos que abarcan desde la Edad de Hierro hasta la época romana, con otros indicios desde la prehistoria reciente como el "Cerro del Tesorillo" o vertederos de época romana como el "Cerro de la Camarena", por lo que se puede presuponer la existencia de otros yacimientos no localizados por falta de estudios sistemáticos sobre el terreno en otros cerros o cimas afectados por la modificación del PGOU.

Por todo lo expuesto anteriormente, y dado que se elimina la protección extra con la que contaban las zonas afectadas con respecto a instalaciones y construcciones, se condiciona desde la realización de cualquier actividad que implique remoción o movimientos de tierra en dichas áreas, a la realización de una actividad arqueológica preventiva de prospección.

En base al resultado de dicha prospección, se determinarán si procede, medidas cautelares como sondeos excavaciones arqueológicas para la correcta delimitación y protección de posibles restos arqueológicos no conocidos.
(Se adjunta informe arqueológico dela Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico)

AGUAS SENSIBLES

La modificación no propone nuevos usos ni actividades que ya no estuviesen reguladas o fuesen compatibles. Los posibles vertidos, dentro de los usos y actividades autorizables, estarán regulados. Este tipo de vertido, escaso y propio del uso residencial, no afecta a la red de saneamiento.

CALIDAD ATMOSFÉRICA

En Andalucía, las actividades responsables de la calidad el aire urbano son fundamentalmente aquellas derivadas del transporte, aunque también influyen apreciablemente los establecimientos industriales de pequeño tamaño y las calefacciones. También la calidad del aire puede verse especialmente comprometida en áreas con elevada concentración industrial.
En nuestro caso la aprobación de la modificación, no supone la generación adicional de emisiones de ningún tipo a la atmósfera, por lo que no afecta a la calidad del aire.

AGUAS y SUELO

La Modificación que se propone, como ya hemos comentado reiteradamente, no implanta nuevas actividades ni usos en el SNU-EP, por lo que su aprobación no afecta al sistema agua-suelo.

_____

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	76/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

SUELO Y BIOTA

La modificación propuesta no altera los parámetros del área a la que pertenecen los suelos afectados, ni se afecta la homogeneidad de su área. Consideramos que la aprobación de la modificación no supone riesgo al conjunto de especies de animales, ni la flora, ni cualquier otro organismo del área donde se ubicará. Tampoco afecta a la protección de los montes públicos. En definitiva, no se verá afectada la FLORA y la FAUNA ni los ecosistemas del entorno.

RECURSOS NATURALES: AGUA, ENERGÍA, SUELO Y GEOLÓGICOS

La actividad propuesta por la modificación:

- No supone un incremento en el consumo de agua.
- No supone un incremento en el consumo de energía eléctrica.
- No utiliza en su proceso recursos del suelo.

MOVILIDAD/ACCESIBILIDAD FUNCIONAL

El efecto de la aprobación no afecta a la movilidad funcional ni la accesibilidad de los trabajadores.

SALUD

Dentro del trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud (VIS), de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado pre el Decreto-Ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación en la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, a fin de conocer la necesidad de someter a evaluación de impacto en salud (EIS) la modificación propuesta, se tramitó a la Consejería de Salud y Familia el siguiente documento:

> CONSULTAS PREVIAS del INFORME de VALORACIÓN DEL IMPACTO EN SALUD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL DE ALGODONALES que afecta al SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESPECIAL por el Legislación Urbanística: SIERRA DE LÍJAR.

Examinado el documento por el personal técnico de la Dirección General convienen en lo siguiente:

> "*Una vez examinada la documentación presentada por el personal técnico de esta Dirección General, se le comunica que, efectuado el cribado sobre las medidas previstas, nuestro parecer es que en la memoria se han analizado y optimizado de forma correcta los*

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	77/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

posibles impactos sobre la salud derivado de las actuaciones anteriormente descritas y que es previsible que los mismos no tengan la suficiente relevancia como para justificar un análisis en mayor profundidad de los mismos ni la introducción de medidas adicionales….

En consecuencia, la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud,,,,"

(se adjunta Informe de la Consejería de Salud y Familia)

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

El Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía dice en su artículo 8:

Artículo 8. Modificación y revisión de las áreas de sensibilidad acústica.

1. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

La INNOVACIÓN al planeamiento que se somete a evaluación ambiental estratégica tiene carácter de modificación. NO es una REVISIÓN del planeamiento y NO MODIFICA LOS USOS DEL SUELO. Se mantienen los usos enumerados en el TÍTULO V del PGOU de Algodonales.

Por tanto, consideramos que la modificación que se tramita, NO conlleva la necesidad de revisar la zonificación acústica en el ámbito de aplicación. En tal caso, tampoco sería necesaria la inclusión de estudio acústico.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

En aplicación del Real Decreto 1890/2008 de 14 de noviembre, la innovación adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto, para las instalaciones de alumbrado exterior, así como lo establecido en la Ley //2007 de 9 de julio, ley GICA:

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	78/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

> Condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones del alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

La modificación no afecta a los usos autorizados o prohibidos, siéndoles en cualquier caso de aplicación la normativa de la zona a la que pertenecen. Esta situación normativa es la misma antes y después de la modificación.

Así, los suelos que cambien su calificación, pasarán a ser suelos con protección B2: olivares serranos, regulados en cuanto a usos en el artículo 5.3.7. de las normas urbanísticas.

El resto de suelos que quedan incluidos en la subzona C, mantendrán su protección y la regulación de usos definida en el artículo 5.2.3.

Como vemos, el área afectada por la modificación permite los usos definidos el artículo 5.3.7, usos que no contemplan actividades que requieran instalaciones alumbrado exterior para su funcionamiento.

En cualquier caso, consideramos que la modificación propuesta no altera las circunstancias actuales y que no supone por tanto una amenaza en los parámetros de contaminación lumínica.

CAMBIO CLIMÁTICO

El clima es un promedio a una escala de tiempo dado del *tiempo atmosférico*. Los distintos tipos climáticos y su localización en la superficie terrestre obedecen a ciertos factores, siendo los principales, la latitud geográfica, la altitud, la distancia al mar, la orientación del relieve terrestre con respecto a la insolación y la dirección de los vientos, y, por último, las corrientes marineas.

Estos factores y sus variaciones en el tiempo producen cambios en los principales elementos constituyentes del clima que también son cinco: temperatura, atmósfera, presión atmosférica, vientos, humedad y precipitaciones.

El clima puede verse profundamente alterado por una serie de influencias debidas a procesos de larga duración. Estas influencias pueden clasificarse en externas e internas a La Tierra. Las externas no las consideramos en el presente estudio. Son las causas internas, como consecuencia

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	79/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

de la influencia humana donde se encuentran la mayoría de los factores que afectan a la variación del clima y la principal razón del aumento de temperatura del planeta.

Las investigaciones hechas apuntan al proceso de industrialización iniciado hace siglo y medio, y, en particular, a la combustión de cantidades cada vez mayores de petróleo, gasolina y carbón, la tala de árboles y algunos métodos de explotación agrícola. Estas actividades aumentan el volumen de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera.

La propuesta de modificación no incluya nuevas actividades o implantación de usos, por lo que consideramos que no se encuentra incluida en ninguna de las causas internas que puedan afectar al cambio climático.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

De lo anteriormente expuesto, consideramos que la MODIFICACIÓN PUNTUAL sometida a EAE, no conlleva riesgos ambientales porque:

- No modifica el mapa de ruido de la zona afectada, ni supone riesgo de contaminación acústica.
- No tiene efectos sobre la calidad del aire
- No tiene efectos sobre la calidad de las aguas.
- No tiene efectos sobre la vegetación y la fauna.
- No tiene efectos nocivos sobre el paisaje.
- Con la modificación se aclara la protección de las zonas de protección natural, al no existir la confusión generada por pertenecer a dos suelos protegidos a la vez.
- No genera residuos incontrolados
- No supone riesgo forestal, incendios, etc.,
- No propone nuevos usos ni actividades potencialmente peligrosas.

En definitiva, la aprobación de la modificación, no supone riesgo alguno para la seguridad ambiental del área en la que se implanta, ni del territorio al que pertenece.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	80/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

4. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO.

a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.

Como puede comprobarse en la valoración de impactos ambientales desarrollada anteriormente, la modificación puntual que se presenta, no genera impactos medioambientales de carácter severo. La propuesta eliminación de la subzona de SNU-EP, puede considerarse como viable desde el punto de vista medioambiental. No se trataría, por tanto, de acometer medidas correctoras específicas, ya que no se esperan impactos derivados de la modificación, sino más bien, establecer criterios de prevención y buenas prácticas que aminoren aún más las ya por sí limitadas afecciones derivadas de la modificación del planeamiento que se propone.

- Respecto al DPH subterráneo: La propuesta de modificación del planeamiento para la, por su ubicación, ni por el tipo de intervención en el territorio, NO AFECTA a la masa de agua subterránea. La aprobación de la modificación no supone ningún riesgo a la hidrología subterránea.

- Respecto a la Disponibilidad de Recursos Hídricos: En punto anteriores ya se ha justificado que la aprobación de la modificación del PGOU que se evalúa no afecta a las infraestructuras que componen el ciclo integral del agua, porque la eliminación de la subzona A-3 no incrementará las necesidades de agua, ni por consiguiente modificará el resto del ciclo integral del agua.

- Respecto a la calidad del Aire: El municipio de Algodonales no dispone de mapas acústicos por lo que no es posible incorporar una delimitación acústica de la zona de afección. No obstante, al tratarse de una modificación que no modifica los usos del suelo, consideramos que su aprobación no afecta ni supone riesgo para la calidad el aire de la zona afectada por la modificación.

- Respecto a la contaminación lumínica: El Reglamento regula los requisitos que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior y los dispositivos luminotécnicos de alumbrados exteriores, tanto públicos como privados, y desarrolla la Sección 3ª del capítulo II del Título IV de la ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	81/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Tiene como FINALIDAD el desarrollo de medidas de protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica con el objeto de:

- Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- Salvaguardar la calidad del cielo nocturno y facilitar la visión del mismo con carácter general y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

Su ÁMBITO DE APLICACIÓN serán las instalaciones de alumbrado público exterior, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, públicos como privados, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 7/2007, de 9 de julio se establecen los siguientes tipos de áreas lumínicas: E1, E2, E3 y E4.

E1: Áreas oscuras.

Son zonas en suelo clasificado como no urbanizable por el planeamiento urbanístico incluidas en espacios naturales de la CCAA, que gocen de un régimen de especial protección en virtud de la normativa autonómica, estatal o comunitaria, o convenios y normas internacionales, donde se encuentren hábitats y especies que, por su gran valor ecológico, o su singularidad, deban ser protegidos del efecto perturbador de la luz artificial.

Zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible.

Los terrenos ocupados por los alojamientos rurales no se encuentren incluidos en ninguna de los puntos anteriores.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	82/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

E2. Áreas que admiten flujo luminoso reducido.
Aquí se incluyen los terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables no incluidos en la zona E1.

E3. Áreas que admiten flujo luminoso medio. Comprende las siguientes áreas:
1. Zonas residenciales ene l interior del casco urbano.
2. Zonas industriales
3. Zonas dotacionales.
4. Sistema general de espacios libres.

Los terrenos afectados por la modificación, pertenecen al área E1: áreas oscuras. La modificación no altera los usos de la zona afectada.

Para el caso de que alguno de los usos permitidos implique actividades que requieran alumbrado exterior, estas instalaciones cumplirán con lo dispuesto en la normativa reglamentaria.

Así, la CLASIFICACIÓN del alumbrado exterior, de acuerdo con la instrucción Técnica Complementaria EA-02 del Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones complementarias EA-01 a EA-07 consideran los siguientes tipos de alumbrado exterior:

Alumbrado vial.
Alumbrado específico.
Alumbrado ornamental.
Alumbrado para vigilancia y seguridad nocturna.
Alumbrado de señales y anuncios luminosos.
Alumbrado festivo y navideño.

El proyecto correspondiente será el que justifique y se adecue a la normativa de aplicación, no obstante, deberá tener en cuenta las siguientes medidas:

En función de su clasificación el alumbrado instalado tendrá unas LIMITACIONES, con requerimientos y niveles de iluminación de acuerdo a las Instrucciones Complementarias 01 y 07 del RD 1890/2008.

Las CARACTERÍSTICAS DE LAS LÁMPARAS Y LUMINARIAS, tendrán las siguientes características:

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	83/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

- Se emplearán las lámparas que proporcionen mayor eficiencia energética del alumbrado y que sean compatibles con las exigencias del reglamento.
- Se deberán utilizar luminarias que proyecten la luz por debajo del plano horizontal.
- Se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar, evitando que esta se introduzca en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno.
-

En cuanto a la INTRUSIÓN LUMÍNICA, las instalaciones de alumbrado exterior nuevas, deberán cumplir los valores máximos establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria, con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa procedente de las mismas sobre las personas residentes o sobre la ciudadanía en general.

Todas las instalaciones deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.

En cualquier caso, y para la reducción de los impactos que pudieran generarse como consecuencia de la modificación, se establecen una serie de medidas correctoras y protectoras de carácter general:

- Durante las obras a ejecutar, se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población y producir las mínimas molestias a la misma.
- Durante la ejecución de las obras deberán aplicarse las siguientes medidas:

  - Cuando existan movimientos de tierras se realizarán riegos periódicos para evitar el polvo.
  - La maquinaria propulsada por motores de combustión interna deberá ir dotada con los oportunos silenciadores.
  - El suelo de buena calidad proveniente de las obras se extenderá en las zonas verdes ajardinadas.
  - Los residuos de las obras serán conducidos a instalaciones de reciclaje y recuperación o si esto no es posible, a vertederos controlados de inertes.
  - Las plantas protegidas se trasplantarán a las zonas verdes y ajardinadas o rústicas donde puedan sobrevivir.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	84/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

- Se prohibirá el vertido de residuos inertes para relleno de vaguadas y otras depresiones. El tratamiento de los residuos se realizará en instalaciones de aprovechamiento y reciclaje, o bien para restauración paisajística de canteras y otras explotaciones abandonadas.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Como se ha comentado anteriormente, la redeliminación de la subzona C de SNU-EP Sierra de Líjar, derivada de la aprobación de la modificación NO CONSUME RECURSOS NATURALES, más allá de la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de la implantación de los usos compatibles, que ya eran permitidos antes de la propuesta de la modificación.

En cuanto a la movilidad funcional el planeamiento propuesto no modifica el modelo. Se trata modificar las subzonas de un suelo no urbanizable. No de una actividad, ni de cambiar las delimitaciones de las zonas. Por ello la accesibilidad y los desplazamientos, consecuentemente el consumo de carburantes, no se ve afectado con la modificación del planeamiento, propuesta.

c) Medidas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Los distintos informes devaluación sobre Cambio Climático emitido por las Naciones Unidas, alcanza conclusiones en las que considera que el calentamiento del sistema climático es inequívoco, en base a los aumentos observados del promedio mundial de la temperatura del aire y del océano, el deshielo generalizado de nieves e hielos y el aumento del nivel del mar a nivel mundial, y se consideraba muy probable que estos cambios fueran consecuencia del incremento observado en las concentraciones en la atmósfera de los gases de efecto invernadero que tienen como origen las actividades humanas.

Siguiendo con las estimaciones hechas públicas en la Evaluación preliminar de los impactos en España por efecto del cambio climático, es previsible que, debido al cambio climático, se reduzcan especialmente en el sur de la península, las precipitaciones, que además serán más variables, y que suban las temperaturas, sobre todo en el estío, incrementándose las situaciones las situaciones climáticas extremas. Lo espacios naturales pueden ver alteradas por estas razones sus cualidades ecológicas y paisajísticas, limitándose los beneficios socioeconómicos y ambientales que genera. El ciclo hidrológico global puede verse también modificado, dificultándose la distribución y a disponibilidad del agua y aumentando probablemente el riesgo

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	85/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

de inundaciones. La intrusión marina en los acuíferos costeros también se agudizará, agravando los problemas de abastecimiento del litoral.

Existe consenso en considerar como primer causante del cambio climático la emisión de gases de efecto invernadero, básicamente dióxido de carbono, pero también el metano, el óxido nitroso y otros gases que producen dicho efecto. La lucha contra el cambio climático requerirá de una notable reducción de las emisiones de dichos gases y estar emisión pasa por limitar los consumos de los combustibles fósiles que los generan, lo que implicará, fundamentalmente, cambios en el urbanismo, la edificación y la fisiología urbana.

De acuerdo con la ley 8/2018, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, los planes y programas que se tramiten deberán incluir una serie de información en materia de cambio climático, según lo establecido en el artículo 19.2 de la citada Ley:

ANÁLISIS DE LA VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO.

La vulnerabilidad está definida como el grado de susceptibilidad o de incapacidad de un sistema para afrontar los efectos adversos del cambio climático y, en particular, la variabilidad del clima y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad dependerá del carácter, magnitud y rapidez del cambio climático a que esté expuesto un sistema, y de su sensibilidad y capacidad de adaptación (figura 1). Es decir, es la propensión o predisposición a verse afectado negativamente ante la presencia de fenómenos meteorológicos o climáticos (figura 2).

Para realizar el análisis de vulnerabilidad actual y futura, la metodología propuesta por el considera que la vulnerabilidad está en función de la exposición, la sensibilidad y la capacidad adaptativa.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	86/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

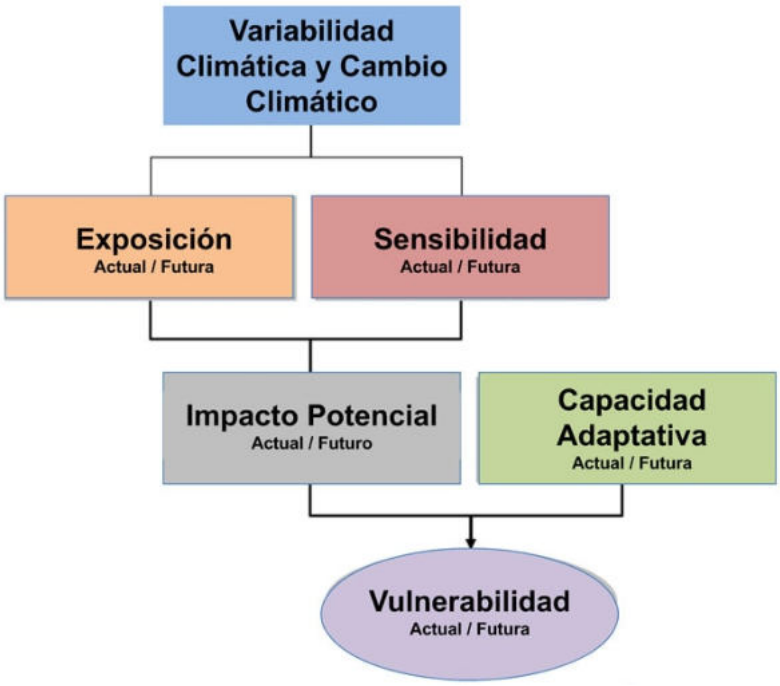

Figura 1. Componentes de Vulnerabilidad actual y futura

Exposición

Se refiere al tipo y grado, o naturaleza, a la que un sistema está expuesto a variaciones climáticas significativas.

El análisis de cambio climático observado se relaciona con cambios del comportamiento de la precipitación, temperatura, y de eventos extremos. Ese análisis se debe basar en:

Clima observado

- Control de calidad de datos observados, homogeneización de la base de datos
- Climatología actual y variabilidad climática.
- Análisis de tendencia para temperatura, precipitación y eventos extremos

Escenarios de cambio climático

Los escenarios de cambio climático son una representación plausible y a menudo simplificada del clima futuro, basados en un conjunto internamente coherente de relaciones climatológicas, que se construyen para ser utilizados de forma explícita en la investigación de las consecuencias potenciales del cambio climático antropogénico, y que sirven a menudo de insumo para las simulaciones de los impactos. Estos escenarios **no son pronósticos climáticos**, ya que cada escenario es una alternativa de cómo se puede comportar el clima futuro.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	87/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Sensibilidad

Hace referencia al grado en que un sistema resulta afectado, positiva o negativamente, por la variabilidad o el cambio climático. Los efectos pueden ser directos (por ejemplo, un cambio en el rendimiento de los cultivos en respuesta a una variación de la temperatura media, de los intervalos de temperaturas o de la variabilidad de la temperatura) o indirectos (por ejemplo, daños causados por una mayor frecuencia de inundaciones costeras por haber aumentado el nivel del mar).

Impacto potencial del cambio climático en regiones previamente determinadas y en sectores prioritarios en la zona de estudio La valoración de dichos impactos deberá realizarse con métodos rigurosos, robustos y replicables, los cuales deberán ser explicados claramente.

Capacidad adaptativa

Hace referencia a las capacidades, recursos e instituciones, en diferentes niveles de análisis, que permitan detonar procesos de adaptación, en acompañamiento del diseño e implementación de medidas de adaptación efectivas para la reducción de la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas.

En este sentido, algunos elementos, aunque no los únicos, que se derivan de la capacidad adaptativa son los referentes a la articulación de acciones, recursos financieros e instrumentos de planeación vinculados con adaptación al cambio climático, que tengan una coherencia territorial en función de las problemáticas detectadas. Asimismo, se deben de considerar las estructuras administrativas, el marco legal y las redes de cooperación y coordinación entre diversos actores.

La incapacidad de afrontar los efectos negativos del cambio climático implica exponer a grupos poblacionales a riesgos y peligros de diferente índole. Por lo tanto, la gestión efectiva del riesgo a los efectos del cambio climático implica generalmente una cartera de acciones para reducir este y responder a los eventos y desastres, en lugar de un enfoque único en cualquier acción o un solo tipo de acción (confianza alta). Estos enfoques integrados son más eficaces cuando son informados e incorporados a las circunstancias locales.

De acuerdo a las características geográficas y a las condiciones socio ambientales, económicas y de salud, el problema puede intensificarse. La evaluación de la vulnerabilidad y la implementación de medidas de adaptación deben realizarse a nivel local respondiendo a condiciones particulares.

_____

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	88/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

De acuerdo con la "Vulnerabilidad al Cambio Climático a Escala Local", elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, (SECC), Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, (FEMP), en la zona de estudio se prevén una serie de cambios en las próximas décadas, como consecuencia del cambio climático.

Se establecen para cada sector un grado de vulnerabilidad: alto, medio o bajo. Así en el municipio de Algodonales.

	Grado de Vulnerabilidad ALGODONALES		
SECTOR	**BAJO**	**MEDIO**	**ALTO**
Agricultura			
Biodiversidad y espacios naturales protegidos			
Recursos hídricos			
Bosques			
Turismo			
Energía			
Zonas costeras			
Salud humana			

En la tabla anterior se han evaluado el grado de riesgo como consecuencia del cambio climático en los nueve sectores más relevantes del desarrollo.

En cada uno de los sectores se ha caracterizado su importancia relativa a nivel municipal y se ha analizado la incidencia del cambio climático sobre los elementos que componen los mismos. Efectuaremos después una propuesta de las actuaciones que es posible desarrollar para reducir y controlar los riesgos asociados a este fenómeno.

Para facilitar esta información, adjuntamos los perfiles de vulnerabilidad del municipio de Algodonales en una ficha individualizada en la que se sintetizan las principales variables evaluadas, concretando la propuesta de medidas de adaptación consideradas de mayor interés, en base a la vulnerabilidad de sus sectores.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	89/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

FICHA RESUMEN	Algodonales	(CÁDIZ)
Cambio de las principales variables climáticas (escenario A2 en el año 2050)		
Media de las Tª máximas anuales	Media de las Tª mínimas anuales	Precipitación medial anual
Incremento de 3 a 3,5 ºC	Incremento de 2 a 2,5 ºC	Reducción entre 100 y 200 mm
Análisis sectorial	Importancia relativa	Vulnerabilidad
Agricultura	Media	Alta
Biodiversidad y espacios naturales	Baja	Media
Recursos hídricos	Alta	Media
Forestal	Baja	Media
Turismo	Baja	Media
Energía	Baja	Media
Zonas costeras		
Salud	Baja	Media

Propuesta de medidas de adaptación																
0= bajo interés, 3= alto interés	**A**	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**	**G**	**H**	**I**	**J**	**K**	**L**	**M**	**N**	**O**	**P**
Medidas generales	0	1	1	0	1	0										
Agricultura	2	1	2													
Biodiversidad y espacios naturales	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0						
Recursos hídricos	1	0	0	1	0	1	0	1	1	1	0	0	1	2		
Forestal	1	0	2	1	2											
Turismo	1	1	0	2	1											
Energía	0	1	1	2												
Zonas costeras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Salud	0	1	1	1	0	0	0	0								

Del análisis de la tabla, cabe esperar en Algodonales incrementos de temperatura anuales, tanto máximas (entre 3 y 3,5 ºC) como mínimas (entre 2 y 2,5 ºC), así como una reducción de las precipitaciones medias anuales en el rango de 100 y 200 mm anuales.

Se destaca así mismo dos factores ambientales especialmente vulnerables a los cambios esperados en las variables climáticas durante las próximas dos décadas: **la agricultura y los recursos hídricos.**

De especial relevancia para la presente INNOVACIÓN es la vulnerabilidad a la disponibilidad de los recursos hídricos, dado que, el ámbito de la innovación se incluye dentro del Suelo No Urbanizable.

Esta vulnerabilidad a la disponibilidad de recursos hídricos se deberá tener en cuenta en las propuestas de implantación que se desarrollen, a la hora de considerar el abastecimiento y saneamiento en los terrenos ocupados.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	90/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Otro factor a tener en cuenta es la agricultura. Algodonales es un municipio cuya economía gira en torno al sector agropecuario. En este sentido, la INNOVACIÓN viene a potenciar y proteger el sector, aclarando las condiciones de implantación de los usos primarios en las zonas de protección B2 y subzona C incluida en la delimitación ZEC.

Por otro lado, se prevé también un previsible aumento de lluvias torrenciales asociado al cambio climático. Esto puede tener como efecto el aumento de la erosión del Suelo No Urbanizable, debido a las pendientes en algunos lugares del término. El aumento de la torrencialidad de las precipitaciones, supone un aumento asociado en aumento de riesgos geomorfológicos, como la erosión o los movimientos en ladera. Este riesgo ha sido tenido en cuenta a la hora de valorar las afecciones y proponer medidas en el EAE. La INNOVACIÓN, cuyo ámbito de aplicación es el Suelo No Urbanizable, se implica directamente con este aspecto. Por tanto, en cada proyecto deberá contemplarse los factores de riesgo que la la lluvia torrencial conlleven y aplicar soluciones que lo minimicen.

CONCLUSIONES SOBRE LA VULNERABILIDAD

A partir del análisis realizado en el Estudio Ambiental Estratégico sobre la vulnerabilidad de la INNOVACIÓN al cambio climático podemos concluir lo siguiente:

- En Algodonales se esperan una serie de cambios sobre las principales variables climáticas en las próximas décadas, como consecuencia del cambio climático: aumento de temperatura, reducción de las precipitaciones anuales.
- Como consecuencia de estos cambios, se identifica una vulnerabilidad alta a los mismos del sector fundamental:
  - La agricultura
- Y en general una vulnerabilidad media en el resto de los sectores:
  - Biodiversidad.
  - Recursos hídricos.
  - Bosques.
  - Turismo.
  - Energía
  - Salud humana.
- Por el carácter de la INNOVACIÓN y su ámbito de aplicación (SNU), de los factores anteriores se identifica una especial relevancia la vulnerabilidad a los recursos hídricos. La modificación no deriva en nuevas necesidades de consumo.

_____

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	91/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

- Se identifican además otros efectos potenciales sobre los terrenos en los que se ubica la innovación, como el aumento previsto en la frecuencia de las lluvias torrenciales, que puede llevar aparejado un aumento en la erosión de la zona.

- Para prevenir los impactos negativos sobre los factores que afectan al cambio climático, en el Estudio Ambiental Estratégico se han incluido una serie de medidas ambientales destinadas a este objetivo, haciendo especial hincapié en prevenir que las nuevas actividades que se implanten supongan un aumento de la vulnerabilidad de los recursos hídricos por encima de lo ya previsto para las próximas décadas.

- Por el carácter de la innovación, y por la ubicación de los usos que se proponen, los cuales se sitúan en el suelo no urbanizable, no se identifica una especial vulnerabilidad del resto de los sectores: biodiversidad, turismo, salud humana. No obstante, se deberán tener en cuenta en la elaboración de los proyectos de implantación agropecuaria en el suelo no urbanizable.

DISPOSICIONES NECESARIAS PARA FOMENTAR LA BAJA EMISIÓN DE GASES EFECTO IVERNADERO Y PREVENIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO A MEDIO Y LARGO PLAZO.

Del análisis de lo anterior se puede dar una propuesta con medidas específicas en cada uno de los sectores y su importancia (de 0 a 3) en la reducción de emisión de gases e influencia en el cambio climático.

No obstante, es preciso destacar el carácter tentativo de estas propuestas, que tienen como principal objetivo poner de manifiesto el poder del municipio a la hora de potenciar actuaciones frente al resto del cambio climático. En ningún momento busca determinar cuáles son las acciones que los municipios han de promover o ignorar al margen de su estudio detallado.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	92/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

SECTOR	MEDIDAS	INTERÉS ESTIMADO
MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL	Creación de canales de colaboración con otras administraciones, organismos y entes para desarrollar una actuación coordinada para evaluar y controlar los riesgos climáticos a los que está expuesto el municipio.	1
	Intercambio de información y experiencias con otros municipios y gobiernos locales que ya han comenzado a trabajar en el campo de la adaptación. Desarrollo de un diagnóstico de vulnerabilidad del municipio frente al cambio climático,, analizando los principales riesgos climáticos y la capacidad de adaptación de los diferentes sectores.	1
	Colaboración en actuaciones en ,as que el protagonismo recae en otros agentes implicados del municipio (empresas, organizaciones, asociaciones, etc) prestándoles el apoyo necesario en la medida de las posibilidades del Ayuntamiento.	1
AGRICULTURA	Análisis de los impactos del cambio climático en los sectores productivos primarios existentes en Algodonales.	2
	Colaboración con otras administraciones públicas en las actuaciones de promoción de la gestión sostenible y adaptación al cambio climático de los sectores agrícola y ganadero.	1
	Difundir y promover prácticas de agricultura sostenible en las que los criterios ambientales sean compatibles con los criterios de sostenibilidad.	
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS NATURALES	Valoración de los impactos del cambio climático sobre los sistemas naturales existentes en el municipio y los bienes y servicios que proporcionan.	1
	Protección a través de la planificación urbanística de las áreas naturales más vulnerables y con mayor valor ambiental.	1
	Promoción de una gestión de los bosques sostenible y adaptada a nuevas condiciones climáticas	1
	Promoción de la variabilidad genética de los ecosistemas y en los proyectos de gestión de espacios naturales.	1
RECURSOS HÍDRICOS	Minimización de perdidas, mediante la mejora de las infraestructuras de abastecimiento y distribución.	1
	Fomento de las inversiones en las infraestructuras de tratamiento de aguas para mejorar la calidad de las aguas depuradas, incluyendo un mantenimiento y optimización de las EDAR.	1
	Reutilización de las aguas residuales depuradas y las aguas de lluvia recogidas, para riego de zonas verdes, zonas deportivas, zonas agrícolas, zonas agroalimentarias, zonas industriales…	1

_____

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	93/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

SECTOR	MEDIDAS	INTERÉS ESTIMADO
RECURSOS HÍDRICOS	Realización de auditorías del uso eficiente del agua en las instalaciones y seguimiento de la eficiencia de las medidas de ahorro de agua aplicadas.	1
	Inclusión en los pliegos de prescripciones técnicas de los sistemas de agua de las instalaciones sobre los diferentes mecanismos de ahorro de agua existentes.	1
	Realización de campañas de concienciación sobre la necesidad de disminuir el consumo de agua.	1
	Establecimiento de una tarificación del agua que contemple el coste real de este recurso limitado y fomente su ahorro.	1
	Fomento y difusión de las ayudas para la mejora de los sistemas de riego en el sector agrícola, y los sistemas de abastecimiento el en sector ganadero.	2
FORESTAL	Análisis de los previsibles impactos del cambio climático sobre el sector forestal en el municipio, considerando sus implicaciones sociales, ambientales, económicas, etc.	1
	Protección de las zonas forestales del municipio, reduciendo la presión humana sobre estos ecosistemas.	2
	Implantación de sistemas de vigilancia y alerta temprana de impactos sobre el sector forestal.	1
	Explotación racional y sostenible de los bosques comunales.	2
TURISMO	Evaluación de los potenciales impactos del cambio climático en el patrimonio del municipio y su atractivo turístico.	1
	Transformación del turismo ligado al clima (turismo de sol y playa) en otros atractivos que refuercen la oferta turística de las zonas de montaña, (Algodonales), por ejemplo, turismo rural, deportivo,,	2
	Apuesta por un desarrollo urbano y rural planificado que preserve los valores turísticos del municipio: en el caso de la INNOVACIÓN, con museos del aceite, centros de interpretación en SNU….	1
	Adopción de otras actuaciones descritas en este documento, relativas a los demás campos y que puedan influir en el turismo local (biodiversidad, recursos hídricos, etc)	2

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	94/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

SECTOR	MEDIDAS	INTERÉS ESTIMADO
ENERGÍA	Evaluación del efecto climático sobre la demanda de energía en Algodonales	1
	Impulso de las fuentes de energía renovables, especialmente en relación con la energía solar y eólica.	1
	Fomento de la eficiencia y del ahorro energético	2
SALUD	Desarrollo de campañas de concienciación en las que se informe sobre los principales efectos de las olas de calor y las medidas a adoptar para prevenir sus consecuencias.	1
	Realización de seguimiento de grupos de riesgo al impacto del cambio climático sobre la salud.	
	Adaptación de las infraestructuras y las edificaciones a la mayor persistencia de las temperaturas extremas.	1

Medidas para reducir la emisión de gases GEI

Como consecuencia del desarrollo de la INNOVACIÓN, NO se prevé un aumento en la emisión de gases de efecto invernadero (GEI), en el suelo no urbanizable, pues no supone aumento de edificabilidad ni implantación de nuevas actividades.

No obstante, con objeto de reducir la emisión de GEI, en el desarrollo e implantación de las actividades y usos compatibles, se proponen las siguientes medidas:

- En los proyectos a implantar y su posterior desarrollo, se fomentará la eficiencia energética, tanto en la generación de energía (con técnicas como la cogeneración o el biogás), como en el consumo (arquitectura bioclimática, reciclaje, reducción de residuos).
- En los proyectos de ejecución se incidirá en el diseño de modo que se minimicen los desplazamientos rodados, premiándose la ordenación de espacios y usos de transporte alternativo al vehículo privado.
- La maquinaría a instalar deberá ser de máxima eficiencia, y con posibilidad de energía alternativa.
- Se incentivarán el reciclaje y el tratamiento de los espacios intersticiales con elementos vegetales de purificación.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	95/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Medidas de prevención de riesgos geomorfológicos

La aprobación de la INNOVACIÓN, NO supone aumento de superficie de techo significativa, ni de nuevos usos y actividades en el SNU. No obstante, para prevenir un aumento en el riesgo de erosión potencialmente agravado por el aumento previsto en las próximas décadas en la frecuencia de las lluvias torrenciales, se proponen en este documento una serie de medidas.

- Para la ejecución de los proyectos que se quieran desarrollar será preciso la realización de un estudio geotécnico específico de la zona, que determine sus condiciones y la viabilidad de su desarrollo.

  El estudio propondrá las medidas necesarias para la prevención de riesgos de tipo geomorfológico en la definición del proyecto.

- Con objeto de prevenir desplazamientos o derrumbamientos en los taludes, se deberán diseñar las actuaciones infraestructuras necesarias (muros de mampostería, establecimiento de pendientes máximas en taludes, etc) para prevenir el riesgo de que se produzcan estos fenómenos.

Medidas de protección de los recursos hídricos.

Gestión del agua con políticas basadas en la recuperación y reutilización tras la depuración, eliminando en lo posible el vertido de las aguas depuradas al arroyo. Con ello, la política de la gestión del agua no se basará en el incremento de la oferta del recurso, opción esta que no sería sostenible ni ecológica, ni social ni económicamente.

Con estas motivaciones y objetivos se pueden enumerar una serie de medidas para la reducción del consumo de agua en las instalaciones que se proyecten:

- No utilizar ni proyectar zonas verdes de altos requerimientos hídricos.
- Recoger las aguas pluviales para su acumulación en aljibes y posterior reutilización.
- Redes de riego independientes de las de consumo.
- Si se instalan surtidores o fuentes, serán operados mediante control horario.
- Instalación de mecanismos de riego automático programados para optimizar el gasto de agua.
- Instalación de nuevos sistemas de riego (microriego), en zonas quesean idóneas para este tipo de riego.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	96/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

JUSTIFICACIÓN DE LA COHERENCIA CON EL PLAN ANDALUZ DE ACCIÓN POR EL CLIMA.

El **Plan Andaluz de Acción por el Clima** 2007-2012 (PAAC), forma parte de la denominada Estrategia Andaluza de Cambio Climático. Esta estrategia cosiste en un conjunto de medidas, a ejecutar por los distintos departamentos de la Junta de Andalucía, como aportación de la comunidad autónoma a la estrategia español ante el cambio climático. Se elaboró en 2002 como respuesta al reto de la reducción de emisiones de GEI fijado en el protocolo de Kioto.

En lo que respecta al planeamiento urbanístico, una de las medidas que se asumió a nivel autonómico como consecuencia de esa estrategia fu la consideración en la planificación ambiental de los escenarios futuros de cambio climático. Esta consideración se plasma normativamente en la ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de Andalucía, así como la reciente ley 8/2108 de 18 de octubre, de medidas frente al cambio climático, ley que justifica el presente punto.

Según la legislación ambiental vigente de aplicación, entre los contenidos mínimos a aportar en los instrumentos de prevención ambiental, incluido el procedimiento de evaluación Ambiental Estratégica en la que se enmarca el presente documento, se encuentra la consideración del cambio climático, tanto para determinar los posibles efectos sobre el planeamiento propuesto como para proponer medidas de adaptación y mitigación del cambio climático.

En el caso concreto del PAAC, su programa de mitigación fue aprobado por virtud del acuerdo de gobierno de 2007, presentando una serie de objetivos basados en la reducción de las emisiones de GEI, el aumento de la capacidad de sumidero de CO_2 y el desarrollo de herramientas de análisis, conocimiento y gobernanza para actuar frente al cambio climático.
Este programa incluye una serie de medidas y opciones de mitigación clasificadas en 12 áreas de actuación:

- Ordenación del Territorio y vivienda.
- Movilidad y transporte
- Residuos.
- Turismo.
- Comercio.
- Servicios públicos.
- Energías renovables.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	97/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Se proponen una serie de objetivos para cada una de las áreas. El cumplimiento de estos objetivos se plasma en la INNOVACIÓN de la forma que se describe a continuación:

- Respecto a la **Ordenación del Territorio,** tal y como se describe en el Programa, se han incluido en la planificación territorial y urbanística las cuestiones relacionadas con el cambio climático, tal y como se ha justificado tanto en os análisis relacionados en el DAE sobre cambio climático, como en el presente anexo específico sobre la materia.

- En relación con la **Movilidad y el transporte**, uno de los objetivos plasmados en el Plan es la reducción de los desplazamientos y la optimización del rendimiento de los desplazamientos en relación a los usos asociados. Se fomenta una movilidad más sostenible en el ámbito del SNU.

- Respecto a **Turismo, comercio y servicios públicos,** uno de los objetivos del Programa de Mitigación es "Reducir la emisión de GEI asociada al comercio".

  En relación con este objetivo, se podría incorporar a este documento de las siguientes medidas establecida en el Programa de Mitigación: incluir en la documentación ambiental a presentar por los promotores de instalaciones en SNU un estudio de las emisiones GEI derivadas del transporte, consumo energético y generación y tratamiento de residuos asociados a la actividad, a fin de cumplir unos mínimos de movilidad sostenible y de eficiencia energética.

  De igual modo, se propone también el fomento de las energías renovables, los sistemas de ahorro energético y sistemas de depuración o reciclado de residuos en establecimientos de alojamiento turístico y de ocio.

- Por último, en relación con las **energías renovables**, se fomentará la incorporación de fuentes de energía renovable en las instalaciones en SNU.

INDICADORES PARA EVALUAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS

En el presente apartado, así como en el EAE, se han definido una serie de medidas a adoptar en materia de cambio climático, divididas en medidas destinadas a reducir la emisión de gases efecto invernadero como consecuencia de las actividades autorizables; medidas de prevención

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	98/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

de riesgos geomorfológicos agravados por el cambio climático; y medidas de protección de los recursos hídricos, uno de los elementos ambientales más vulnerables de la Sierra de Cádiz.

Se resumen en el presente epígrafe una propuesta de indicadores a utilizar, una vez se apruebe la INNOVACIÓN propuesta y se comiencen a aplicar sus determinaciones, con objeto de evaluar el cumplimiento de las medidas propuestas en materia de cambio climático.

Todos estos datos deberán tenerse en cuenta en relación al cumplimiento de la ley 8/2018, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que se adjunta en el presente documento, así como en la propuesta de medidas ambientales que se propongan.

ANÁLISIS POTENCIAL DEL IMPACTO DIRECTO E INDIRECTO SOBRE EL CONSUMO ENERGÉTICO Y LOS GASES EFECTO INVERNADERO.

Uno de los efectos más claros que pueden aportar los proyectos y planes sometidos a evaluación ambiental sobre el cambio climático son los derivados de las emisiones de gases efecto invernadero. En este sentido, la Ley 21/2013 señala la necesidad de "*una evaluación adecuada de la huella de carbono"*, asociada al plan o proyecto.

La INNOVACIÓN propuesta No repercute en las obras e instalaciones en el suelo no urbanizable. No obstante, los proyectos que se ejecuten, en el caso de infraestructuras, las emisiones son, por un lado, las derivadas del consumo de combustibles fósiles utilizados para maquinaria y vehículos de excavación, relleno, transporte de materiales y residuos en la fabricación y transporte de mezclas bituminosas, hormigones y otros materiales; por otro lado, las derivadas de la destrucción de sumideros de carbono (vegetación y suelo), ocupados directamente por la obra o instalación. Este aspecto tiene especial interés en los proyectos de gran extensión.

En los proyectos de actividad (industrias en suelo no urbanizable) son más destacables que las emisiones originadas por las obras, las emisiones generadas por el funcionamiento. Son, con frecuencia, emisiones debidas al uso de combustibles fósiles por instalaciones de combustión fijas, para las que habitualmente se utiliza el gas natural y el gasoil.

Un caso particular en cuanto a emisiones de funcionamiento es el de las INSTALACIONES GANADERAS, donde el gas de efecto invernadero de mayor importancia es el metano, con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO_2.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	99/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Las emisiones de metano de DIRECTA RESPONSABILIDAD del promotor de una instalación ganadera se producen, por un lado, a consecuencia de la fermentación estérica (de muy difícil reducción) y, por otro, por la gestión del estiércol. La gestión del estiércol, además de metano, produce emisiones de óxido nitroso, N_2O (por transformación del nitrógeno contenido) con un potencial de calentamiento global 298 veces superior al CO_2. Las emisiones del estiércol se producen en su generación, en el almacenamiento y cuando se aplica sobre el terreno agrícola. Estas últimas, si la aplicación sobre el terreno es gestionada por empresa externa, serían responsabilidad de la empresa gestora de los residuos o aplicador del estiércol sobre el terreno (denominadas en el marco conceptual de la huella de carbono de alcance 3 "otras huellas" como se verá más adelante).

Las emisiones de alcance 1 o de DIRECTA RESPONSABILIDAD derivadas de una explotación porcina, son importantes. Un 90 % de las mismas corresponden la gestión del estiércol. Una planta de biogás aprovecharía ente flujo de gas metano para producir electricidad y enmienda orgánica en forma de digestato. Por esta razón, es importante para este sector explorar opciones como la biodigestión para la valorización energética de las grandes cantidades de metano que producen en cada granja. Opciones que pueden en muchos casos no ser eco suficientes por su elevado coste económico, aunque de una enorme ventaja ambiental.
No obstante, como se tratará más adelante, la aportación de estiércol o purines a la agricultura puede ser considerada como una operación de compensación por emisiones evitada, ya que la aportación de nitrógeno sustituye parte del abonado nitrogenado de síntesis, que no sería necesario fabricar ni transportar desde lejanos puntos de producción, lo que evitaría estas emisiones. Por otro lado, la disposición adecuada del estiércol para incrementar la materia orgánica del suelo puede ser considerada también como una compensación de emisiones, al quedar retenido el carbono en el suelo durante un largo periodo de tiempo.

ESTIMACIÓN DE LAS EMISIONES. LA HUELLA DEL CARBONO

La huella de carbono aplicada a un plan o proyecto representa las emisiones netas de gases de efecto invernadero GEI, expresados como CO_2 equivalente, que se generarían en las obras necesarias para llevarlo a cabo o en su funcionamiento.

A nivel meteorológico se diferencia entre huella de carbono de producto o servicio y huella de carbono de organización o corporativa. La huella de carbono aplicada a un plan o proyecto para el procedimiento de evaluación ambiental, se asocia a la huella de carbono de organización o corporativa.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	100/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

La determinación de la huella de carbono se basa en identificar las fuentes de emisión y el tipo de GEI.

Los gases a considerar son los seis grupos de gases: dióxido de carbono CO_2, óxido nitroso N_2O, hidrofluorocarbonos HFC, perfluorocarbonos PFC, hexacloruro de azufre SF_e y el trifluoruro de nitrógeno NF_3.

Las emisiones de cada tipo de fuente se calcularán a partir de DATOS DIRECTOS, como son los datos de actividad, por ejemplo, litros de combustibles de origen fósil, o los kilovatios de energía eléctrica que se prevén de consumo. Los valores que permiten transformar los datos de actividad en emisiones de gases GEI se denominan factores de emisión.

La huella de carbono se expresará mediante la siguiente ecuación:

- Huella de carbono expresada en Kg de CO_{2eq} (CO_2 equivalente) = datos de actividad (litros de combustible, KW/h de electricidad) x factores de emisión (expresados en Kg de CO_{2eq}/cantidad)
- La multiplicación de los datos de la actividad por el factor de emisión permite calcular la cantidad emitida para cada tipo de GEI. Cuando se trata de emisiones de diferentes gases y para poder sumarlos, deben ser expresados como CO_2 equivalente. La transformación a unidades de $CO2_{eq}$ se hace tomando como referencia la potencia de calentamiento global que tiene cada gas.

Para determinar la responsabilidad en las emisiones está el concepto de "*alcance"*.

- Alcance 1 se refiere a las EMISIONES DIRECTAS, en nuestro caso emisiones que son responsabilidad del promotor del plan o proyecto (combustibles que se consumirán, emisiones previstas de metano en las actividades a implantar, emisiones de óxido nitrosos por abonado nitrogenado.
- Alcance 2 incluye las EMISIONES INDIRECTAS asociadas a la compra de electricidad que el proyecto consumirá.
- Alcance 3 incluye OTRAS EMISIONES INDIRECTAS asociadas a la adquisición de materiales o servicios necesarios realizadas por los fabricantes o transportistas, gestión de residuos, etc.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	101/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

En resumen:
Computaremos como de *alcance 1* las emisiones de las que el proyecto es directamente responsable, pudiendo adoptar decisiones que reduzcan o aumenten las emisiones.

Computaremos como *alcance 2 Y 3* aquellas de las que el proyecto es indirectamente responsable por que son energía o materiales que ponen a nuestra disposición otros que son los que emiten.

Para el cálculo de la huella de carbono de cada proyecto y actividad que se quiera implantar en el suelo no urbanizable, ámbito de la INNOVACIÓN, es muy importante concretar la responsabilidad, esto es, los alcances. La determinación de la huella de carbono debe servir sobre todo para visualizar las alternativas y modelos de implantación y su contribución mayor o menor en las emisiones GEI, para determinar las responsabilidades.

5. PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLANEAMIENTO.

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

Tal y como plantea el apartado 1 del art. 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de Calidad Ambiental, el Documento Ambiental Estratégico debe contener entre la información preceptiva, *"una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan"* El último objetivo del sistema de seguimiento del planeamiento consiste en tratar de mantener dentro de unos límites, establecidos por la legislación vigente, en unos casos, y por la propia conservación en los sistemas bilógicos y socioeconómicos en los que no alcanza la normativa, en otros, la degradación del medio receptor como consecuencia de las actuaciones emanadas de la puesta en práctica de la modificación.

Para posibilitar el proceso evaluado, este incluye un sistema de indicadores que, entre otros, permitirá evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos, así como la detección de desviaciones y problemas que impidan la consecución de aquellos. La vigilancia y seguimiento de estos indicadores permitirá los procesos realizados en latería de integración ambiental.

Se vigilará de forma general el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas, tanto en el propio Proyecto como en el presente Informe y de forma especial:
Aspecto y limpieza general de las instalaciones y zonas de acceso.

_____

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	102/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Los residuos generados durante las distintas construcciones deberán ser llevados a vertedero autorizado. De la misma forma, se deberá evitar la dispersión de basuras, materiales de cualquier naturaleza y otros residuos producidos. Dichos residuos sólidos urbanos y asimilables que se generen, se deberá de proceder de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/98 de Residuos y sus Reglamentos que la desarrollen.

Los residuos clasificados como peligrosos (aceites y lubricantes usados, derrames accidentales, etc.), deberán ser cedidos a un Gestor Autorizado y no se mezclarán con los clasificados como urbanos.

Se deberán respetar los niveles máximos permitidos de ruidos, gases y partículas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente (Decreto 74/96 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire y Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).
Así, la relación de indicadores propuestos es la que se observas en la tabla:

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	103/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Indicador	Unidad	Procedimiento	Periodicidad
Atmósfera/agua			
Consumo de energía	KW	Ejecutar un análisis de datos de consumo eléctrico hasta la fecha y el que se producirá con la Modificación en vigor	Anual
Agua			
Consumo	m^3/año	Revisión del consumo contabilizado por la empresa responsable del abastecimiento y comparativa con la previsión de consumo futura o la que se produzca con la materialización de la modificación	Anual
Volumen de vertidos	M^3/año	Comprobación de volumen de vertidos a cauces y comparación con años anteriores	Anual
Generación de residuos no peligrosos	Kg/año	Revisión del registro del vertedero autorizado (declaración anual de residuos)	Anual
Generación de residuos peligrosos	Kg/año/tipo	Revisión del registro de gestión de residuos, (albaranes y registros de entrega)	Anual
Sistema de transporte			
Combustible servido a las instalaciones ejecutadas en SNU	l/año	Revisión de albaranes de entrega del combustible	Anual
Suelo y paisaje			
Superficie ocupadas por nuevas implantaciones agropecuarias	Ha	Revisión de los proyectos de implantación de industrias e instalaciones agropecuarias. Comprobación en campo	Anual
Accidentes por emisión de sustancias peligrosas	Nº/año	Revisión documental del registro de accidentes	Anual

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	104/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo de planeamiento.

El paisaje que construye el ámbito afectado por la modificación podemos clasificarlo como un PAISAJE AGRARIO, con importantes valores productivos, estéticos, identitarios y ambientales cuyo mantenimiento es importante, tanto desde el punto de vista de gestión del territorio, como de la calidad de vida de los ciudadanos.

Este paisaje presenta una gran variedad y riqueza, pero en términos generales se han caracterizado por la formación de mosaicos agroforestales. Las piezas dedicadas a los cultivos agrícolas tradicionales, (la triada mediterránea: el trigo, la vid y el olivo), adaptados al clima, se combinaban tradicionalmente con los pastos ganaderos, en los terrenos más alejados, inaccesibles o infértiles. Por último, las masas forestales subsistían en los espacios no utilizados por la actividad agraria con funciones de abastecimiento energético y de productos complementarios. Esta combinación de usos simplificada daba lugar a configuraciones paisajísticas con numerosas variantes regionales. Pero éstas están basadas en una nítida distinción entre los núcleos habitados compactos y el paisaje rural circundante, salpicado de explotaciones agrarias familiares.

El paisaje agrario está sometido a intensos y rápidos procesos de cambio. Se pueden identificar dinámicas y problemáticas comunes y generalizadas. Algunas son inherentes a la lógica y al funcionamiento del mundo agrarios, (abandono de ciertas prácticas agrícolas, deterioro del patrimonio construido tradicional, intensificación la ganadería, etc,). Otras a procesos y agentes externos, (aumento de las urbanizaciones de baja densidad, multiplicación de las redes de infraestructuras, aumento de las actividades y equipamientos periurbanos, etc.) En general, sin embargo, se pierde la imagen de espacio rural contrapuesto a espacio urbano y aparece una amalgama de espacios abiertos y espacios construidos con una imagen aleatoria, indefinida y banal que los ciudadanos no sienten como propia.

En este escenario de homogeneización y pérdida de claridad el paisaje agrario tradicional, se detecta una problemática común: la proliferación de edificaciones de carácter agrario, especialmente de carácter productivo, y también las que cumplen una función de residencial asociada. La dimensión y el número de las exportaciones ganaderas, tradicionalmente proporcional a la disponibilidad de terrenos agrícolas y a la capacidad de trabajo de sus titulares, crece notablemente. Se multiplican las ampliaciones de edificios existentes, (casas rurales,

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	105/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

tradicionales, granjas, etc) y también el número y tamaño de las construcciones auxiliares agrícolas (cobertizos, silos, almacenes, etc).

La ordenación de las edificaciones e instalaciones en SNU, devienen un aspecto en el que es necesario incidir, al objeto de prevenir la degradación ambiental y los valores del paisaje, salvaguardar un patrimonio arquitectónico remarcable y mantener la identidad histórico-cultural del territorio. Se trata de conducir la evolución de los paisajes agrarios hacia paisajes de características nuevas, pero que mantengan unos valores y una calidad global.

Se citan a continuación a modo de "guía" una serie de criterios básicos, los cuales serán necesarios discutir y adaptar en cada caso, que den una visión moderna y dinámica del paisaje, compatible con su necesaria evolución.

LÍNEAS GUÍA

1. LA ELECCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO Y LA IMPLANTACIÓN GENERAL

0.1 Analizar los elementos estructurales y formales del paisaje propio del entorno
0.2 Elegir un ámbito de estudio adecuado y útil para plantear el proyecto
0.3 Combinar las escalas de análisis para aportar criterios a los diferentes aspectos de la propuesta.
0.4 Estudiar las posibilidades de rehabilitación o ampliación de edificios existentes
0.5 Emplazar preferentemente las construcciones agrarias compatibles con los usos urbanos en el interior o el perímetro de los núcleos.
0.6 Minimizarlos nuevos emplazamientos aislados que contribuyen a la dispersión de las edificaciones.,
0.7 Estudiar la relación entre la tipología constructiva local y la topografía.
0.8 Implantar los edificios de manera coherente con la topografía.
0.9 Incorporar la visibilidad del emplazamiento como elemento proyectual
0.10 Evitar zonas visualmente frágiles.

1. EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN.

1.1 Conocer las tipologías locales y su relación con el paisaje propio de la región.
1.2 Compactar los conjuntos edificados.
1.3 Evitar modelos de implantación lineales o que desfiguren las vistas más representativas de núcleos o espacios abiertos.
1.4 Organizar los conjuntos edificados en ejes compositivos claros

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	106/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

1.5 Evaluar alternativas de composición y volumetría.
1.6 Optar preferentemente por volúmenes simples y de proporciones equilibradas.
1.7 Respetar la unidad y la coherencia de los edificios tradicionales.
1.8 Minimizar la presencia de volúmenes anejos o añadidos posteriores a los volúmenes principales.
1.9 Cuidar el diseño de la estructura, el material y el color de las cubiertas, especialmente en situaciones expuestas.
1.10 Utilizar materiales que se adaptan con facilidad al paisaje.
1.11 Equilibrar la composición de las fachadas con una correcta disposición de zócalos, cubiertas, y aberturas.
1.12 Promover los usos turísticos lúdicos y pedagógicos que favorezcan implantaciones cuidadas.

2. LOS ESPACIOS FUNCIONALES Y LOS ELEMENTOS AUXILIARES.

2.1 Minimizar la abertura de nuevos accesos y adaptar su trazado a la estructura del paisaje.
2.2 Prever la necesidad de espacios funcionales y disponerlos de manera coherente e integrada.
2.3 Favorecer una implantación integrada en el conjunto de los elementos de producción de energías renovables.
2.4 Habilitar espacios de recepción amplios y ordenados.
2.5 Situar, dimensionar y diseñar los aparcamientos de manera ordenada y cuidada.
2.6 Emplazar los vertederos o espacios de almacenaje de materiales varios alejados de las principales vistas.
2.7 Limitar los elementos de señalización de acceso e identificación de la explotación y buscar un lenguaje gráfico y un emplazamiento adecuados.
2.8 Utilizar modelos de almacenaje unitarios.

3. LA VEGETACIÓN

3.1 Utilizar la vegetación como herramienta de proyecto para crear una imagen de conjunto estructurada y de calidad.
3.2 Diseñar plantaciones a partir del conocimiento de las estructuras vegetales de la parcela y su entorno.
3.3 Evitar el uso de especies y el diseño de plantaciones de carácter excesivamente ornamental o urbano.

_____

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	107/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

3.4 Conectar las masas vegetales existentes en el entorno con las inmediaciones de la explotación.
3.5 Acompañar los volúmenes construidos de plantaciones vegetales que contribuyan a la creación de una imagen global.
3.6 Utilizar pantallas vegetales para ocultar o fragmentar la visión de los elementos impactantes o de gran tamaño.
3.7 Considerar y potenciar las funciones ambientales de la vegetación.
3.8 Utilizar la vegetación arbustiva y las alineaciones de arbolado para marcar los nuevos ejes de acceso o los ya existentes.
3.9 Prever plantaciones en la franja exterior de cerramientos y vallas para filtrar su visión.

6. SÍNTESIS

a) Los contenidos del planeamiento y la incidencia ambiental analizada.

Planeamiento

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El planeamiento municipal de ordenación urbana del municipio Algodonales es el PGOU, texto refundido aprobado el 12 de diciembre de 2003, y adaptado a la LOUA.

Este regula en su Título V el Régimen del Suelo No Urbanizable (SNU), establece cuatro categorías:

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación sectorial (**SNU-EP legislación sectorial)**
Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial o urbanística (**SNU-EP por el planeamiento urbanístico)**
Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural (**SNU de carácter rural)**
Suelo No Urbanizable de del **Hábitat Rural Diseminado.**

La Modificación que se propone afecta:

3. Al SNU-EP por Legislación Específica o sectorial, **Sierra de Lijar.**
4. Al SNU de carácter natural o rural Protección B2: Olivar Serrano.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	108/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

En la categoría de Al SNU-EP por Legislación Específica o sectorial se incluyen aquellos suelos sujetos al algún régimen de protección por legislación específica, en razón de su alto valor natural, ambiental, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico, así como en atención a su domino público, natural o artificial, que han merecido dicha protección.

En suelo objeto de modificación: **La Sierra de Líjar,** se trata de un espacio catalogado por el PEPMF de la Provincia de Cádiz con la categoría de Protección Especial Compatible- Complejo Serrano de Interés ambiental, (CS-6 Sierra de Líjar). Presenta una superficie aproximada de 3.090 hectáreas, afectándole en un 90 % al término de Algodonales y el resto al término de Olvera. Es de gran interés la presencia de especies endémicas (vegetación tipo bosque esclerófilo relacionado con el macizo de Grazalema y formada por encinas principalmente). También es un importante núcleo de nidificación de rapaces, (buitres leonados, alimoches, etc,).

Las normas urbanísticas delimitan las siguientes subzonas dentro de la Sierra:

d) Zona de interés natural (**N),** conformada por matorral y especies frondosas.
e) Zona de Rocas **(R)**, se trata de los terrenos rocosos improductivos más elevados.
f) Zona de olivar y otros cultivos **(C),** en sus zonas más bajas, principalmente localizado en su cara oeste y sureste.

Las zonas N y R conforman el monte público de la Junta de Andalucía.

Para este tipo de suelo la normativa establece unos usos compatibles con carácter general para todo la Sierra y otros usos con carácter particular para la zona de olivar y otros cultivos (ZONA C). A los efectos de la modificación no nos interesan los usos de las zonas N y R, y sí los permitidos y prohibidos en la zona C, que es aquella sobre la que se propone cambiar su categoría.

EXPOSICIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de la presente Modificación Puntual es *modificar la delimitación del **SNU-EP por legislación específica: la Sierra de Líjar**, cambiando la delimitación de la subzona C: aquellos terrenos que quedan fuera de la Red Natura 2000 (zona ZEC Sierra de Líjar), los cuales están conformados por olivares, zonas de cereal, etc, y adscribiéndolos al **SNU de carácter Natural** o rural con Protección B2-olivares serranos. El resto de suelo SNU-EP de la subzona C que está dentro de la delimitación ZEC Sierra de Líjar no se modifica sigue perteneciendo a la subzona C manteniendo, en tal caso, la misma categoría de protección.*

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	109/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Sería, por tanto, un cambio de categoría de los terrenos de olivar y parte de cereal de **Suelo Especialmente Protegido por legislación específica,** que no pertenecen a la RED NATURA 2000 (ZEC Sierra de Líjar)**, y su adscripción a la** categoría III, **No Urbanizable de carácter natural o rural, protección B2-olivares serranos.** El resto de terrenos de las subzonas C que se encuentran dentro de la delimitación ZEC permanecen invariables, es decir, perteneciendo a la subzona C.

Esta modificación afecta a este suelo, (subzona C no perteneciente a la RED NATURA 2000, de la categoría de protección I SNU-EP por legislación específica), zona de olivar y cereal, desde el punto de vista urbanístico, atendiendo a sus características físicas, de interés cultural y medioambiental, y desde el enfoque social, por el potencial desarrollo de las actividades propias de su ubicación y explotación, la agropecuaria, no debería pertenecer a la misma categoría de suelo protegido **Sierra de Líjar.** La propuesta que se hace desde la modificación es el cambio de la delimitación de la subzona C en los siguientes términos:

> *Modificación de la delimitación de las subzonas C: cambio de categoría de los terrenos de olivar y parte de cereal de* ***Suelo Especialmente Protegido por legislación específica incluidos en las subzonas C*** *que no pertenecen a la RED NATURA 2000 (ZEC Sierra de Líjar)****, y su adscripción a la*** *categoría III,* ***No Urbanizable de carácter natural o rural, protección B2-olivares serranos.*** *El resto de terrenos de las subzonas C que se encuentran dentro de la delimitación ZEC permanecen invariables, es decir, perteneciendo a la subzona C y manteniendo, por tanto, la misma clasificación y categoría de protección.*

Consideramos esta nueva situación urbanística del suelo no urbanizable Sierra de Líjar, más clara, homogénea, urbanísticamente más acorde a cada tipo de suelo. En definitiva, con unas condiciones urbanísticas, tras la modificación que suponen una mejor interpretación, manteniendo la protección necesaria para la conservación de sus valores generales y particulares.

Con esta modificación permitimos mayor flexibilidad en el desarrollo agropecuario de estos terrenos, garantizando la total protección de la Sierra de Líjar. Nos encontramos en la Sierra de Cádiz, donde los recursos son escasos y gran parte de su economía se basa en las actividades productivas agrícolas, ganaderas, y agroalimentarias, todas ellas generadoras de la mayor parte de la renta y el empleo del municipio y en general de la Comarca de la Sierra de Cádiz. La excesiva protección urbanística sobre un suelo ocupado por olivos y en algunos casos cereal,

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	110/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

puede suponer un freno en la implantación de los usos primarios de la comarca. Y el urbanismo, no debe ser un freno en el desarrollo municipal.

JUSTIFICACIÓN

La delimitación de la subzona C que hace el PGOU de Algodonales no es coherente porque un el terreno comprendido en esta zona, con un mismo valor ambiental, tiene protecciones distintas dependiendo de la delimitación de la zona ZEC. No se justifica, en ese caso que, por sus propias características, que los terrenos de la subzona C que no estén incluidos en la zona ZEC, mantengan el máximo nivel de protección en el que encuentran por pertenecer a esta categoría de suelo de especial protección en la que la incluyó en planeamiento

EL cambio de categoría que propone la medicación de los terrenos de olivar y parte de cereal de **Suelo Especialmente Protegido por legislación específica,** que no pertenecen a la RED NATURA 2000 (ZEC Sierra de Líjar)**, y su adscripción a la** categoría III, **No Urbanizable de carácter natural o rural, protección B2-olivares serranos,** permitiría el mantenimiento y conservación de los valores propios de unos terrenos de cultivo y olivar. Estos necesitan de cuidados específicos para su mantenimiento y conservación. Pertenecer a esta categoría de suelo que tiene como uso característico la actividad agrícola de olivar en secano, prohibiéndose la eliminación de olivares en aquellos terrenos que puedan ser susceptibles de erosión, y como usos compatibles el resto de actividades del uso primario, (actividades de producción agropecuaria: agricultura de secano o regadío, cultivos experimentales, la horticultura, cría y guarda de animales estabulados o libres, la caza y la pesca) y las encaminadas a la defensa y mantenimiento del medio rural, así como las encaminadas a la explotación agropecuaria, como son el almacenamiento y guarda de los productos y las infraestructuras necesarias al servicio de la explotación permitiría el mantenimiento de sus valores.

El resto de terrenos de las subzonas C que se encuentran dentro de la delimitación ZEC permanecen invariables, es decir, perteneciendo a la subzona C y manteniendo, por tanto, la misma clasificación y categoría de protección.

La modificación que se propone aúna los dos objetivos buscados:

c) Categoriza las zonas de cultivo, cereal, olivo, de la subzona C con un suelo más acorde a sus valores medioambientales.
d) No modifica la categoría de los suelos de la zona ZEC.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	111/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

La propuesta de modificación no modifica los usos permitidos y prohibidos de los terrenos incluidos en la delimitación ZEC, por lo que queda garantizado el mantenimiento de los valores medioambientales de ese espacio.

Por otro lado, los terrenos de la RED NATURA 2000, zona ZEC Sierra de Líjar, con la elección de esta alternativa quedan excluidos del ámbito de la modificación y, por tanto, excluidos de cualquier transformación urbanística que pudiera derivarse de la aprobación de la modificación que se propone, manteniéndose, en cualquiera de los casos, su categoría de protección.

CONCLUSIONES

1. La clasificación y categoría de que se hace en el PGOU del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, Subzona C:
   Es confusa porque dentro de la subzona C existen suelos con distinta protección, dependiendo de su pertenencia o no a la red natura 2000.
2. Se trata de una delimitación que entra en confusión con la delimitación ZEC pues estableces isletas de discontinuidad en la aplicación de la normativa urbanística.
3. La categoría de máxima protección que se le da a toda la subzona no es acorde a sus valores medioambientales.
4. La redelimitación de la subzona C, manteniendo en ésta solo los terrenos pertenecientes a la REWD NATURA 2000, zona ZEC Sierra de Líjar, garantiza el mantenimiento de los valores ambientales de esa zona en particular.
5. Categoriza las zonas de cultivo, cereal, olivo, de la subzona C que están fuera de la delimitación ZEC, con un suelo más acorde a sus valores medioambientales.
6. No modifica la categoría de protección de los suelos de la zona ZEC.

Teniendo en cuento lo anteriormente expuesto, Consideramos, por tanto, que la aprobación de la modificación propuesta es NECESARIA y COHERENTE, no supone una amenaza medioambiental y no supone en riesgo ninguno de los suelos afectados por la modificación.

Incidencia ambiental

PATRIMONIO NATURAL

La modificación propuesta, se desarrolla en un suelo no urbanizable por legislación específica, Sierra de Líjar. No se modifica la categoría de este suelo. Con la aprobación de la modificación no se modifica ningún espacio de valor excepcional desde el punto de vista estético y científico. Así, podemos afirmar que no se ven afectados ninguna reserva de la biosfera, ni monumentos

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	112/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

naturales, ni parques naturales ni ningún otro espacio que tenga un valor universal en cuanto a la protección y conservación de especies animales ni vegetales, ni tampoco afecta a paisajes integrales cuya conservación obligue a permanecer igual en su raíz.

PATRIMONIO HISTÓRICO

***Informe arqueológico

Consultado MOSAICO, Sistema de gestión e información de Bienes Culturales de Andalucía, así como la base de datos de la delegación territorial, se documentan en el término municipal de Algodonales yacimientos en cerros como el "Cerro de la Botinera" con restos que abarcan desde la Edad de Hierro hasta la época romana, con otros indicios desde la prehistoria reciente como el "Cerro del Tesorillo" o vertederos de época romana como el "Cerro de la Camarena", por lo que se puede presuponer la existencia de otros yacimientos no localizados por falta de estudios sistemáticos sobre el terreno en otros cerros o cimas afectados por la modificación del PGOU.

Por todo lo expuesto anteriormente, y dado que se elimina la protección extra con la que contaban las zonas afectadas con respecto a instalaciones y construcciones, se condiciona desde la realización de cualquier actividad que implique remoción o movimientos de tierra en dichas áreas, a la realización de una actividad arqueológica preventiva de prospección.

En base al resultado de dicha prospección, se determinarán si procede, medidas cautelares como sondeos excavaciones arqueológicas para la correcta delimitación y protección de posibles restos arqueológicos no conocidos.

(Se adjunta informe arqueológico dela Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico)

AGUAS SENSIBLES

La modificación no propone nuevos usos ni actividades que ya no estuviesen reguladas o fuesen compatibles. Los posibles vertidos, dentro de los usos y actividades autorizables, estarán regulados. Este tipo de vertido, escaso y propio del uso residencial, no afecta a la red de saneamiento.

CALIDAD ATMOSFÉRICA

En Andalucía, las actividades responsables de la calidad el aire urbano son fundamentalmente aquellas derivadas del transporte, aunque también influyen apreciablemente los establecimientos industriales de pequeño tamaño y las calefacciones. También la calidad del aire puede verse especialmente comprometida en áreas con elevada concentración industrial.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	113/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

En nuestro caso la aprobación de la modificación, no supone la generación adicional de emisiones de ningún tipo a la atmósfera, por lo que no afecta a la calidad del aire.

AGUAS y SUELO

La Modificación que se propone, como ya hemos comentado reiteradamente, no implanta nuevas actividades ni usos en el SNU-EP, por lo que su aprobación no afecta al sistema agua-suelo.

SUELO Y BIOTA

La modificación propuesta no altera los parámetros del área a la que pertenecen los suelos afectados, ni se afecta la homogeneidad de su área. Consideramos que la aprobación de la modificación no supone riesgo al conjunto de especies de animales, ni la flora, ni cualquier otro organismo del área donde se ubicará. Tampoco afecta a la protección de los montes públicos. En definitiva, no se verá afectada la FLORA y la FAUNA ni los ecosistemas del entorno.

RECURSOS NATURALES: AGUA, ENERGÍA, SUELO Y GEOLÓGICOS

La actividad propuesta por la modificación:

- No supone un incremento en el consumo de agua.
- No supone un incremento en el consumo de energía eléctrica.
- No utiliza en su proceso recursos del suelo.

MOVILIDAD/ACCESIBILIDAD FUNCIONAL

El efecto de la aprobación no afecta a la movilidad funcional ni la accesibilidad de los trabajadores.

SALUD

Dentro del trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud (VIS), de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado pre el Decreto-Ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación en la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, a fin de conocer la necesidad de someter a evaluación de impacto en salud (EIS) la modificación propuesta, se tramitó a la Consejería de Salud y Familia el siguiente documento:

> CONSULTAS PREVIAS del INFORME de VALORACIÓN DEL IMPACTO EN SALUD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL DE ALGODONALES que afecta al SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESPECIAL por el Legislación Urbanística: SIERRA DE LÍJAR.

_____

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	114/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Examinado el documento por el personal técnico de la Dirección General convienen en lo siguiente:

"*Una vez examinada la documentación presentada por el personal técnico de esta Dirección General, se le comunica que, efectuado el cribado sobre las medidas previstas, nuestro parecer es que en la memoria se han analizado y optimizado de forma correcta los posibles impactos sobre la salud derivado de las actuaciones anteriormente descritas y que es previsible que los mismos no tengan la suficiente relevancia como para justificar un análisis en mayor profundidad de los mismos ni la introducción de medidas adicionales….*

En consecuencia, la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud,"

(se adjunta Informe de la Consejería de Salud y Familia)

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

El Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía dice en su artículo 8:

Artículo 8. Modificación y revisión de las áreas de sensibilidad acústica.

1. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

La INNOVACIÓN al planeamiento que se somete a evaluación ambiental estratégica tiene carácter de modificación. NO es una REVISIÓN del planeamiento y NO MODIFICA LOS USOS DEL SUELO. Se mantienen los usos enumerados en el TÍTULO V del PGOU de Algodonales.

Por tanto, consideramos que la modificación que se tramita, NO conlleva la necesidad de revisar la zonificación acústica en el ámbito de aplicación. En tal caso, tampoco sería necesaria la inclusión de estudio acústico.

_____

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	115/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

En aplicación del Real Decreto 1890/2008 de 14 de noviembre, la innovación adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto, para las instalaciones de alumbrado exterior, así como lo establecido en la Ley //2007 de 9 de julio, ley GICA:

> Condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones del alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

La modificación no afecta a los usos autorizados o prohibidos, siéndoles en cualquier caso de aplicación la normativa de la zona a la que pertenecen. Esta situación normativa es la misma antes y después de la modificación.

Así, los suelos que cambien su calificación, pasarán a ser suelos con protección B2: olivares serranos, regulados en cuanto a usos en el artículo 5.3.7. de las normas urbanísticas.

El resto de suelos que quedan incluidos en la subzona C, mantendrán su protección y la regulación de usos definida en el artículo 5.2.3.

Como vemos, el área afectada por la modificación permite los usos definidos el artículo 5.3.7, usos que no contemplan actividades que requieran instalaciones alumbrado exterior para su funcionamiento.

En cualquier caso, consideramos que la modificación propuesta no altera las circunstancias actuales y que no supone por tanto una amenaza en los parámetros de contaminación lumínica.

CAMBIO CLIMÁTICO

El clima es un promedio a una escala de tiempo dado del *tiempo atmosférico*. Los distintos tipos climáticos y su localización en la superficie terrestre obedecen a ciertos factores, siendo los principales, la latitud geográfica, la altitud, la distancia al mar, la orientación del relieve terrestre con respecto a la insolación y la dirección de los vientos, y, por último, las corrientes marineas.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	116/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Estos factores y sus variaciones en el tiempo producen cambios en los principales elementos constituyentes del clima que también son cinco: temperatura, atmósfera, presión atmosférica, vientos, humedad y precipitaciones.

El clima puede verse profundamente alterado por una serie de influencias debidas a procesos de larga duración. Estas influencias pueden clasificarse en externas e internas a La Tierra. Las externas no las consideramos en el presente estudio. Son las causas internas, como consecuencia de la influencia humana donde se encuentran la mayoría de los factores que afectan a la variación del clima y la principal razón del aumento de temperatura del planeta.

Las investigaciones hechas apuntan al proceso de industrialización iniciado hace siglo y medio, y, en particular, a la combustión de cantidades cada vez mayores de petróleo, gasolina y carbón, la tala de árboles y algunos métodos de explotación agrícola. Estas actividades aumentan el volumen de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera.

La propuesta de modificación no incluya nuevas actividades o implantación de usos, por lo que consideramos que no se encuentra incluida en ninguna de las causas internas que puedan afectar al cambio climático.

DESCRIPCIÓN DE LAS DISTINTAS ALTERNATIVAS. VALORACIÓN

ALTERNATIVA CERO

Si consideramos la alternativa cero como la no realización de la modificación, estaríamos manteniendo un Plan General de Ordenación Urbana, que en lo relativo a la ordenación del suelo no urbanizable estable una categoría de suelo (subzona C de la Sierra de Líjar) con distintos tipos de protección.

- Parte de la subzona tendrá protección por planeamiento y legislación urbanística
- Parte de esa misma subzona estará afectada por el Plan de Gestión que protege la ZEC Sierra de Líjar.

Esto genera confusión y dispersión de las actuaciones

ALTERNATIVA 1

Cambiar la delimitación del **SNU-EP por legislación específica: la Sierra de Líjar**, eliminando la subzona C y adscribiendo estos terrenos, conformados por olivares, zonas de cereal, etc, al **SNU de carácter Natural** o rural con Protección B2-olivares serranos. El resto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	117/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

de suelo SNU-EP coincidente con el monte de titularidad pública y delimitación zona ZEC, Zubzonas **N** y **R** no se modifica.

Sería por tanto un cambio de categoría de los terrenos de olivar y parte de cereal de **Suelo Especialmente Protegido por legislación específica, y su adscripción a la** categoría III, **No Urbanizable de carácter natural o rural, protección B2-olivares serranos.**

Esta alternativa consigue aclarar la protección de los terrenos la subzona C, incluyéndolos en una categoría de suelo más acorde con sus valores naturales y medioambientales.

ALTERNATIVA 2

Cambiar la delimitación del **SNU-EP por legislación específica: la Sierra de Líjar**, cambiando la delimitación de la subzona C: aquellos terrenos que quedan fuera de la Red Natura 2000 (zona ZEC Sierra de Líjar) los cuales están conformados por olivares, zonas de cereal, etc, y adscribiéndolos al **SNU de carácter Natural** o rural con Protección B2-olivares serranos. El resto de suelo SNU-EP de la subzona C que queda dentro de la delimitación ZEC Sierra de Líjar no se modifica y mantiene la misma categoría de protección.

Sería, por tanto, un cambio de categoría de los terrenos de olivar y parte de cereal de **Suelo Especialmente Protegido por legislación específica,** que no pertenecen a la RED NATURA 2000 (ZEC Sierra de Líjar)**, y su adscripción a la** categoría III, **No Urbanizable de carácter natural o rural, protección B2-olivares serranos.** El resto de terrenos de las subzonas C que se encuentran dentro de la delimitación ZEC permanecen invariables, es decir, perteneciendo a la subzona C y manteniendo, por tanto, la misma clasificación y categoría de protección.

Esta alternativa aúna los dos objetivos de las alternativas anteriores:

e) Categoriza las zonas de cultivo, cereal, olivo, de la subzona C con un suelo más acorde a sus valores medioambientales.
f) No modifica la categoría de los suelos de la zona ZEC.

ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN

La modificación puntual que se propone para la reclasificación de suelo urbanizable a urbano, no incluye ninguna propuesta transformadora del modelo del área en que se ubica, ni del modelo territorial al que pertenece, desde el punto de vista ambiental, por lo que no genera impactos ambientales identificables.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	118/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

El área afectada está perfectamente capacitada para acoger los usos y actividades compatibles con su ubicación, y estas condiciones no las cambia la modificación. La redelimitación de la subzona C, no genera riesgo ambiental en el área a la que pertenece.

ÁREAS AMBIENTALMENTE RELEVANTES

El espacio afectado por la modificación no se identifica como ambientalmente relevante, en el sentido de que no reúne valores ambientales que lo haga destacar sobre el resto del territorio, ni tampoco se trata de un espacio que suponga un recurso actual o potencial para el mantenimiento de las áreas ambientalmente significativas.

ÁREAS ESPECIALMENTE SENSIBLES

La modificación no se encuentra incluida ni afecta directa o potencialmente a ningún área identificada como especialmente sensible: cursos fluviales, vegas y riberas, sistemas lagunares, explotaciones forestales, acuíferos, casco histórico, construcciones históricas y yacimientos arqueológicos, cultivos, zonas inundables….

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

El procedimiento de identificación/valoración aplicado en ese estudio, parte de la revisión de los impactos existentes previos a la modificación que se propone, para poder apreciar la situación de partida. Esta revisión resulta un complemento del análisis territorial/ambiental efectuado en la definición de UAH y en la determinación de su capacidad de acogida. Tras ello, se identificarán los impactos inducidos por la modificación del PGOU que se propone. Estos últimos impactos se valorarán y se categorizarán y, en función de dicha categoría y del tipo de impacto, se expresará la viabilidad o inviabilidad de la actuación que los causa, en este caso la modificación del PGOU.

RESULTADOS DE LA VALORACIÓN

De lo anteriormente expuesto, consideramos que la MODIFICACIÓN PUNTUAL sometida a EAE, que propone la redelimitación de la subzona C del SNU-EP Sierra de Líjar, no conlleva riesgos ambientales porque:

- No modifica el mapa de ruido de la zona afectada, ni supone riesgo de contaminación acústica.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	119/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

- No tiene efectos sobre la calidad del aire
- No tiene efectos sobre la calidad de las aguas.
- No tiene efectos sobre la vegetación y la fauna.
- No tiene efectos nocivos sobre el paisaje.
- Con la modificación se aclara la protección de las zonas de protección natural, al no existir la confusión generada por pertenecer a dos suelos protegidos a la vez.
- No genera residuos incontrolados
- No supone riesgo forestal, incendios, etc.,
- No propone nuevos usos ni actividades potencialmente peligrosas.
-

En definitiva, la aprobación de la modificación, no supone riesgo alguno para la seguridad ambiental del área en la que se implanta, ni del territorio al que pertenece.

b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Tal y como plantea el apartado 1 del art. 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de Calidad Ambiental, el Documento Ambiental Estratégico debe contener entre la información preceptiva, *"una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan"* El último objetivo del sistema de seguimiento del planeamiento consiste en tratar de mantener dentro de unos límites, establecidos por la legislación vigente, en unos casos, y por la propia conservación en los sistemas bilógicos y socioeconómicos en los que no alcanza la normativa, en otros, la degradación del medio receptor como consecuencia de las actuaciones emanadas de la puesta en práctica de la modificación.

Para posibilitar el proceso evaluado, este incluye un sistema de indicadores que, entre otros, permitirá evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos, así como la detección de desviaciones y problemas que impidan la consecución de aquellos. La vigilancia y seguimiento de estos indicadores permitirá los procesos realizados en latería de integración ambiental.

Se vigilará de forma general el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas, tanto en el propio Proyecto como en el presente Informe y de forma especial:

Aspecto y limpieza general de las instalaciones y zonas de acceso.
Los residuos generados durante las distintas construcciones deberán ser llevados a vertedero autorizado. De la misma forma, se deberá evitar la dispersión de basuras, materiales de

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	120/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

cualquier naturaleza y otros residuos producidos. Dichos residuos sólidos urbanos y asimilables que se generen, se deberá de proceder de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/98 de Residuos y sus Reglamentos que la desarrollen.

Los residuos clasificados como peligrosos (aceites y lubricantes usados, derrames accidentales, etc.), deberán ser cedidos a un Gestor Autorizado y no se mezclarán con los clasificados como urbanos.

Se deberán respetar los niveles máximos permitidos de ruidos, gases y partículas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente (Decreto 74/96 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire y Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

Así, la relación de indicadores propuestos es la que se observas en la tabla:

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	121/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Indicador	Unidad	Procedimiento	Periodicidad
Atmósfera/agua			
Consumo de energía	KW	Ejecutar un análisis de datos de consumo eléctrico hasta la fecha y el que se producirá con la Modificación en vigor	Anual
Agua			
Consumo	m^3/año	Revisión del consumo contabilizado por la empresa responsable del abastecimiento y comparativa con la previsión de consumo futura o la que se produzca con la materialización de la modificación	Anual
Volumen de vertidos	M^3/año	Comprobación de volumen de vertidos a cauces y comparación con años anteriores	Anual
Generación de residuos no peligrosos	Kg/año	Revisión del registro del vertedero autorizado (declaración anual de residuos)	Anual
Generación de residuos peligrosos	Kg/año/tipo	Revisión del registro de gestión de residuos, (albaranes y registros de entrega)	Anual
Sistema de transporte			
Combustible servido a las instalaciones ejecutadas en SNU	l/año	Revisión de albaranes de entrega del combustible	Anual
Suelo y paisaje			
Superficie ocupadas por nuevas implantaciones agropecuarias	Ha	Revisión de los proyectos de implantación de industrias e instalaciones agropecuarias. Comprobación en campo	Anual
Accidentes por emisión de sustancias peligrosas	Nº/año	Revisión documental del registro de accidentes	Anual

Algodonales marzo de 2023

El Promotor

Técnico redactor

ROLDAN MOLINA JAVIER - 24198259M

Firmado digitalmente por ROLDAN MOLINA JAVIER - 24198259M
Fecha: 2023.04.11 13:00:43 +02'00'

Fdo.- Ángel Acuña
Alcalde presidente Excmo. Ayto. de Algodonales

Fdo.- Javier Roldán Molina
ARQUITECTO

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	122/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

ANEXO I AL **ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO,** PARA CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN EL PUNTO **5.10** DEL **DOCUMENTO DE ALCANCE,** AL OBJETO DE DAR EL OBLIGADO CUMPLIMIENTO A LAS CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES PUESTAS DE MANIFIESTO EN EL **INFORME TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS,** EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA **MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO URBNANÍSTICO MUNICIPAL DE ALGODONALES** QUE AFECTA AL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN – SIERRA DE LÍJAR.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	123/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Se redacta el presente anexo a requerimiento del departamento de Vías Pecuarias tras el informe emitido sobre las posibles incidencias en materia de vías pecuarias de la Modificación Puntual que se tramita, para incluirlo en el estudio ambiental estratégico y en la memoria de la Modificación Puntual que se somete a EAE.

El anexo consta de tres partes:

1. Inclusión de todas las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Algodonales, deslindadas y no deslindadas, con su denominación, longitud, anchura y estado administrativo.

2. Normativa específica sobre la regulación de usos y actividades en vías pecuarias integradas en los Sistemas Generales de Espacios Libres y/o clasificadas como suelos no urbanizables de especial protección SNUEP, acorde con el reglamento de vías pecuarias de la comunidad autónoma andaluza, para aquellos suelos que dejan de ser categoría 3.

3. Documentación gráfica con representación de las vías pecuarias enumeradas.

1. VÍAS PECUARIAS CLASIFICADAS EN TM. DE ALGODONALES

Las Vías Pecuarias del término municipal de Algodonales, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 3/11/1958 (B.O.E. de fecha 15/12/1958) y posteriormente se modificada la clasificación por Orden Ministerial de 10/07/1963 (B.O.E. de fecha 23/08/1963).

Consultada la documentación obrante en este Departamento, se procede a informar sobre la situación administrativa de cada una de las vías pecuarias del municipio.

- 11005001.- CAÑADA REAL DE SEVILLA

Anchura de 75,22 metros. Modificada su Clasificación el 10/07/1963 por O.M. declarándola excesiva por lo que se reducirá a vereda de 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte. Sin deslinde en vigor conocido. Con una longitud aproximada de 6.000 mts.

- 11005002.-CAÑADA REAL DE JEREZ A RONDA

Anchura de 75,22 metros. Modificada su Clasificación el 10/07/1963 por O.M. declarándola excesiva por lo que se reducirá a vereda de 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte. Así mismo, en dicha primera modificación de la clasificación se accede a la permuta de terrenos en la vía pecuaria , en su paso por la Finca “El Canchal” solicitada por la propietaria de ésta. Sin deslinde en vigor conocido. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 14.000 mts.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	124/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

- 11005003.-CORDEL DE OLVERA-ALGODONALES-CORIPE

Anchura legal de 37,61 metros, por O.M. 3/11/1958, excepto el tramo que discurre por el casco urbano de Algodonales, en el que la anchura queda delimitada por las edificaciones actualmente existentes. Modificada su clasificación por la O.M. 10/07/1963 en la que consta que se reducirá a colada de 12 metros, enajenándose el sobrante que resulte (tramo II y III). Y manteniendo su ancho legal de 37,61 metros(tramo I y IV).Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 18.000 mts. Sin deslinde en vigor conocido.

- 11005004.-CORDEL DE MORÓN

Anchura legal de 37,61 metros. Deslindada mediante resolución de 24 de julio del 2000 de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Cordel de Morón", BOJA n.º 97 de 24 de agosto de 2000.

No obstante lo anterior, se detectaron errores en el listado de coordenadas que definen la vía pecuaria publicada en el BOJA n.º 97, de 24 de agosto de 2000. Se pudo observar que los valores de dicho listado estaban desplazados y no se correspondían con los puntos marcados en los Planos de Deslinde. Por ello, por parte de esta Delegación se remite a la Oficina de Vías Pecuarias propuesta de corrección de errores de las coordenadas del listado publicado en el referido BOJA. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 8.000 mts. Habiéndose realizado las oportunas correcciones en la REDIAM.

- 11005005.-VEREDA DE LA HERMANILLA

Anchura legal de 20,89 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 3.000 mts.

- 11005006 .-VEREDA DE LA TROCHA

Anchura legal de 20,89 metros. Deslindada por resolución de 24 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de la Trocha, incluido el Abrevadero-Descansadero Puente de la Nava, BOJA n.º 97 de 24 de agosto de 2000. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 7.000 mts.

No obstante lo anterior, se detectaron errores en el listado de coordenadas que definen la vía pecuaria publicada en el BOJA n.º 97, de 24 de agosto de 2000. Se pudo observar que los valores de dicho listado estaban desplazados y no se correspondían con los puntos marcados en los Planos de Deslinde. Por ello, por parte de esta Delegación se remite a la Oficina de Vías Pecuarias con fecha 18-11-2020 propuesta de corrección de errores de las coordenadas del listado publicado en el referido BOJA. Habiéndose realizado las oportunas correcciones en la REDIAM.

- 11005007.-VEREDA DE CAMPOHUERTA

Anchura legal de 20,89 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Deslindada por resolución de 30 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Campo Huerta», en el tramo en su totalidad. Consta recurso de reposición al deslinde aprobado (VP/2335/2011),

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	125/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

desestimándose el mismo motivado en informe de la Oficina de Vías pecuarias. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 5.000 mts.

- 11005008.-VEREDA VIEJA DE GRAZALEMA

Anchura legal de 20,89 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido .Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 4.000 mts.

- 11005009.-VEREDA DEL ALAMILLO

Anchura legal de 20,89 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 2.500 mts.

- 11005010.-VEREDA DE LAS MADRIGUERAS

Anchura legal de 20,89 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 3.500 mts.

- 11005011.-COLADA VIEJA

Anchura legal de 15 metros. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido.
Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 3.000 mts.

- 11005012.-COLADA DE LA CUESTA DE LOS YESOS

Anchura legal de 6 metros, excepto un pequeño tramo que discurre por el casco urbano, en el que la anchura queda delimitada por las edificaciones existentes. Clasificada por la O.M. de 3/11/1958. Sin deslinde en vigor conocido. Esta vía pecuaria tiene una longitud aproximada de 1.500 mts.

- DESCANSADERO ABREVADERO DE LOS PRADOS (perteneciente al Cordel de Olvera- Algodonales- Coripe)

Superficie de 3 hectáreas y 84 áreas correspondiente a 38400 m². Sin deslinde en vigor conocido.

- DESCANSADERO ABREVADERO DEL PUENTE DE LA NAVA (perteneciente al Cordel de Morón)

Superficie de 64 áreas, equivalente a 6400 m². Deslindado por resolución de 24 de julio de2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de la Trocha, incluido el Abrevadero-Descansadero Puente de la Nava, BOJA n.º 97 de 24 de agosto de 2000.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	126/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Para aquellos suelos afectados por la modificación, que dejen de ser categoría A3, y estén incluido en alguna de las vías pecuarias clasificadas en el municipio, mantendrán el carácter de suelo no urbanizable de especial protección y les será de aplicación la siguiente normativa sobre regulación de uso y actividades:

NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE ALGODONALES
TOMO II
TÍTULO V: RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Capítulo 2.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIALPROTECCIÓN por legislación sectorial

Art. 5.2.5.- Vías pecuarias.

1.- Su ámbito de aplicación es el ancho legal de las vías pecuarias de dominio público.

2.- Se prohíbe cualquier tipo de edificación o implantación de actividad en su ámbito. Sólo se permite su utilización como vías de tránsito y comunicación de ganado y personas, debiendo potenciarse su aprovechamiento como itinerarios lúdico deportivos.

3.- Se deberán llevar a cabo actuaciones de plantación de arbolado en sus márgenes, para que el tránsito por ellas sea más agradable.

4.- Las edificaciones ubicadas en su ámbito y no señaladas expresamente en estas Normas como pertenecientes a núcleo de población reconocido como tal, quedan sometidas al régimen de fuera de ordenación.

5.- Si se propusiesen trazados alternativos (modificaciones puntuales o desde las propias Normas) para los tramos de vías pecuarias que discurriesen por el suelo urbano o urbanizable, serían incluidos dichos trazados en el Sistema General de Comunicaciones, quedando condicionada a la previa desafectación de los tramos urbanos correspondientes y a la autorización de la modificación del trazado por parte del Organismo Competente. En todo caso, quedará garantizada la continuidad del tránsito ganadero.

6.- La desafectación de los tramos de vías pecuarias dará lugar automáticamente a la exclusión de dichos tramos del Sistema General de Comunicaciones, si no fueren contemplados específicamente como tales en razón de su nueva calificación. Los usos, intensidades edificatorias y demás parámetros urbanísticos serán, a partir de la desafectación, los recogidos en el plano “Clasificación y Calificación del Suelo. Núcleo Principal”.

7.- En todo caso se estará a lo dispuesto en el art.2.3.1 de estas Normas en lo relativo a la protección de las vías pecuarias.

8.- En relación con la calificación del suelo que le es afectada a las vías pecuarias por estas

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	127/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Normas, se contempla lo siguiente:

a) Desafectación y trazado alternativo de la vía pecuaria nº3 "Cordel de Olvera-Algodonales y Coripe" en su paso por el Suelo urbano de Algodonales. Esta vía discurre por el Suelo urbano actual (Cabezadas, Díaz Crespo, Cuesta y Calvario), contemplándose la ampliación de dicha calificación hasta la Fuente Alta. El ancho actual de dicha vía fue reducida a 12 metros en una longitud de 900 metros por O.M: del 10 de julio de 1963, y a su anchura existente en el tramo urbano por O.M. de 3 de noviembre de 1958. La superficie total a desafectar correspondería:

   -. A la prolongación de la C/ Cabezadas hasta su encuentro con la vía pecuaria nº7 "Vereda de Campo Huerta" en un tramo aproximado de 650 metros lineales.

   -. Al tramo urbano existente y contemplado como tal por el planeamiento vigente, correspondiendo a las calles: Cabezadas, Díaz Crespo, Cuesta y Calvario.

   -. A una longitud aproximada de 200 metros en su salida por la calle Calvario hasta su encuentro con el nuevo trazado contemplado.

   Se propone como trazado alternativo una superficie con un ancho de 15 metros que, partiendo de la zona oeste del entorno urbano y discurriendo por la cara norte del suelo urbano a través de terrenos perteneciente en gran parte al dominio público de la Sierra de Lijar en una longitud aproximada de 2.200 metros, dé conexión a la vía pecuaria en cuestión fuera de los límites del suelo urbano por su lado este.

   Los terrenos comprendidos entre el nuevo trazado alternativo y la delimitación del suelo urbano se califican como no urbanizable de especial protección incluido en la Sierra de Lijar, en los cuales sólo se permitirán su forestación mediante especies arbóreas que impidan la erosión y sirva de parapeto a los desprendimientos de rocas sueltas de las zonas más altas. Tales terrenos deberán tender a conformar parte del monte público "Sierra de Líjar" a medida que se vayan adquiriendo la propiedad por la administración pública actuante.

b) Desafectación de la Colada de la Cuesta de los Yesos (vía pecuaria nº12, con 6,00 metros de ancho legal) en su tramo urbano. Con una longitud de unos 1.500 metros, esta vía une el Cordel anterior en la calle Calvario con la Colada Vieja. Presenta un largo tramo de su corta longitud con la clasificación de suelo urbano por el anterior plan urbanístico que ahora se revisa. El terreno afectado por estas Normas es calificado como viario estructurante (ampliándolo a 10 metros).

9.- Otros tramos de vías pecuarias afectadas por actuaciones anteriores a la redacción de las presentes Normas son:

a) El Cordel de Olvera-Algodonales-Coripe en su paso por La Muela, coincidiendo al parecer, en su mayor parte, con la Avenida de Cádiz, actual travesía de la

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	128/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

carretera provincial que cruza la población CA-P-0448). La delimitación propuesta del suelo urbano no presenta variación significativa respecto a la señalada en las anteriores Normas, no afectándole a la vía en cuestión.

- Se propone: La desafectación y búsqueda de un trazado alternativo por parte de las administraciones competentes que dé continuidad a esta vía pecuaria contemplada en el Plan para la Recuperación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno) con un nivel 2 de prioridad para uso ganadero y 1-2 para el uso público.

b) Como consecuencia de la red de comunicaciones se encuentran afectadas las siguientes vías:

-. nº6-Vereda de la Trocha, nº4-Cordel de Morón y la nº11-Colada Vieja, todas ellas en algunos de sus tramos por la A-382 (antigua N-342)

-.-nº3-Cordel de Olvera-Algodonales-Coripe, afectándole en determinados tramos la A- 376 y la C-339 y CAP-0448 en las cercanías de La Muela.

- Se propone: Instar a los órganos competentes a su deslinde y a la continuidad de estas vías para el uso ganadero y público que sirva de soporte entre otros, de los desplazamientos de ocio (a lugares de romería, tanto para el municipio de Algodonales - Puente de la Nava-, como para La Muela –descansadero de los Prados).

c) Como consecuencia del embalse de Zahara-El Gastor, en el término de Algodonales fue afectada la vía pecuaria nº2-Cañada Real de Jerez-Ronda

- Se propone: Trazado alternativo que transcurriendo paralelamente al embalse por la zona de policía de su margen derecha, conecte el tramo no inundado con el posible trazado alternativo que a lo largo del término de El Gastor también transcurriría por la zona de policía del embalse, hasta el camino de Montecorto a pie de la cola del pantano (en la provincia de Málaga).

d) En general, existencia de numerosos tramos desaparecidos y/o con disminución considerable de sus anchos legales.

- Se propone: el deslinde y recuperación de todas las vías pecuarias a lo largo del término.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	129/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA; Decreto 155/1998 de 21 de julio

DE LOS USOS COMPATIBLES Y COMPLEMENTARIOS DE LAS VIAS PECUARIAS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 54. Fines ambientales de los usos compatibles y complementarios.

1. La realización de los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias tendrá en consideración los fines aludidos en el artículo 4 del presente reglamento, especial- mente el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de las especies faunísticas y florísticas y la movilidad territorial de la vida salvaje.

2. Cuando algunos usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de eco- sistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio y especies protegidas, por Orden del Consejero de Medio Ambiente se podrán establecer determinadas medidas preventivas, tendentes a restringir los usos compatibles y complementarios.

3. Al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 del presente Reglamento, éstas deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento.

CAPITULO II

Usos compatibles

Artículo 55. Definición.

1. Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y los valores ambientales, favoreciendo la regeneración ecológica de la vía pecuaria.

2. Serán también compatibles las plantaciones forestales lineales, cortavientos u ornamentales, así como la conservación de las masas vegetales autóctonas ya sean de porte arbóreo, arbustivo o natural, siempre que permitan el normal tránsito de los ganados.

3. En todo caso, las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	130/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

4. Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, se podrá autorizar la circulación de vehículos moto- rizados que no sean de carácter agrícola, quedando exentos de dicha autorización los titulares de las explotaciones colindantes con la vía pecuaria así como los trabajadores de las mismas. En cualquier caso, se mantendrá la prohibición de circular con vehículos motorizados en el momento de transitar el ganado y en aquellas vías pecuarias que estén calificadas como de especial importancia, por sus características propias, como el uso ganadero que soporten o su valor para la ordenación del territorio, así como por sus posibilidades de uso público o porque alcancen un importante valor como corredores ecológicos, para su tutela, protección y fomento.

Artículo 56. Inicio del procedimiento de autorización.

1. Las personas interesadas en la utilización de una vía pecuaria para un uso de los definidos como compatibles y siempre que conlleve una alteración de las características físicas de la misma, deberán solicitar la correspondiente autorización a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

2. La solicitud irá acompañada de una memoria explicativa de las necesidades que motivan el uso, así como, en su caso, de la definición y características de las actuaciones necesarias para posibilitar el uso compatible.

Artículo 57. Tramitación.

1. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente tramitará la solicitud presentada y formulará propuesta de condiciones para el ejercicio del uso solicitado, dando vista y audiencia de lo actuado, durante un plazo de quince días, al interesado, para formulación, en su caso, de alegaciones. El expediente, junto con la propuesta de autorización se trasladará al Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, para su resolución.

2. En su caso, la autorización especificará los términos exactos y condiciones del ejercicio del uso compatible.

3. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución la solicitud podrá entenderse desestimada.

CAPITULO III

Usos complementarios

Artículo 58. Definición y procedimiento.

1. Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias aquellos que, respetando la prioridad del tránsito ganadero y los fines establecidos en el artículo 4, fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas, siempre que no conlleve la utilización de vehículos motorizados.

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	131/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

2. Cuando el desarrollo de usos definidos en el apartado anterior sea consecuencia de una actividad colectiva y organizada, requerirá la previa autorización del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Dicha autorización deberá solicitarse con una antelación mínima de quince días al desarrollo de la actividad, debiendo contener indicación expresa de si la actividad conlleva la necesidad de la instalación de equipamientos, en cuyo caso deberá aportarse junto a la solicitud información sobre la localización y características de los mismos.
Cuando la actividad conlleve la instalación de equipa- miento, con carácter previo a dictar resolución, por la Delegación Provincial se requerirá al Ayuntamiento correspondiente para que en el plazo de 10 días emita informe al respecto.

La resolución de autorización deberá incluir, en su caso, las medidas de cautela necesarias sobre la instalación de dichos equipamientos para garantizar la integridad de la vía pecuaria, entre las que se podrá contemplar el establecimiento de una fianza y/o aseguramiento.
En todo caso, dichos equipamientos deberán ser desmontables.

3. Con independencia de las condiciones establecidas en la correspondiente autorización, la Administración podrá establecer determinadas restricciones temporales para estos usos, en garantía de la defensa de los valores ambientales de la vía pecuaria o de cualesquiera otros que tenga la obligación de preservar.

4. El régimen previsto en el número 2 del presente artículo no será de aplicación a la instalación de equipamientos des- tinados al fomento del uso público de las vías pecuarias.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	132/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

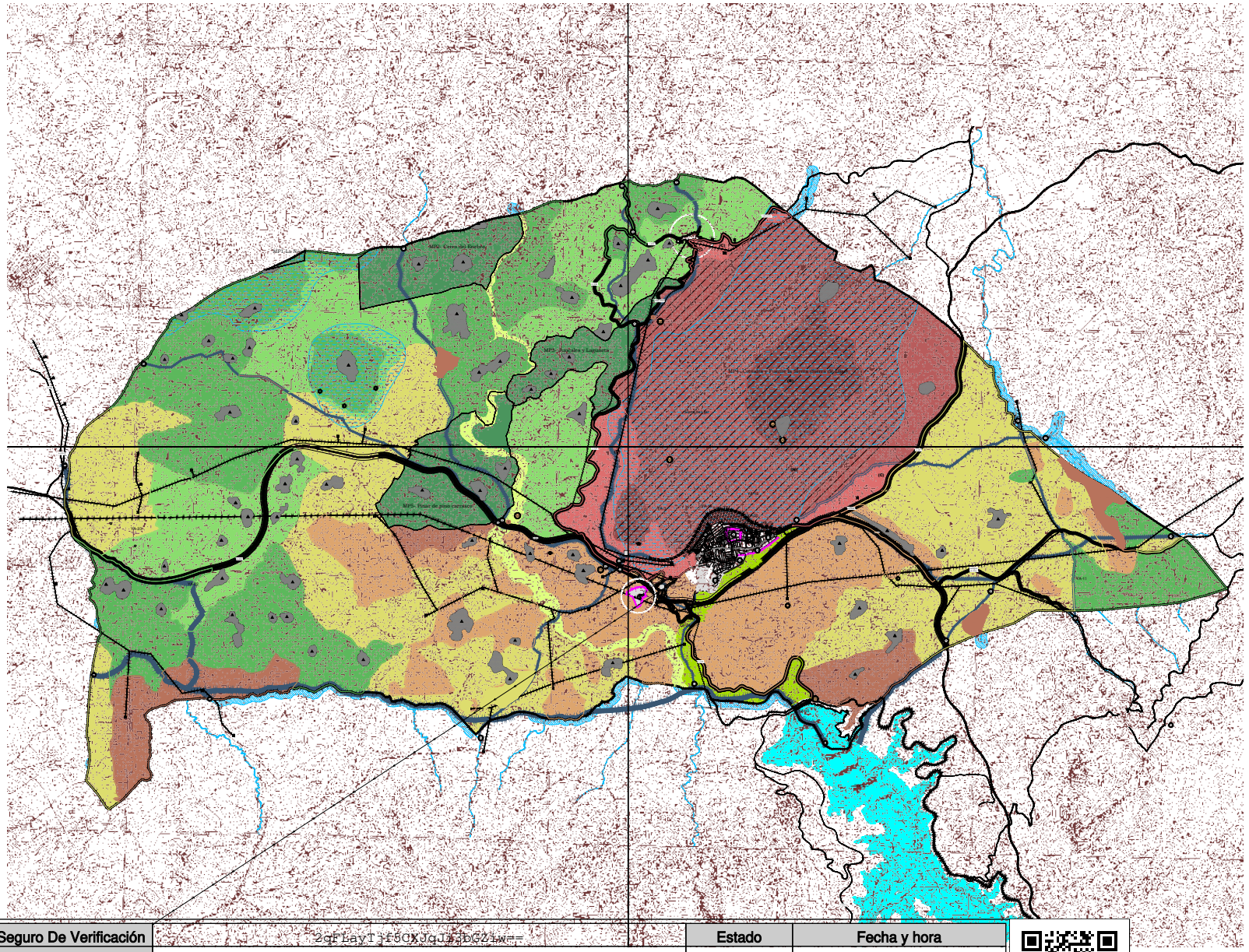

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	133/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

ANEXO II

AL **ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO,** PARA DAR CUMPLIDA RESPUESTA AL INFORME DE ESPACIOS NATUALES PROTEGIDOS, incluido en el Documento de Alcance del EAE, relativo a la **MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL DE ALGODONALES** QUE AFECTA AL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN – SIERRA DE LÍJAR.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	134/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Se redacta el presente anexo para dar cumplimiento al informe emitido por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos en relación con el Documento Inicial Estratégico de la Modificación Puntual que se tramita.

El informe emitido, en su punto VI, hace una valoración del Documento Inicial estratégico de la Modificación en relación a la gestión de los espacios protegidos, emitiendo dos consideraciones:

1. *En Relación al nivel de protección de la Subzona C*

La modificación que se propone no modifica la protección de la subzona C, el objeto de la Modificación Puntual es *cambiar la delimitación de la subzona C dejando fuera de esta subzona aquellos terrenos que quedan fuera de la Red Natura 2000 (zona ZEC Sierra de Líjar. Estos terrenos conformados por olivares, zonas de cereal, etc, se adscriben al* ***SNU de carácter Natural*** *o rural con Protección B2-olivares serranos. El resto de suelo SNU-EP de la subzona C que está dentro de la delimitación ZEC Sierra de Líjar no se modifica sigue perteneciendo a la subzona C manteniendo, en tal caso, la misma categoría de protección.*

Sería, por tanto, un cambio de categoría de los terrenos de olivar y parte de cereal de **Suelo Especialmente Protegido por legislación específica,** que no pertenecen a la RED NATURA 2000 (ZEC Sierra de Líjar)**, y su adscripción a la** categoría III, **No Urbanizable de carácter natural o rural, protección B2-olivares serranos.** Todos aquellos terrenos de las subzonas C que se encuentran dentro de la delimitación ZEC permanecen invariables, es decir, perteneciendo a la subzona C.

En este sentido, los valores ambientales y ecológicos de la zona protegida por la RED NATURA 2000 permanecen invariables. Los nuevos usos permitidos fuera de su delimitación, como consecuencia de la modificación, no afectan a la protección del espacio, de igual modo que otros espacios de protección A (áreas de vegetación natural, arroyos.) o C (zonas de interés agrícola) colindantes con la ZEC han garantizado hasta la fecha su conservación.

2. *En relación a la clasificación como suelo no urbanizable especialmente protegido por legislación específica*

Estamos totalmente de acuerdo en que este tipo de suelos deben mantenerse excluidos de transformación urbanística y tener la protección máxima, acorde con su categoría.

La modificación que se propone no afecta a los espacios protegidos por la Red Natura 2000: ZEC SIERRA DE LIJAR. Los terrenos incluidos en su delimitación permanecen invariables,

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	135/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

no se modifica la delimitación ZEC, por lo que no se modifica por lo que no se modifica el nivel de protección de la zona ZEC.

Concluimos en que la modificación no supone una afección apreciable significativa y negativa sobre los objetivos de conservación del elemento de interés comunitario, ni lo empeora ni compromete su estado de conservación. Tampoco modifica ni supo riesgo de interrupción de aquellas funciones ecológicas que posibilitan su presencia y normal desarrollo.

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE LA MODIFICACIÓN

***se adjuntan archivos KML.

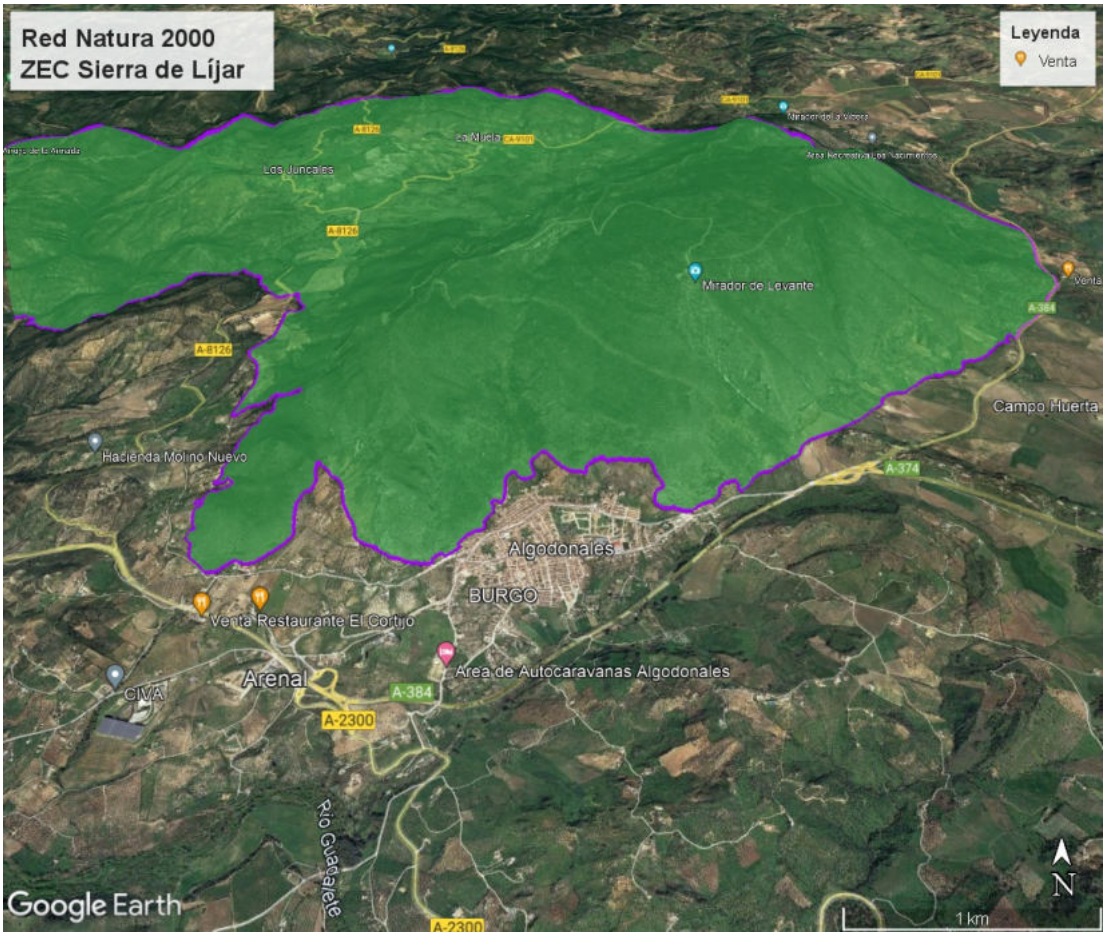

En la imagen están representados los terrenos delimitados por la RED NATURA 2000: "ZEC Sierra de Líjar"

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	136/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

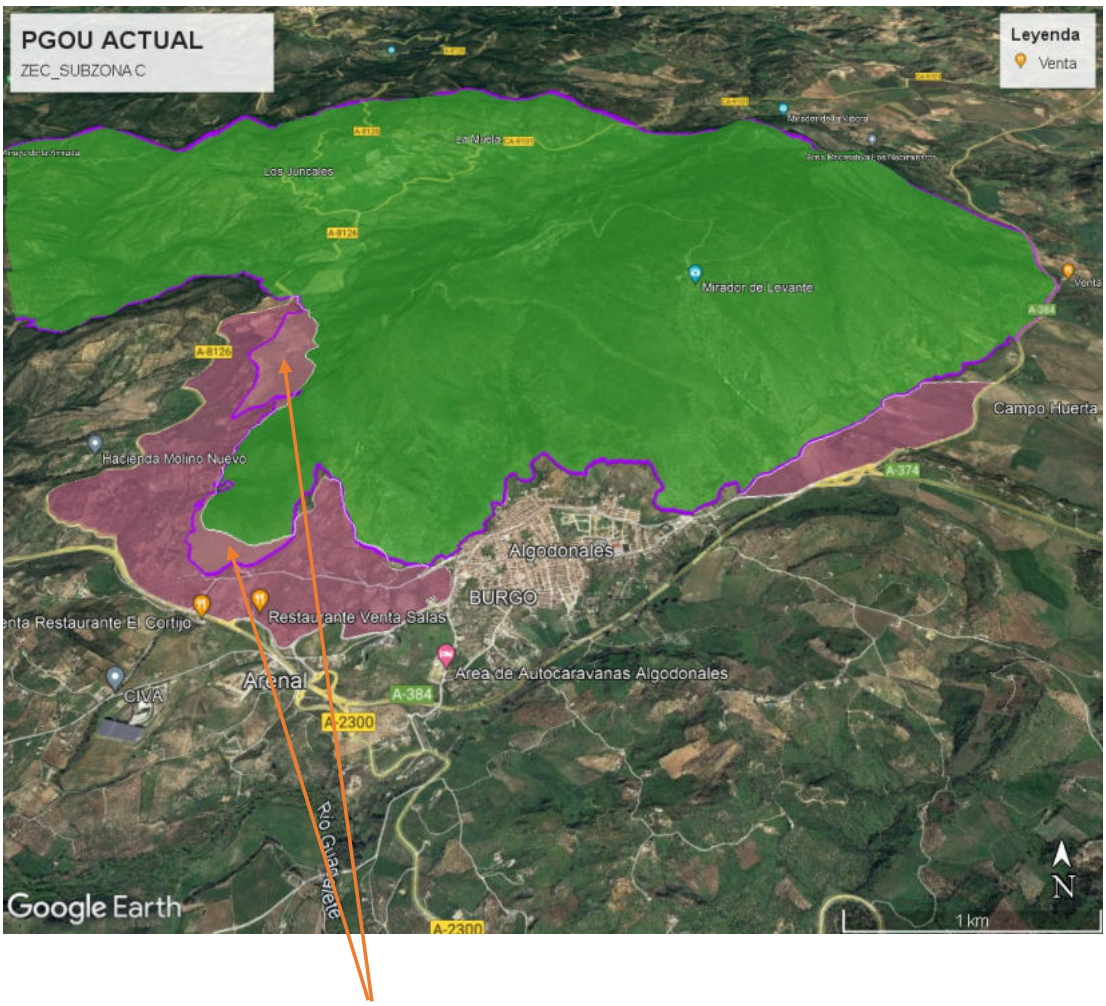

*** Zonas de solape de la subzona C con la RED NATURA

En la imagen se representan las SUBZONAS C, que son el ámbito de actuación de la Modificación y el solape con el espacio natural delimitado por la zona ZEC. De las dos subzonas C objeto de modificación, sola la situada al oeste del municipio tiene espacios de solape con la Red Natura 2000.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	137/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

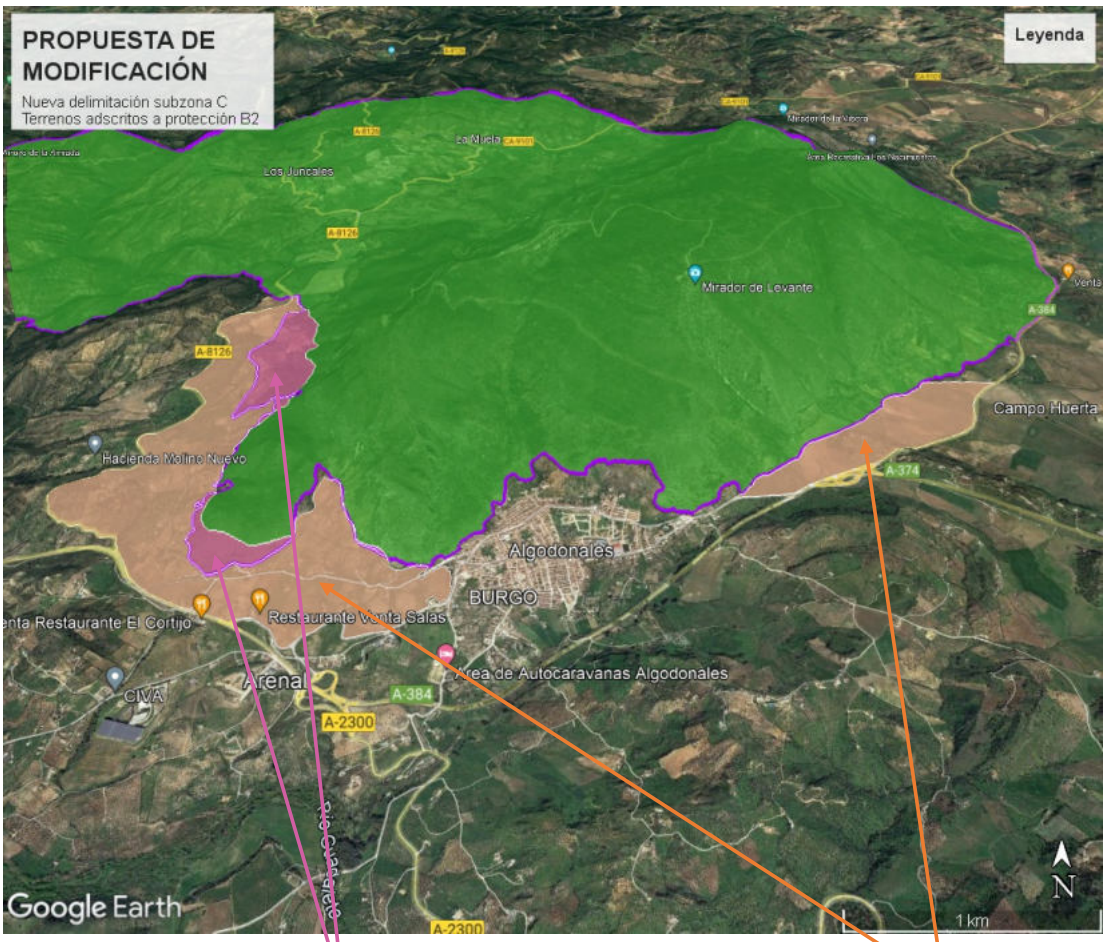

Terrenos de la subzona C que no se modifican.

Terrenos exteriores al espacio natural protegido que se modifican, incorporándose a la protección B2: OLIVARES SERRANOS

La propuesta que hace la Modificación puntual solo afecta a los terrenos de las subzonas C que no pertenecen a la RED NATURA. Por tanto, los terrenos de solape de dichas subzonas C con el espacio natural protegido, siguen perteneciendo a la subzona C. Su protección y su categoría permanecen invariables con la modificación que se propone.

Archivos KML que se adjuntan:

- Delimitación espacio protegido RED NATURA 2000: "ZEC Sierra de Líjar"
- Delimitación SUBZONAS C estado actual en el PGOU Algodonales.
- Delimitación Zubzonas C: propuesta de modificación.
- Delimitación Terrenos adscritos a la protección B2: olivares serranos, (tras la modificación)

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	138/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

-

ANEXO III

Informes recibidos de Administraciones Públicas consultadas:

- D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales.
- Servicio de Espacios Naturales Protegidos.
- Servicio de Gestión del Medio Natural.
- Servicio de Vías Pecuarias.

JAVIER ROLDÁN MOLINA. Arquitecto

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	139/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Fecha y Hora 11/07/2022 09:27:26
SISTEMA ARIES DE REGISTRO ADMINISTRACION
JUNTA DE ANDALUCÍA
https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVULWLI7OFVKQTP6VVQMCUDRGE - 14 / 40 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

Junta de Andalucía

ANEXO I

- ***D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales.***
- ***Servicio de Espacios Naturales Protegidos***
- ***Servicio de Gestión del Medio Natural***
- ***Servicio de Vías Pecuarias.***
- ***Servicio de Dominio Público Hidráulico***

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	07/07/2022	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XHER2JY9XLMQLDL3FYA4TRZE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	140/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

1322 - 6088 (12)
06/09/2021

Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Delegación Territorial en Cádiz

Ref.: SBBCC/JMPA/SPR

Asunto.: Inf. Modificación Puntual PGOU SNU EP- Sierra de Líjar en Algodonales (Cádiz)
Exp: A- 321/21 (1432)
Su exp: EAE-03/2021

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz
Servicio de Protección Ambiental
Pza. Asdrubal 6, 3ª Planta
11008 Cádiz

Con relación a la solicitud de informe sobre la posible incidencia en materias de nuestra competencia (Cultura), con motivo de inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa a la Modificación Puntual que afecta al suelo No Urbanizable de Especial Protección – Sierra de Líjar del PGOU de Algodonales, en el término municipal de Algodonales (Cádiz) (Expte: EAE-03/2021), una vez analizada la documentación y en base al informe del Servicio de Bienes Culturales adjunto, se informa favorablemente con el condicionamiento de la realización de una actividad arqueológica preventiva de Prospección previa a la realización de cualquier actividad que implique obra o remoción de tierra en las áreas afectadas por la Modificación Puntual.

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Fdo.: Javier María Piqueras Alonso

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA Y PAT.HCO
202199902038167 - 02/09/2021
Registro Auxiliar
Serv. Bienes Culturales Cádiz
CADIZ

C/ Cánovas del Castillo, 35.
11001 Cádiz.
T: 956 00 94 00 | F: 956 00 94 45
informacion.dpcadiz.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw857PFIRMAsdCIXa0xqyh4M2GS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER MARIA PIQUERAS ALONSO	FECHA	26/08/2021
ID. FIRMA	RXPMw857PFIRMAsdCIXa0xqyh4M2GS	PÁGINA	1/1

Fecha y Hora 11/07/2022 09:27:26
SISTEMA ARIES DE REGISTRO ADMINISTRACION
JUNTA DE ANDALUCIA
https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVULWLI7OFVKQTP6VVQMCUDRGE - 15 / 40 - Estado de elaboración: Copia electrónica auténtica de documento papel

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	141/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Fecha y Hora 11/07/2022 09:27:26
SISTEMA ARIES DE REGISTRO ADMINISTRACION
JUNTA DE ANDALUCIA

https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVULWLI7OFVKQTP6VVQMCUDRGE - 16 / 40 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	142/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Fecha y Hora 11/07/2022 09:27:26
SISTEMA ARIES DE REGISTRO ADMINISTRACION
JUNTA DE ANDALUCIA
https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVULWLI7OFVKQTP6VVQMCUDRGE - 17 / 40 - Estado de elaboración: Copia electrónica auténtica de documento papel

Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Delegación Territorial en Cádiz

INFORME ARQUEOLÓGICO

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ALGODONALES QUE AFECTA AL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN – SIERRA DE LÍJAR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGODONALES (CÁDIZ)

Expte.:A-321/21 (1432)

Se recibe en esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, solicitando emisión de Informe sobre la posible incidencia en materias de su competencia (Cultura), sobre el documento de Modificación Puntual que afecta al suelo No Urbanizable de Especial Protección – Sierra de Líjar del PGOU de Algodonales, en el término municipal de Algodonales (Cádiz).

Al respecto se facilita información para acceso a la documentación en la Red, en:

2021 003 MP PGOU ALGODONALES SNUEP PU SIERRA DE LÍJAR.zip

https://consigna.juntadeandalucia.es/aa4a1e4c6abc701a1754c191710168c

1.- Descripción de la modificación

A iniciativa del Ayuntamiento de Algodonales, se redacta proyecto para modificación de su PGOU donde se indica que:
"El planeamiento urbanístico municipal regula en su Título V el Régimen del Suelo No Urbanizable (SNU), establece cuatro categorías:
I. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación sectorial (SNUEP legislación sectorial)
II. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial o urbanística (SNU-EP por el planeamiento urbanístico)
III. Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural (SNU de carácter rural)
IV. Suelo No Urbanizable de del Hábitat Rural Diseminado."

La Modificación Puntual propuesta afecta a los siguientes sectores:
1. Al SNU-EP por Legislación Específica o sectorial, Sierra de Lijar Categoría I, sector b).
2. Al SNU de carácter natural o rural, Categoría III, Zona de Protección B2: Olivar Serrano.

El objeto de la presente Modificación Puntual es cambiar la delimitación del SNUEP por legislación específica: la Sierra de Líjar, manteniendo en este suelo toda la parte alta de la sierra, coincidente con el monte de titularidad pública y/o delimitación zona ZEC, Zubzonas N y R y adscribiendo el resto del suelo subzona

Código:RXPMw677PFIRMA4Bg92t3W0e/kfu8F.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	SUSANA PARRA RODRIGUEZ	FECHA	25/08/2021
ID. FIRMA	RXPMw677PFIRMA4Bg92t3W0e/kfu8F	PÁGINA	1/2

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	143/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

C, conformado por olivares, zonas de cereal, etc, mayoritariamente de titularidad privada, al SNU de carácter Natural o rural con Protección B2-olivares serranos.

Este cambio se justifica en base a que el PGOU de Algodonales, incluye, dentro una misma categoría de suelo de Especial protección (por legislación específica), dos tipos de suelo muy distintos desde el punto de vista zonal, físico, topográfico, ambiental y sobre todo de interés paisajístico y natural, por un lado se encuentran las zonas N y R, (matorral, especies frondosas, zonas rocosas) y de otro la zona C (zona de cultivo de olivar). Se considera, pues, que no se justifica, por sus propias características, que la subzona C de la Sierra de Líjar mantenga el nivel máximo de protección en el que se encuentra por pertenecer a esta categoría de Suelo de Especial Protección en la que lo incluyó el planeamiento.

Los suelos con Protección B2-olivares serranos, categoría propuesta para el cambio, tienen como uso característico la actividad agrícola de olivar en secano, prohibiéndose la eliminación de olivares en aquellos terrenos que puedan ser susceptibles de erosión y, como usos compatibles el resto de actividades del uso primario (actividades de producción agropecuaria: agricultura de secano o regadío, cultivos experimentales, la horticultura, cría y guarda de animales estabulados o libres, la caza y la pesca) y las encaminadas a la defensa y mantenimiento del medio rural, así como las actividades vinculadas a la explotación agropecuaria:

- Almacenamiento y guarda de los productos.
- Infraestructuras necesarias al servicio de la explotación

2.-Análisis desde la perspectiva del Patrimonio Histórico

Consultado MOSAICO, Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía, así como la Base de Datos de la Delegación Territorial, se localizan en la Sierra de Líjar y sus inmediaciones yacimientos como Cueva Chamusquina con vestigios de la prehistoria reciente, Cueva Santa con restos de cerámica y lucernas árabes, los conjuntos de pinturas rupestres de Los Algodonales o, cerca de la vertiente oriental de la Sierra de Líjar el yacimiento de Cerro de la Botinera con restos desde la Edad del Hierro hasta época romana, por lo que se puede presuponer la existencia de otros yacimientos no localizados por falta de estudios sistemáticos sobre el terreno.

3.- Conclusiones y propuestas

Por todo lo expuesto anteriormente y, dado que se relaja el grado de protección con respecto a los usos de los suelos afectados, se informa favorablemente el documento de Modificación Puntual con el condicionamiento de la realización de una actividad arqueológica preventiva de Prospección previa a la realización de cualquier actividad que implique obras o remoción de tierra en dichas áreas.

En base al resultado de dicha prospección, se determinarán, si procede, medidas cautelares como sondeos o excavaciones arqueológicas para correcta delimitación y protección de posibles restos arqueológicos no conocidos.

LA CONSERVADORA DEL PATRIMONIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL
Susana Parra Rodríguez

Código:RXPMw677PFIRMA4Bg92t3W0e/kfu8F. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA PARRA RODRIGUEZ	FECHA	25/08/2021
ID. FIRMA	RXPMw677PFIRMA4Bg92t3W0e/kfu8F	PÁGINA	2/2

Fecha y Hora 11/07/2022 09:27:26
SISTEMA ARIES DE REGISTRO ADMINISTRACION
JUNTA DE ANDALUCIA
https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVULWLI7OFVKQTP6VVQMCUDRGE - 18 / 40 - Estado de elaboración: Copia electrónica auténtica de documento papel

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	144/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Proyecto:	MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL DE ALGODONALES que afecta al SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESPECIAL por LEGISLACIÓN ESPECÍFICA: SIERRA DE LÍJAR		
Unidad Solicitante:	Servicio de Protección Ambiental	Su Nº Expte.	EAE ord 03.2021
Promotor:	Ayto de Algodonales	Municipio:	Algodonales
Espacio afectado:	ZEC "Sierra Líjar" (ES6120013)		
Fecha petición Informe:	28/07/2021	Fecha emisión Informe:	26/08/2021

I. INTRODUCCIÓN

Se recibe consulta por parte del Sv. Protección Ambiental en relación con el Documento Inicial Estratégico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL DE ALGODONALES que afecta al SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESPECIAL por LEGISLACIÓN ESPECÍFICA: SIERRA DE LÍJAR en el marco del correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria establecido por la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, iniciado a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Algodonales.

El objeto del presente informe es valorar si la ejecución de la modificación sometida a trámite podría suponer una afección apreciable sobre la ZEC Sierra Líjar así como sobre la propia integridad y coherencia ecológica de la Red Natura 2000. Se pretende, por tanto, aportar las conclusiones de la evaluación específica con relación a la modificación puntual solicitada en lo relativo a la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Sierra Líjar" (con código ES6120013) conforme al Decreto 110/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Sierras de Gádor y Énix (ES6110008), Sierra del Alto de Almagro (ES6110011), Sierras Almagrera, de los Pinos y el Aguilón (ES6110012), Sierra Líjar (ES6120013), Suroeste de la Sierra de Cardeña y Montoro (ES6130005), Guadalmellato (ES6130006), Guadiato-Bembézar (ES6130007), Sierra de Loja (ES6140008), Sierras Bermeja y Real (ES6170010), Sierra Blanca (ES6170011), Sierra de Camarolos (ES6170012), Valle del Río del Genal (ES6170016) y Sierra Blanquilla (ES6170032).

Conforme al artículo 46.4 de la Ley 42/2007, todo proyecto ajeno a la gestión de un espacio Natura 2000, que pueda tener un impacto o efecto apreciable sobre éste, debe ser sometido a una evaluación ambiental adecuada que se realizará teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. Se entiende por afección apreciable, es decir, significativa y negativa, como aquel efecto que se produce sobre los objetivos de conservación del elemento de interés comunitario que empeora o compromete su estado de conservación a través de la destrucción directa, o por interrupción de las funciones ecológicas que posibilitan su presencia y normal desarrollo.

En el caso de la Zona Especial de Conservación Sierra Líjar, los objetivos de conservación están determinados por la presencia hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats). Los objetivos de conservación vienen definidos

FIRMADO POR	FELIPE OLIVEROS PRUAÑO	23/02/2022	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9DZ9DGL5Z99Z3FQWPGCGBHZP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es copia auténtica de documento electrónico

Fecha y Hora 11/07/2022 09:27:26
SISTEMA ARIES DE REGISTRO ADMINISTRACION
JUNTA DE ANDALUCIA
https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVULWLI7OFVKQTP6VVQMCUDRGE - 19 / 40 - Estado de elaboración: Copia electrónica auténtica de documento papel

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	145/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

en el correspondiente formulario normalizado de datos Natura 2000 (Formulario establecido por la Decisión 2011/484/UE, de ejecución de la Comisión Europea de 11 de julio de 2011).
Según el citado artículo 46.4 de la Ley 42/2007, a la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar, los órganos competentes para aprobar o autorizar los proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión.

II. DESCRIPCIÓN DE LA ZEC

La ZEC Sierra Líjar, con una superficie aproximada de 7.346 ha, se localiza en los términos municipales de Algodonales, Villamartín y Zahara de la Sierra, en la provincia de Cádiz, lindando al norte con la provincia de Sevilla y al sureste con el límite del Parque Natural, ZEC y ZEPA Sierra de Grazalema. En cuanto al uso del suelo, predominan las superficies forestales frente a las superficies dedicadas a la agricultura, esta última enfocada principalmente a cultivos herbáceos, como el trigo, y a cultivos leñosos, como el olivar y la vid, todos en secano. Las mencionadas superficies forestales están representadas mayoritariamente por formaciones de matorrales y pastizales con arbolado. El estrato arbóreo está formado principalmente por encinas *(Quercus ilex subsp. ballota)* y quejigos *(Quercus faginea)*, existiendo otras frondosas como los acebuches *(Olea europaea var. sylvestris)*, así como algunas coníferas *(Pinus pinea y Pinus halepensis)*. Existen algunas formaciones arbustivas de enebro *(Juniperus oxycedrus)*, estando constituidos los matorrales principalmente por lentiscos *(Pistacia lentiscus)* y retamas *(Retama sphaerocarpa)*; mientras que los pastizales estacionales conforman el estrato herbáceo. El río Guadalete y el arroyo de Comares, afluente del primero, atraviesan la ZEC presentando en algunos tramos bosques en galería, conformados por especies como el olmo *(Ulmus minor)*, el fresno *(Fraxinus angustifolia)*, el álamo blanco *(Populus alba)*, el álamo negro *(Populus nigra)*, la zarza *(Rubus ulmifolius)* y la adelfa *(Nerium oleander)*. Este tipo de superficies se asocian asimismo a otros arroyos de menor entidad que discurren por el ámbito de la ZEC y que se mencionan en el apartado de hidrología.

Entre las especies de flora destacan *Marsilea strigosa, Narcissus bugei* y *Rupicapnos africana subsp. decipiens*, esta última catalogada, "en peligro de extinción" en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

En cuanto a fauna relevante destacan las comunidades de quirópteros, como el murciélago grande de herradura *(Rhinolophus ferrumequinum)*, murciélago de oreja partida *(Myotis emarginatus)*, murciélago ratonero grande *(Myotis myotis)*, murciélago de cueva *(Miniopterus schreibersii)*, murciélago de herradura *(Rhinolophus euryale)*, murciélago pequeño de herradura *(Rhinolophus hipposideros)*, murciélago mediano de herradura *(Rhinolophus mehelyi)* y murciélago ratonero mediano *(Myotis blythii)*. Otro grupo importante son las aves, destacando las rapaces, como águila imperial *(Aquila adalberti)*, alimoche *(Neophron percnopterus)*, águila perdicera *(Hieraaetus fasciatus)*, águila calzada *(Hieraaetus pennatus)*, águila culebrera *(Circaetus gallicus)* y búho real *(Bubo bubo)*. Respecto a los invertebrados, destaca la presencia de especies endémicas como el arácnido *Macrothele calpeiana*.

Se han identificado 15 Hábitat de Interés Comunitario (HIC), de los que uno tiene carácter prioritario: "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (6220*)". Además, están calificados como hábitat muy raro los siguientes: "Formaciones estables xerotermófilas de *Buxux sempervirens* en pendientes rocosas (Berberidion pp.) (5110)", concretamente del subtipo 5110_1 de Espinares asociados a suelos húmedos; "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (6420)"; "Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos (8130)"; "Pendientes rocosas calcícolas con

Es copia auténtica de documento electrónico

Fecha y Hora 11/07/2022 09:27:26
SISTEMA ARIES DE REGISTRO ADMINISTRACION
JUNTA DE ANDALUCÍA
https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVULWLI7OFVKQTP6VVQMCUDRGE - 20 / 40 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	146/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

vegetación casmofítica (8210)"; "Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220)"; "Robledales ibéricos de *Quercus fagínea* y *Quercus canariensis* (9240)"; y "Bosques de Olea y Ceratonia (9320)".

III. CARACTERIZACIÓN DE LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN DE LA ZEC "SIERRA LÍJAR".

El Plan de Gestión de la ZEC "Sierra Líjar" aprobado mediante la Orden de 11 de mayo de 2015, establece una serie de prioridades de conservación sobre las que se centra la gestión y la conservación de la ZEC:

I.- Hábitats de Interés Comunitario: 6220*, 9340, 9320 y 9240.

Uno de los motivos de designación de la ZEC Sierra Líjar fue la presencia de hábitats de interés comunitario.

- HIC 6220*. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*: Hábitat raro y prioritario. Cuenta con Categoría 2 en Andalucía y, según los criterios establecidos en el Anexo III de la Directiva Hábitats, el 80% de la superficie de los hábitats raros y prioritarios deberían incluirse en la red Natura 2000 en Andalucía. Ocupa aproximadamente el 4% de la superficie de la ZEC, encontrándose ampliamente distribuido a lo largo de la misma. Este hábitat necesita un cierto manejo activo, mediante una herbivoría adecuada para que las asociaciones vegetales que lo conforman no se vean desplazadas. Establece relación con la mayoría de los hábitats existentes en la ZEC (HIC 9240, 9340, 9320, 5330 y 4090).

- HIC 9240. Robledales ibéricos de *Quercus fagínea* y *Quercus canariensis:* Hábitat muy raro. Cuenta con categoría 1 en Andalucía, que según los criterios establecidos en el Anexo III de la Directiva Hábitats, el 100% de la superficie de los hábitats raros y prioritarios deberían incluirse en la red Natura 2000 en Andalucía. Ocupa aproximadamente el 2% de la superficie de la ZEC. Constituye etapa climácica en su serie de vegetación, donde tienen lugar procesos ecológicos necesarios para el mantenimiento de la diversidad biológica (establece relación con los HIC 5330 y 6220*). Presenta una flora asociada variada, al igual que la fauna.

- HIC 9320. Bosques de Olea y Ceratonia: Hábitat muy raro. Cuenta con categoría 1 en Andalucía, que según los criterios establecidos en el Anexo III de la Directiva Hábitats, el 100% de la superficie de los hábitats raros y prioritarios deberían incluirse en la red Natura 2000 en Andalucía. Su presencia es muy escasa tanto en España como en Andalucía. Ocupa aproximadamente el 1% de la superficie de la ZEC. Constituye etapa climácica en su serie de vegetación, donde tienen lugar procesos ecológicos necesarios para el mantenimiento de la diversidad biológica (establece relación con el HIC 6220* y 5330). Destaca la rica comunidad de aves que aprovechan los frutos carnosos de los acebuches y de los numerosos arbustos.

- HIC 9340. Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia:* Hábitat raro. Cuenta con categoría 4 en Andalucía, que según los criterios establecidos en el Anexo III de la Directiva Hábitats, el 50% de la superficie de los hábitats raros y prioritarios deberían incluirse en la red Natura 2000 en Andalucía. Ocupa aproximadamente el 9% de la superficie de la ZEC. Constituye etapa climácica en su serie de vegetación, donde tienen lugar procesos ecológicos necesarios para el mantenimiento de la diversidad biológica (establece relación con los HIC 6220*, 5330 y 4090). Presenta una flora asociada variada, al igual que la fauna.

Quirópteros:

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tlfno.: 956 008 700

Fecha y Hora 11/07/2022 09:27:26
SISTEMA ARIES DE REGISTRO ADMINISTRACION
JUNTA DE ANDALUCÍA
https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVULWLI7OFVKQTP6VVQMCUDRGE - 21 / 40 - Estado de elaboración: Copia electrónica auténtica de documento papel

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	147/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Los quirópteros constituyen uno de los motivos de declaración de la ZEC. Las especies presentes en el espacio están incluidas en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece un listado de especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta. La mayoría de las especies de quirópteros presentes están catalogadas como vulnerable (VU) en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en el Catálogo Anadaluz de Especies Amenazadas.

La ZEC cuenta con áreas de campeo adecuadas para estas especies, así como numerosos refugios, debido a la naturaleza caliza del terreno y a los procesos erosivos que dan lugar a formaciones kársticas que albergan numerosas oquedades y cuevas. De hecho, varias de estas cuevas están incluidas en el inventario de cavidades realizado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Los quirópteros son los mamíferos más frecuentes en los listados de conservación de la Directiva Hábitats, siendo las poblaciones ibéricas de murciélagos las más importantes de Europa. La comunidad autónoma de Andalucía es de las principales áreas, tanto por la cantidad, como por la diversidad (crían las 11 especies de murciélagos españolas incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats). Son uno de los grupos faunísticos más desconocidos entre los mamíferos terrestres debido a sus hábitos nocturnos, a la dificultad de acceso a sus refugios y a la difícil identificación que pueden tener en vuelo. En los periodos de cría e hibernación son especialmente sensibles, ya que necesitan unos requerimientos muy específicos en cuanto a la calidad del refugio, condiciones ambientales del mismo y alimentación. Se trata de especies con baja natalidad y gran longevidad, por lo que la recuperación de las poblaciones es lenta; además, presentan un elevado gregarismo que los hace aún más vulnerables.

IV. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El objeto de la presente Modificación Puntual es cambiar la delimitación del SNU-EP por legislación específica la Sierra de Líjar (Categoría I), manteniendo en este suelo toda la parte alta de la sierra, coincidente con el monte de titularidad pública, subzonas N y R y adscribiendo el resto del espacio a la categoría III, SNU de carácter rural.

El planeamiento urbanístico municipal regula en su Título V el Régimen del Suelo No Urbanizable (SNU), establece cuatro categorías:

1. Categoría I SNU-EP por legislación específica, que se corresponde con los siguientes sectores:

   a) Zona norte del Parque Natural de la Sierra de Grazalema

   b) La Sierra de Líjar, en su mayor parte incluida como Montes Públicos.

   c) El Dominio Público.

   d) Los yacimientos arqueológicos en el suelo no urbanizable, declarados por el órgano cultural competente.

2. Categoría II SNU-EP por el planeamiento urbanístico, se incluyen las siguientes áreas:

   a) Zona de Protección A: se trata de aquellas zonas, fuera de la Sierra de Líjar y de los Montes públicos, que presentan un elevado Interés Natural.

      A1) Riberas arboladas del Guadalete.

FIRMADO POR	FELIPE OLIVEROS PRUAÑO	23/02/2022	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9DZ9DGL5Z99Z3FQWPGCGBHZP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha y Hora 11/07/2022 09:27:26
SISTEMA ARIES DE REGISTRO ADMINISTRACION
JUNTA DE ANDALUCIA
https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVULWLI7OFVKQTP6VVQMCUDRGE - 22 / 40 - Estado de elaboración: Copia electrónica auténtica de documento papel

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	148/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

A2) Áreas de vegetación natural: ecosistemas mediterráneos.

A3) Enclaves singulares: cerros y cimas.

A4) Espacios de conexión y continuidad de los ecosistemas mediterráneos.

b) Zona de interés científico y arqueológico (YA): comprende los terrenos con la constancia de algún yacimiento arqueológico.

3. Categoría III. SNU de carácter rural. Se incluyen las siguientes áreas:

a) Zona de Protección B: comprendiendo los espacios principalmente agrícolas, (pastizal con matorral y arbolado disperso de encinas, así como olivares y huertas) que presentan un importante interés ambiental y paisajístico.

B1) Pastizal con arbolado.

B2) Olivares Serranos.

B3) Huertas del Batán y del Guadalete.

b) Zona de Protección C: comprendiendo como tales las áreas de cierto interés agrícola, como las zonas agrícolas en secano.

c) Labor intensiva de secano.

4. Categoría IV. SNU del Hábitat Rural, no se presenta ningún espacio afectado por la Modificación.

La Modificación que se propone afectaría:

1. Al SNU-EP por Legislación Específica o sectorial, Sierra de Lijar.
2. Al SNU de carácter natural o rural Protección B2: Olivar Serrano.

En concreto, se pretende el cambio de categoría de la subzona C: I SNU-EP por legislación específica), zona de olivar y cereal, protegido por legislación específica al formar parte de la ZEC SIERRA DE LIJAR, y adscribirlo a la categoría III, No Urbanizable de carácter natural o rural, protección B2-olivares serranos.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

En el documento ambiental estratégico se plantea que:

"Este suelo, como se justifica en el documento de innovación, desde el punto de vista urbanístico, atendiendo a sus características físicas, de interés cultural y medioambiental, y desde el enfoque social, por el potencial desarrollo de las actividades propias de su ubicación y explotación: la agropecuaria, no debería pertenecer a la misma categoría de suelo protegido por legislación específica como es el ZEC de la Sierra de Lijar.

...Los suelos afectados por la modificación no cambian su clasificación, solo se modifica la categoría de la subzona C de olivar y cereal, si bien su protección es prácticamente la misma porque perteneciendo a la categoría de suelo I, la norma hacía excepciones para este tipo de suelo, que lo equiparaban con la categoría de protección B2 olivares serranos, categoría a la que se adscribirían ahora con la modificación que se propone.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tlfno.: 956 008 700

Fecha y Hora 11/07/2022 09:27:26
SISTEMA ARIES DE REGISTRO ADMINISTRACION
JUNTA DE ANDALUCIA
https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVULWLI7OFVKQTP6VVQMCUDRGE - 23 / 40 - Estado de elaboración: Copia electrónica auténtica de documento papel

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	149/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

...La Sierra de Líjar, se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable Especialmente protegido por legislación específica. Dentro de este suelo se encuentran dos zonas:

- *Por un lado, de los terrenos ocupados por la sierra, (zonas más elevadas)*
- *Por otro, el suelo comprendido por las zonas dedicadas al cultivo del olivar y algo de cereal.*

La mayor parte de la extensión corresponde a la zona de sierra, parte más elevada y como se ha dicho, de titularidad pública, correspondiendo la zona inferior (Zona C) a terrenos ocupados mayoritariamente de olivar, de titularidad y explotación privada, siendo sus propietarios los responsables de las labores de mantenimiento. Labores entre las que se incluye la limpieza del terreno que sirve de cortafuegos al resto de la sierra.

... el PGOU de Algodonales incluye dentro una misma categoría de suelo de Especial protección (por legislación específica) dos tipos de suelo muy distintos desde el punto de vista zonal, físico, topográfico, ambiental y sobre todo de interés paisajístico y natural; nos referimos por un lado a las zonas N y R, (matorral, especies frondosas, zonas rocosas) y de otro la zona C (zona de cultivo de olivar). La propia normativa así lo entiende cuando en su relación de usos prohibidos y permitidos, establece excepciones para el suelo incluido en la zona C. Las zonas N y R delimitadas por el PEMF de la provincia de Cádiz, y la zona C, es un suelo incorporado a la misma categoría por el planeamiento urbanístico. Sin entrar a valorar la idoneidad de decisión del PGOU municipal de asimilar o aunar en una misma categoría estos suelos N y R por una la dos y los suelos C, sí que consideramos que la zona de olivar y algo de cereal, subzona C del SNU-EP Sierra de Líjar, ni por su situación, ni por sus características medioambientales, justifica el nivel máximo de protección en el que se encuentra por pertenecer a esta categoría de Suelo de Especial Protección en la que lo incluyó el planeamiento.

...que la zona C de la categoría de suelo I: SNU-EP Sierra de Líjar, NO está incluida dentro de los elementos prioritarios de conservación del Plan de Gestión, pues NO forma parte de ninguno de los HIC prioritarios que se señalan en el Plan de Gestión ni, en tal caso, es objetivo ni le afectan las medidas de conservación diseñadas para las prioridades de conservación, que se enumeran en el ya citado Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Líjar.

... Con esta modificación permitimos mayor flexibilidad en el desarrollo agropecuario de estos terrenos, garantizando la total protección de la Sierra de Líjar. Nos encontramos en la Sierra de Cádiz, donde los recursos son escasos y gran parte de su economía se basa en las actividades productivas agrícolas, ganaderas, y agroalimentarias, todas ellas generadoras de la mayor parte de la renta y el empleo del municipio y en general de la Comarca de la Sierra de Cádiz. La excesiva protección urbanística sobre un suelo ocupado por olivos y en algunos casos cereal, puede suponer un freno en la implantación de los usos primarios de la comarca. Y el urbanismo, no debe ser un freno en el desarrollo municipal."

...

Con respecto a los usos permitidos y prohibidos, el documento especifica los usos permitidos en la zona C, les como:

a) Actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos.

FIRMADO POR	FELIPE OLIVEROS PRUAÑO	23/02/2022	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9DZ9DGL5Z99Z3FQWPGCGBHZP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es copia auténtica de documento electrónico

Fecha y Hora 11/07/2022 09:27:26
SISTEMA ARIES DE REGISTRO ADMINISTRACION
JUNTA DE ANDALUCIA
https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVULWLI7OFVKQTP6VVQMCUDRGE - 24 / 40 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	150/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

b) Los usos turísticos, recreativos y no residenciales en edificaciones legales existentes y los de nueva creación, según lo dispuesto en la Norma 27 del PEPMF y estas normas.

c) Las viviendas unifamiliares aisladas ligadas a la explotación agropecuaria y de justificada necesidad.

Quedando los restantes prohibidos, así como los específicamente prohibidos en el PEPMF para los complejos serranos de interés ambiental:

a) La tala de árboles que implique transformación

b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto en la zona de olivar donde se permitirán construcciones asociadas a las actividades agropecuarias.

c) Los parques de atracciones

d) Aeropuertos y helipuertos.

e) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas.

f) Instalaciones publicitarias.

Y los prohibidos en la norma 38 del citado plan, tales como:

a) Las actividades relacionadas con el uso Secundario, reguladas en el artículo 5.1.13 de las Normas. Exceptuando las actividades de almacén de productos asociados a las actividades agropecuarias en la zona de olivar.

b) Los vertederos de residuos sólidos.

c) Las actividades relacionadas con el uso terciario o de servicio de nueva planta, a excepción de la zona de olivar y otros cultivos (Zona-C), en la que sí se permiten, así como los campamentos de turismo, si no se localizan en áreas expresamente designadas para este uso terciario por estas normas.

d) Toda construcción relacionada con la explotación de los recursos vivos, en las subzonas (N) y (R).

Por último, en el documento ambiental estratégico, se dice que:

"..solo en el caso de la subzona C, al pasar a no urbanizable común, podría haber implantaciones nuevas, si así lo permitieran los usos compatibles.

En ese caso, en los proyectos a implantar y su posterior desarrollo, se fomentará la eficiencia energética, tanto en la generación de energía (con técnicas como la cogeneración o el biogás), como en el consumo (arquitectura bioclimática, reciclaje, reducción de residuos). En los proyectos de ejecución se incidirá en el diseño de modo que se minimicen los desplazamientos rodados, premiándose la ordenación de espacios y usos de transporte alternativo al vehículo privado. La maquinaría a instalar deberá ser de máxima eficiencia, y con posibilidad de energía alternativa. Se incentivarán el reciclaje y el tratamiento de los espacios intersticiales con elementos vegetales de purificación."

VI. VALORACIÓN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO INICIAL DE LA MODIFICACIÓN NTUAL EN RELACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tlfno.: 956 008 700

Fecha y Hora 11/07/2022 09:27:26
SISTEMA ARIES DE REGISTRO ADMINISTRACION
JUNTA DE ANDALUCIA
https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVULWLI7OFVKQTP6VVQMCUDRGE - 25 / 40 - Estado de elaboración: **Copia electrónica auténtica de documento papel**

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	151/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		

Valorada la documentación recibida, y teniendo en cuenta la fase inicial en la que se encuentra el procedimiento ambiental, desde el Servicio de Espacios Naturales Protegidos caben hacer las siguientes consideraciones:

1. En relación al nivel de protección actual de la Subzona C.

El promotor considera que la zona que pretende modificar es equiparable al suelo SNU de carácter natural o rural Protección B2. Olivar Serrano en tanto que no incluye a ninguno de los HIC prioritarios o a los elementos prioritarios de conservación que se señalan en el Plan de Gestión ni, en tal caso, es objetivo ni le afectan las medidas de conservación diseñadas para las mismas.

En tal sentido, deberán analizarse los valores ambientales de la que se vería sujeta a modificación así como la función ambiental y ecológica que desempeñan en el contexto de la ZEC Sierra de Líjar y como los nuevos usos permitidos y prohibidos garantizarían su mantenimiento, todo ello teniendo en cuenta el Plan de Gestión vigente que motivó la protección del espacio.

2. En relación a la clasificación como Suelo No Urbanizable Especialmente protegido por legislación específica.

Se aconseja a los promotores, antes de avanzar en el procedimiento, el análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2019, de 13 de noviembre de 2019 (en adelante STC 134/2019) relativa a la Cuestión de Inconstitucionalidad de algunos preceptos de la Ley en materia de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, -en la redacción dada por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, que modifica la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura-, sobre la calificación urbanística de terrenos incluidos en la Red Natura 2000.

En dicha sentencia se indica, refiriéndose a los terrenos incluidos en la Red Natura 2000 que *"no solo deben mantenerse como «excluidos» de su transformación por la actuación urbanística, sino que, dentro de la situación del suelo rural, deben ser encuadrados en la categoría de mayor nivel de protección [por imperativo de la legislación sectorial de la naturaleza a la que remite el art. 12.2 a) TRLS 2008], frente a la categoría residual o común [art. 12.2 b)]".*

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

JEFE DEL SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES

Felipe Oliveros Pruaño

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tlfno.: 956 008 700

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FELIPE OLIVEROS PRUAÑO	23/02/2022	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmD9DZ9DGL5Z99Z3FQWPGCGBHZP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha y Hora 11/07/2022 09:27:26
SISTEMA ARIES DE REGISTRO ADMINISTRACION
JUNTA DE ANDALUCIA
https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVULWLI7OFVKQTP6VVQMCUDRGE - 26 / 40 - Estado de elaboración: Copia electrónica auténtica de documento papel

Código Seguro De Verificación	2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ramon Angel Acuña Racero	Firmado	26/04/2023 10:18:29
Observaciones		Página	152/152
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/2qFLayTjf5CXJqJi3bGZiw==		